Riosucio, Caldas 13 de noviembre del 2026

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE (Art. 86 C.P. y Decreto 2591 de 1991).

ACCIONANTE: SUSANA DÍAZ GALLEGO, en calidad de Personera Municipal de Riosucio, Caldas (Ministerio Público), en agencia oficiosa y representación constitucional de los derechos fundamentales prevalentes de aproximadamente 250 niños, niñas y adolescentes (NNA) usuarios del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y de la Casa Atrapasueños de Riosucio, Caldas, de los comerciantes y propietarios del sector.

ACCIONADOS: 1) MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS (Alcaldía Municipal y Secretaría de Gobierno); 2) EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASEO — EMSA E.S.P. (Administradora de la Plaza de Mercado); 3) DEPARTAMENTO DE CALDAS (Gobernación de Caldas — Secretaría de Planeación y Jefatura de Gestión del Riesgo); 4) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD); 5) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; 6) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF — Regional Caldas); y 7) COMITÉ DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE RIOSUCIO, CALDAS (NIT 902.103.988-6), representado legalmente por la señora Luzdary Largo González y demás comerciantes ocupantes del perímetro de la Plaza de Mercado.

DERECHOS VULNERADOS: Prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Art. 44 C.P.), vida en condiciones dignas e integridad física y personal (Arts. 11 y 12 C.P.), educación en condiciones dignas, seguras y accesibles —incluyendo niñez en situación de discapacidad— (Arts. 13, 44 y 67 C.P.), salud pública, salubridad y ambiente sano (Arts. 49 y 79 C.P.).

SUSANA DÍAZ GALLEGO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el departamento de Caldas, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.844.845 expedida en Manizales y tarjeta profesional N°315.998 del CSJ, nombrada mediante acta de nombramiento N° 01 del 19 de octubre

de 2026, actuando en mi condición de PERSONERA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS (Ministerio Público), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales consagradas en los artículos 44, 86, 118 y 282 de la Constitución Política, los artículos 10 y 49 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE en protección de los derechos fundamentales prevalentes de aproximadamente doscientos cincuenta (250) niños, niñas y adolescentes (NNA) que asisten diariamente al Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y a la Casa Atrapasueños del municipio de Riosucio, Caldas, los comerciantes y propietarios del sector, gravemente amenazados y vulnerado, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Ocurrencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y declaratoria de calamidad pública: El pasado 10 de agosto de 2026, un fuerte movimiento telúrico afectó gravemente al territorio colombiano, siendo el municipio de Riosucio, Caldas, uno de los más damnificados del departamento. Como consecuencia inmediata de la emergencia, la Administración Municipal declaró la situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta con el propósito de atender las afectaciones estructurales, humanitarias y de orden público derivadas del desastre.

2. Evacuación preventiva de la Plaza de Mercado ('Galería') por riesgo estructural: La Plaza de Mercado de Riosucio, bien de interés patrimonial y cultural del municipio ubicado en la Calle 12 con Carrera 8 y Carrera 9, con una antigüedad superior a los ochenta (80) años y compuesta por cerca de 454 espacios comerciales, sufrió severas afectaciones estructurales y no estructurales tras el sismo, obligando a las autoridades municipales y a su entidad administradora, EMSA E.S.P., a ordenar su evacuación y cierre preventivo para salvaguardar la vida e integridad de comerciantes y consumidores.

3. Dictámenes técnicos de inhabitabilidad y riesgo alto de colapso: A instancias de la Administración Municipal y de EMSA E.S.P., la Secretaría de Planeación Departamental de Caldas (mediante Oficio SP-1081 del 10 de septiembre de 2026) y la firma especializada de ingeniería estructural GRUPO PROES COLOMBIA (mediante concepto técnico del 26 de agosto de 2026, suscrito por el ingeniero estructural y patólogo Jhonathan David

Gutiérrez Ramírez), tras inspecciones realizadas los días 18 y 19 de agosto de 2026, dictaminaron de forma categórica:

(i) que la edificación principal denominada 'Galería' es NO HABITABLE y presenta riesgo alto de estabilidad global, inclinación evidente en fachada de aproximadamente 4 grados, columnas de mampostería en tolete macizo sin refuerzo de acero con aplastamiento de pega y riesgo de colapso parcial o total; (ii) que, por el contrario, los bloques adyacentes denominados 'Carnes' y 'Acopio' presentan condiciones estructurales favorables, cumplen criterios de la NSR-10 y pueden operar bajo condiciones normales previo mantenimiento preventivo en su cubierta metálica; y (iii) que resulta urgente realizar estudios detallados de vulnerabilidad sísmica para definir el reforzamiento o la demolición controlada de la 'Galería', manteniendo entretanto cerramiento perimetral y restricción total de acceso alrededor de los muros inclinados.

4. Ocupación provisional del espacio público circundante y fallo de tutela previo (Sentencia No. 141 de 2026): Como medida de choque inmediata para mitigar el impacto económico de los comerciantes tras la evacuación, la Alcaldía Municipal toleró de manera estrictamente transitoria la instalación de puestos de venta en las vías y andenes perimetrales de la Plaza de Mercado. Posteriormente, ante acciones de tutela promovidas por los comerciantes por el cierre del inmueble y su negativa a una eventual demolición sin estudios definitivos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio profirió la Sentencia No. 141 del 31 de agosto de 2026, mediante la cual amparó transitoriamente sus derechos al mínimo vital y al trabajo e instó a la Administración y a EMSA E.S.P. a continuar mesas de diálogo concertadas mientras se adelantan los estudios técnicos, mesas que se han venido llevando a cabo.

5. Alternativas concretas de reubicación dispuestas por la Administración Municipal y renuencia injustificada del Comité de Comerciantes Unidos: Transcurridos más de tres (3) meses desde el sismo, la ocupación desordenada de las calles aledañas a la Plaza de Mercado desbordó cualquier parámetro de provisionalidad y degeneró en una crítica crisis sanitaria, vial, de seguridad y de convivencia. Para conjurar dicha situación y garantizar simultáneamente el derecho al trabajo de los comerciantes y los derechos colectivos y fundamentales de la comunidad, la Alcaldía Municipal adquirió e instaló ciento diecisiete (117) carpas adecuadas en el Parque de la Candelaria para trasladar allí los puestos de mercancía y comercio, y gestionó como alternativa complementaria para el sector de verduras la adecuación de la Cancha de Los Fundadores, proyecto que

requiere autorizaciones técnicas de entidades del orden nacional. Sin embargo, mediante comunicados escritos del 12 de octubre de 2026 dirigido al Alcalde Municipal Abel David Jaramillo Largo y del 22 de octubre de 2026 dirigido a la Secretaría de Gobierno, el Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado de Riosucio manifestó de manera rotunda su negativa a trasladarse 'no nos desplazamos, no nos dividimos y no nos movemos', exigiendo permanecer apostados alrededor de los muros en riesgo de la Plaza de Mercado, a pesar de que por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal esa medida nos es viable por el riesgo que manifiesta para los mismos.

6. Grave crisis social, sanitaria, de orden público y de movilidad en el sector: La permanencia obstinada de los puestos, carpas, vallas enterradas y plásticos alrededor de la Plaza de Mercado ha provocado el cierre de vías principales del municipio, afectando gravemente a los propietarios, residentes y establecimientos formales del sector, quienes han acudido reiteradamente a esta Personería Municipal a denunciar el deterioro del orden público, la obstrucción de accesos a sus predios, la acumulación permanente de basuras, la presencia de habitantes de calle, el consumo abierto de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas desde horas de la mañana y la constante inseguridad. Adicionalmente los habitantes en situación de calle realizan sus necesidades fisiológicas en la zona.

7. Afectación directa, grave e inminente a aproximadamente 250 niños, niñas y adolescentes (CDI y Casa Atrapasueños): En el entorno inmediato de la zona ocupada funcionan dos instituciones esenciales de atención integral a la niñez y adolescencia del municipio: el Centro de Desarrollo Infantil (CDI), que atiende primera infancia y la Casa Atrapasueños, que atiende niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años en jornadas de mañana y tarde, albergando en conjunto a aproximadamente doscientos cincuenta (250) menores de edad, entre ellos niños y niñas en situación de discapacidad. Estas instalaciones educativas y de protección quedaron literalmente sitiadas por las carpas, vallas, cuerdas y residuos derivados de la ocupación informal de la vía.

8. Diligencia de verificación de la Personería Municipal del 5 de noviembre de 2026: En cumplimiento de mis funciones constitucionales como Ministerio Público, el pasado 5 de noviembre de 2026 realicé visita oficial de verificación en el CDI y en la Casa Atrapasueños, donde constaté personalmente y recogí el testimonio directo de las coordinadoras de

ambas instituciones, quienes denunciaron los siguientes hechos de extrema gravedad contra la integridad y los derechos de los 250 menores:

- Inhabilitación total de salidas de emergencia y obstrucción de accesos: La puerta trasera correspondiente al 'Bloque Carnaval' (Torre B) del CDI quedó completamente inhabilitada porque al intentar abrirla choca físicamente contra las carpas instaladas en el exterior. En el acceso principal, la congestión redujo el flujo de ingreso de cinco (5) personas simultáneas a apenas una (1) o dos (2) personas en fila india, manteniendo las puertas cerradas con pasadores débiles.

- Ausencia de ruta de evacuación ante réplicas sísmicas o emergencias: En la Casa Atrapasueños, donde permanecen grupos de hasta 40 y 41 niños y niñas simultáneamente en espacios reducidos con transformadores eléctricos cercanos, no existe un punto de encuentro o evacuación despejado; en caso de un nuevo temblor o incendio, los menores tendrían que ser evacuados directamente hacia la calle obstruida junto al CAMP, exponiéndolos al atropellamiento, al pánico colectivo y a la caída de mampostería de la fachada inclinada de la Plaza de Mercado.

- Barreras arquitectónicas absolutas para niños y niñas con discapacidad: La instalación de vallas metálicas enterradas en el piso, cuerdas tensionadas y plásticos sobre andenes y calzadas dificulta por completo el ingreso de sillas de ruedas o el tránsito seguro de menores con movilidad reducida y discapacidad, vulnerando su derecho a la educación inclusiva.

- Insalubridad extrema, acumulación de residuos 24 horas y proliferación de vectores: Frente a las puertas y muros de los centros infantiles se acumulan desechos orgánicos y basuras durante las 24 horas del día, sumado al uso descontrolado de baterías sanitarias y pozos sépticos saturados. Esto ha desatado una infestación severa de moscas, zancudos y roedores que ingresan hasta las áreas donde los niños reciben su alimentación (desayunos y almuerzos escolares), generando olores fétidos y un alto riesgo epidemiológico. Adicionalmente las personas en situación de calle hacen sus necesidades fisiológicas a los alrededores de las viviendas y los centros educativos.

- Exposición de los niños, padres y docentes a consumo de sustancias psicoactivas, embriaguez y acoso: Las coordinadoras reportaron la presencia constante de consumidores de estupefacientes y habitantes de calle en las puertas de ingreso, incluyendo episodios críticos como el ocurrido el 4 de noviembre de 2026, cuando una persona alterada bajo

efectos de sustancias abordó a los gritos a los padres de familia durante el ingreso de los niños, obligando casi a solicitar intervención policial, así como grupos que consumen bebidas embriagantes ('guarapo') desde antes de las 11:00 a. m. diagonal a las instalaciones, profiriendo acoso verbal ('piropos' obscenos y gritos) contra las madres y el talento humano femenino que acompaña a los menores, además de niveles de ruido excesivos que interrumpen las jornadas pedagógicas y de atención psicosocial.

9. Persistencia de la omisión estatal e insuficiencia de gestión interinstitucional: A pesar de la gravedad de los riesgos técnicos acreditados desde agosto de 2026 y de la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de 250 niños, las autoridades municipales no han logrado el traslado efectivo hacia las alternativas ya dispuestas ni han despejado el perímetro de los centros educativos; y las entidades departamentales y nacionales vinculadas (Gobernación de Caldas, Presidencia de la República - UNGRD, Ministerio de Educación Nacional e ICBF) no han articulado las autorizaciones técnicas ni la concurrencia financiera y logística urgente que exige la calamidad pública para resolver de fondo la reubicación y proteger la infraestructura educativa.

COMPETENCIA, LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Competencia del Juez del Circuito (Factor Territorial y Reglas de Reparto)

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021), la competencia para conocer de la presente acción constitucional radica en los JUECES DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS (REPARTO), tanto por ser el lugar donde ocurren las acciones y omisiones vulneradoras y se producen sus efectos, como por dirigirse la acción contra autoridades públicas del orden nacional (Presidencia de la República - UNGRD, Ministerio de Educación Nacional e ICBF), en concurrencia con autoridades del orden departamental (Gobernación de Caldas) y municipal (Alcaldía de Riosucio y EMSA E.S.P.).

Legitimación en la Causa por Activa del Ministerio Público (Personería Municipal)

Como Personera Municipal de Riosucio, Caldas, me encuentro plena y expresamente legitimada para incoar la presente acción de tutela en defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del municipio, en virtud de los artículos 118 y 282 de la Constitución Política, los artículos 10 y 49 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 178 de la Ley 136

de 1994. Conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (Sentencias T-462 de 2018 y T-293 de 2015), cuando se trata de la protección de derechos fundamentales de menores de edad, el Ministerio Público está facultado para exigir directamente a la autoridad competente su cumplimiento sin necesidad de poder especial de sus padres o representantes legales, en aplicación directa del artículo 44 Superior.

Procedencia Excepcional y Directa frente a la Acción Popular (Superación de la Subsidiariedad)
Si bien las controversias relacionadas con el goce del espacio público, la salubridad y la seguridad pública corresponden en principio al ámbito de las acciones populares (Ley 472 de 1998), la Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial pacífica según la cual la acción de tutela procede de manera directa y definitiva cuando la vulneración o amenaza de derechos colectivos compromete de forma conexa, actual e inminente derechos fundamentales individuales de sujetos de especial protección constitucional, haciendo ineficaz o desproporcionada la espera de un proceso popular.

"Cuando la afectación de un interés colectivo conlleva igualmente la vulneración o amenaza de un derecho fundamental de una persona o grupo de personas en situación de debilidad manifiesta —como ocurre con los niños y niñas—, la acción de tutela se erige como el mecanismo idóneo y eficaz para garantizar la protección inmediata de sus garantías constitucionales, sin que sea exigible agotar previamente la acción popular."
— Corte Constitucional, Sentencia SU-1116 de 2001 (reiterada en Sentencias T-1451 de 2000, T-362 de 2014 y T-080 de 2018)

Inexistencia de Cosa Juzgada Constitucional respecto de la Sentencia No. 141 del 31 de agosto de 2026
La presente demanda no configura temeridad ni cosa juzgada frente a la Sentencia No. 141 del 31 de agosto de 2026 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio. En efecto, no existe identidad de partes accionantes, no existe identidad de objeto ni de causa petendi, y han sobrevenido hechos nuevos de extrema gravedad: el transcurso de más de tres meses que transformó una tolerancia transitoria en un foco permanente de insalubridad, bloqueo de puertas de evacuación infantil, barreras para niños con discapacidad y exposición a riesgo de colapso estructural,

sumado a la negativa expresa de los comerciantes en octubre de 2026 a aceptar las alternativas de reubicación ofrecidas por la Alcaldía.

FUNDAMENTO JURÍDICO

A. Prevalencia Constitucional del Interés Superior del Niño y Ponderación frente al Derecho al Trabajo
El artículo 44 de la Constitución Política consagra un catálogo reforzado de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes —la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación y la cultura, y el cuidado y amor— y establece una regla de precedencia normativa absoluta e incondicional: 'Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás'. Esta cláusula se integra al bloque de constitucionalidad mediante el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Ley 12 de 1991) y se desarrolla en los artículos 8, 9 y 17 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

En el caso concreto existe una tensión aparente entre el derecho al trabajo y la confianza legítima de los comerciantes de la Plaza de Mercado (Arts. 25 y 53 C.P.) y los derechos fundamentales de 250 niños y niñas del CDI y la Casa Atrapasueños, así como la seguridad y movilidad de los habitantes del sector. Al aplicar el juicio constitucional de ponderación, el derecho al trabajo de los comerciantes no es absoluto ni puede ejercerse mediante el bloqueo físico de las salidas de emergencia de centros infantiles, la exclusión de niños con discapacidad, la generación de focos de insalubridad y la exposición de menores a entornos de consumo de estupefacientes y riesgo de derrumbe.

"El interés superior del menor no constituye una mera fórmula retórica, sino un imperativo jurídico de aplicación inmediata que obliga a todas las autoridades administrativas y judiciales a privilegiar, en cualquier conflicto de derechos o intereses públicos o privados, aquella decisión que mejor garantice la integridad física, psicológica, moral y el desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes."
— Corte Constitucional, Sentencia T-510 de 2003 (reiterada en Sentencias T-260 de 2012 y C-157 de 2002)

B. Vulneración del Derecho Fundamental a la Educación en Condiciones Dignas, Seguras e Inclusivas
De acuerdo con los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y la jurisprudencia constitucional, el derecho fundamental a la

educación y a la atención integral en primera infancia y adolescencia comprende cuatro componentes esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. La accesibilidad exige que las instituciones educativas y sus entornos inmediatos estén libres de obstáculos físicos, riesgos estructurales y amenazas de orden público que impidan el ingreso seguro de todos los menores, y de manera especial de los niños y niñas con discapacidad (Ley 1618 de 2013 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
La visita de verificación del 5 de noviembre de 2026 demostró que el CDI y la Casa Atrapasueños tienen sus puertas bloqueadas por carpas y vallas enterradas, carecen de rutas de evacuación ante un sismo para sus 250 beneficiarios (en grupos de hasta 41 niños simultáneos), impiden el paso de sillas de ruedas y sufren interrupciones permanentes por ruido y alteraciones del orden público en sus fachadas.

"El Estado tiene la obligación constitucional reforzada de garantizar que los espacios destinados a la educación y atención de niños, niñas y adolescentes sean entornos seguros, salubres y plenamente accesibles. Someter a los menores a recibir su formación en instalaciones con salidas de emergencia obstruidas, barreras arquitectónicas para población con discapacidad o peligros físicos inminentes constituye una violación directa de los artículos 44 y 67 de la Carta."
— Corte Constitucional, Sentencias T-104 de 2012, T-743 de 2013 y T-473 de 2018.

C. Vulneración de los Derechos a la Salud, Salubridad Pública y Ambiente Sano en Conexidad con la Vida
Los artículos 11, 49 y 79 de la Constitución Política, en armonía con la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y los artículos 92, 111 y 140 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), imponen a las autoridades municipales y a los particulares el deber estricto de preservar la salubridad pública, el manejo adecuado de residuos sólidos y la integridad del espacio público. La acumulación permanente de basuras durante las 24 horas del día frente al CDI y la Casa Atrapasueños, el colapso sanitario y la proliferación masiva de moscas, zancudos y roedores en áreas donde se manipulan y consumen alimentos infantiles vulneran directamente la salud y la dignidad humana (Sentencia T-881 de 2002) de los menores.

"La acción de tutela es procedente para ordenar la cesación inmediata de focos graves de contaminación ambiental, acumulación de residuos sólidos y proliferación de vectores insalubres cuando tales circunstancias amenazan la salud y la integridad física de niños y niñas, imponiendo a las

autoridades locales el deber de recuperar y sanear el entorno afectado." — Corte Constitucional, Sentencia T-080 de 2018 (en concordancia con Sentencias T-219 de 1994 y T-362 de 2014)

D. Deber Constitucional de Gestión del Riesgo de Desastres, Principio de Precaución y Recuperación del Espacio Público

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, consagra en su artículo 3° como principios rectores obligatorios la protección de la vida e integridad de las personas (numeral 1), la prevalencia del interés general sobre el particular (numeral 4), el principio de precaución ante la existencia de riesgos graves o irreversibles aunque falten estudios definitivos (numeral 8), y la concurrencia y subsidiariedad entre la Nación, los departamentos y los municipios (numerales 12 y 13; artículos 12, 13 y 14).

En el presente asunto existen tres dictámenes técnicos oficiales, de la Secretaría de Planeación de Caldas y de Grupo Proes Colombia que acreditan que la edificación 'Galería' es INHABITABLE, presenta muros de fachada inclinados 4 grados y columnas de mampostería sin refuerzo de más de 80 años en riesgo alto de colapso parcial o total bajo normas NSR-10 (Ley 400 de 1997). Permitir que cientos de comerciantes permanezcan apostados exactamente contra los muros externos inclinados de la Galería, bloqueando simultáneamente las vías y los centros infantiles, viola abiertamente el principio de precaución y expone a toda la comunidad a una tragedia anunciada.

Asimismo, conforme a las Sentencias SU-360 de 1999 y T-772 de 2003 de la Corte Constitucional, el deber estatal de recuperar el espacio público ocupado se satisface plenamente y resulta de obligatorio cumplimiento cuando la administración ha diseñado y ofrecido alternativas reales, dignas y concertadas de reubicación, como las 117 carpas instaladas en el Parque de la Candelaria, la habilitación de los bloques estables 'Carnes' y 'Acopio' y la gestión de la Cancha de Los Fundadores y los ocupantes se niegan injustificadamente a trasladarse.

"Frente a dictámenes técnicos que evidencian riesgo estructural o de desastre, las autoridades administrativas tienen el deber ineludible de ejecutar las medidas de evacuación, cerramiento y reubicación preventiva, sin que la resistencia de los ocupantes a abandonar la zona de peligro pueda paralizar la actuación estatal dirigida a proteger la vida humana y

los derechos fundamentales de terceros."
— Corte Constitucional, Sentencias T-199 de 2010 y T-601 de 2007

Finalmente, en virtud de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Art. 288 C.P.; Art. 14 de la Ley 1523 de 2012; Sentencias C-149 de 2010 y T-438 de 2018), ante una calamidad pública de origen sísmico que supera la capacidad fiscal y técnica de un municipio de sexta categoría como Riosucio, la Gobernación de Caldas, la Presidencia de la República y el Ministerio de Educación Nacional están jurídicamente obligados a concurrir con recursos presupuestales, asistencia técnica y autorizaciones ágiles para garantizar tanto la reubicación definitiva y segura de los comerciantes como la protección integral de la infraestructura educativa.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE (ART. 7° DECRETO 2591 DE 1991)

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al señor(a) Juez que, desde el auto admisorio de la demanda y sin esperar al fallo de fondo, decrete como MEDIDA PROVISIONAL URGENTE para evitar un perjuicio irremediable a los 250 niños, niñas y adolescentes del CDI y de la Casa Atrapasueños, los propietarios del sector y los comerciantes, las siguientes órdenes de cumplimiento inmediato en un término máximo de cuarenta y ocho 48 horas:

1. Despeje inmediato de puertas, salidas de emergencia y accesos para discapacidad: ORDENAR al Alcalde Municipal de Riosucio, a la Secretaría de Gobierno Municipal, a EMSA E.S.P. y al Comandante de la Estación de Policía de Riosucio que procedan de inmediato al despeje físico y permanente de todas las puertas de acceso y salidas de emergencia del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) en especial la puerta trasera del 'Bloque Carnaval' (Torre B) y de la Casa Atrapasueños, retirando las carpas, vallas, cuerdas y obstáculos que bloquean la apertura de puertas, impiden la evacuación en caso de sismo y obstaculizan el ingreso de sillas de ruedas y niños con discapacidad.

2. Saneamiento ambiental y recolección inmediata de residuos: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Riosucio y a EMSA E.S.P. la erradicación inmediata de los puntos de acumulación de basuras y residuos sólidos ubicados frente al CDI y la Casa Atrapasueños, el lavado y desinfección sanitaria del

perímetro, el control de vectores y el establecimiento de horarios estrictos de recolección para impedir la permanencia de desechos en la vía.

3. Protección policial y control del orden público en horarios escolares: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Gobierno Municipal establecer vigilancia policial permanente en los horarios de ingreso, permanencia y salida de los menores (de 7:00 a. m. a 6:00 p. m.), impidiendo el consumo de bebidas embriagantes 'guarapo' y sustancias psicoactivas, así como cualquier acto de acoso o alteración del orden público en los alrededores de ambos centros infantiles.

4. Ordenar a los comerciantes no oponerse injustificadamente a la reubicación de puestos de trabajo mientras se les asegure donde desarrollar sus actividades económicas.

PRETENSIONES DE FONDO

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, solicito respetuosamente a su Señoría conceder el amparo constitucional y disponer las siguientes órdenes:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales prevalentes de los aproximadamente doscientos cincuenta (250) niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y de la Casa Atrapasueños del municipio de Riosucio, Caldas, a la vida e integridad física y personal, a la educación en condiciones dignas, seguras y accesibles, con especial protección a la niñez en condición de discapacidad, a la salud pública y a gozar de un ambiente sano (artículos 11, 13, 44, 49, 67 y 79 de la Constitución Política).

SEGUNDA: ORDENAR al MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS (Alcaldía Municipal y Secretaría de Gobierno) y a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASEO — EMSA E.S.P. que, dentro del término perentorio de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del fallo, ejecuten de manera efectiva, ordenada y concertada el traslado y reubicación temporal de los comerciantes actualmente apostados en las vías y andenes perimetrales de la Plaza de Mercado hacia las ciento diecisiete (117) carpas instaladas en el Parque de la Candelaria, los bloques estructuralmente habilitados denominados 'Carnes' y 'Acopio', previo mantenimiento correctivo menor de su cubierta conforme al concepto técnico de Grupo Proes Colombia, también a los demás sitios que se dispongan para la reubicación de los demás comerciantes,

restableciendo plenamente la movilidad vehicular y peatonal, la salubridad pública y la seguridad de los habitantes, propietarios y centros infantiles del sector.

TERCERA: ORDENAR al MUNICIPIO DE RIOSUCIO y a EMSA E.S.P. implementar de manera inmediata el cerramiento perimetral de seguridad, señalización de peligro y apuntalamiento preventivo alrededor de los muros de fachada inclinados de la Galería, prohibiendo cualquier estacionamiento, puesto comercial o tránsito peatonal pegado a dicha estructura hasta tanto se ejecuten los estudios detallados de vulnerabilidad sísmica y las obras de reforzamiento o demolición controlada que determinen los expertos.

CUARTA: ORDENAR al COMITÉ DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE RIOSUCIO y a los comerciantes ocupantes del espacio público circundante acatar las medidas administrativas de reubicación temporal dispuestas por la Administración Municipal y abstenerse de ocupar las vías y andenes aledaños a la Plaza de Mercado, al CDI y a la Casa Atrapasueños, en respeto del principio de precaución y de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.

QUINTA: ORDENAR a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF — Regional Caldas) y al DEPARTAMENTO DE CALDAS (Gobernación de Caldas — Secretaría de Planeación y Jefatura de Gestión del Riesgo) que, en aplicación de los principios constitucionales y legales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículo 288 C.P. y artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012), dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia, instalen una mesa técnica decisoria con el Municipio de Riosucio y aseguren administrativa, logística, técnica y presupuestalmente:

(a) la expedición sin dilaciones de las autorizaciones nacionales requeridas y la cofinanciación para adecuar el espacio alternativo de reubicación (Cancha de Los Fundadores o infraestructura equivalente) y financiar los estudios de vulnerabilidad sísmica y solución estructural definitiva de la Plaza de Mercado.
(b) la protección presupuestal, física y operativa del CDI y de la Casa Atrapasueños para garantizar condiciones óptimas de seguridad,

evacuación, saneamiento y accesibilidad para los 250 niños, niñas y adolescentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al señor(a) Juez tener como pruebas y valorar integralmente los siguientes documentos y registros gráficos que se adjuntan a la presente acción:

1. Registro fotográfico de los centros educativos (CDI y Casa Atrapasueños) tomado durante la verificación, donde se evidencia la cercanía de carpas y vallas enterradas a las salidas de emergencia, las barreras para sillas de ruedas, la acumulación de basuras frente a las instalaciones y los riesgos en el entorno.

2. Copia del Oficio SP-1081 del 10 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Planeación Departamental de Caldas, junto con los informes de inspección post-sismo elaborados por los ingenieros Mario Alberto Ramírez (19 de agosto de 2026) y Jhonathan David Gutiérrez Ramírez (20 de agosto de 2026), que declaran la edificación 'Galería' como Inhabitable y con riesgo alto de estabilidad global.

3. Copia del Concepto Técnico del 26 de agosto de 2026 suscrito por Grupo Proes Colombia (Ing. Estructural y Patólogo Jhonathan David Gutiérrez Ramírez), que acredita el deterioro severo de la 'Galería' y la viabilidad operativa de los bloques 'Carnes' y 'Acopio' previo mantenimiento menor.

4. Concepto técnico emitido por la Oficina de Planeación y Gestión del Riesgo Municipal de Riosucio sobre el peligro que corren los comerciantes y transeúntes al permanecer apostados alrededor de la Plaza de Mercado.

5. Copia del Decreto Municipal mediante el cual se declaró la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

6. Copia de los comunicados suscritos por el Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado de Riosucio de fechas 12 de octubre de 2026

y 22 de octubre de 2026, mediante los cuales rechazan su traslado al Parque de la Candelaria y a la Cancha de Los Fundadores.

7. Copia de la Sentencia No. 141 del 31 de agosto de 2026 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.

8. Acta de posesión y resolución que acredita mi calidad de Personera Municipal de Riosucio, Caldas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que, en mi condición de Personera Municipal de Riosucio, Caldas, no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos fundamentales y pretensiones aquí expuestos ante ninguna otra autoridad judicial (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFICACIONES

PARTE PROCESAL	DIRECCIÓN FÍSICA Y CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN
ACCIONANTE Personería Municipal de Riosucio, Caldas	Casa de Justicia Riosucio, Caldas. Correo institucional: personeria@riosucio-caldas.gov.co
ACCIONADO 1 Municipio de Riosucio, Caldas (Alcaldía y Secretaría de Gobierno)	Alcaldía Municipal, Riosucio, Caldas. Correos: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co / notificacionesjudiciales@riosucio-caldas.gov.co
ACCIONADO 2 Empresa Municipal de Servicios Públicos y Aseo — EMSA E.S.P.	Sede Administrativa EMSA E.S.P., Riosucio, Caldas. Correos: emsa@emsaesp.gov.co / pqrs@emsaesp.gov.co
ACCIONADO 3 Departamento de Caldas (Gobernación de Caldas —	Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Palacio Amarillo, Manizales, Caldas. Correos:

Planeación y Gestión del Riesgo)	notificacionesjudiciales@caldas.gov.co / atencionalciudadano@caldas.gov.co
ACCIONADO 4 Presidencia de la República — UNGRD	Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 / Av. Calle 26 No. 92-32, Bogotá D.C. Correos: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co / notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co
ACCIONADO 5 Ministerio de Educación Nacional	Calle 43 No. 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C. Correo: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ACCIONADO 6 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF (Regional Caldas)	Carrera 23 No. 39-60, Manizales, Caldas. Correo: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
ACCIONADO 7 Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado de Riosucio (NIT 902.103.988-6)	Plaza de Mercado de Riosucio, Calle 12 con Carrera 8, Riosucio, Caldas. Correo: ccuriosucio@gmail.com (Se solicita igualmente ordenar su notificación personal/aviso en los puestos circundantes a la Plaza de Mercado).

Del señor(a) Juez, con todo respeto,

SUSANA DÍAZ GALLEGO
Personera Municipal de Riosucio, Caldas
Ministerio Público























Cll 6 # 128 - 55 Barrio Rotario, Casa de Justicia
personeriamunicipalriosucio-cldas.gov.co
personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co












DISTRIMOTOS
REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOS
323 409 1584




CORPORACIÓN
CARNAVAL
RIOSUCIO


CORPORACIÓN
CARNAVAL
RIOSUCIO
MORRIZ
AVÍCOLA
LA CABAÑA
café




CERÁMICAS CALDAS
Cooperativa Carnaval de Riosucio


Metalicas GER


EXBAG
SOLID
TOP SECURITY













ACTA DE POSESIÓN No. 01
19 DE OCTUBRE DE 2026

PERSONERO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS
DESIGNACIÓN TRANSITORIA

En Riosucio, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), siendo las 12:50 p. m., en el recinto del Concejo Municipal, durante la sesión plenaria extraordinaria de esta fecha, compareció SUSANA DIAZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.845 expedida en Manizales, para tomar posesión del empleo de PERSONERO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, por designación transitoria formalizada mediante Resolución 041 del 19 de octubre de 2026.

La diligencia se surte ante la plenaria del Honorable Concejo Municipal, por conducto de su presidente, HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA, con asistencia de ANA LUCÍA RAMÍREZ, secretaria general, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, los artículos 36 y 171 de la Ley 136 de 1994, el artículo 49 del Acuerdo 421 de 2022 y las Resoluciones 039 y 041 de 2026.

PRIMERO. ELECCIÓN Y COMUNICACIÓN.

La Secretaría General deja constancia de que la plenaria eligió a la persona compareciente en sesión extraordinaria del 19 de octubre de 2026, según Acta de sesión No. 063, y que la decisión fue formalizada mediante Resolución 041 de la misma fecha. Esta resolución fue comunicada a la designada el 19 de octubre de 2026 a las 12:50 pm, mediante notificación personal, entregándose copia íntegra de su contenido.

SEGUNDO. ACEPTACIÓN EXPRESA.

Conocidos el contenido de la resolución, la naturaleza transitoria de la designación, su duración y las funciones y responsabilidades del empleo, la compareciente manifiesta: «Acepto expresamente la designación transitoria como personero municipal de Riosucio, Caldas, formalizada mediante Resolución 041 del 19 de octubre de 2026, y manifiesto mi voluntad de tomar posesión y asumir el ejercicio del cargo en esta diligencia».

TERCERO. VERIFICACIÓN PREVIA.

Antes de recibir el juramento, la Presidencia verifica, con fundamento en el informe definitivo de la Comisión Especial de Acreditación Documental y en los documentos y consultas oficiales incorporados al expediente y aportados para esta diligencia, que la persona designada acredita las calidades legales exigidas

para desempeñar el empleo y ha presentado los documentos requeridos para su posesión.

Para tal efecto, se deja constancia de la revisión de los soportes correspondientes a antecedentes judiciales de la Policía Nacional, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, Registro Nacional de Medidas Correctivas, consulta de inhabilidades por delitos sexuales y Registro de Deudores Alimentarios Morosos —REDAM—, así como del Registro Único Tributario —RUT—, la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en los formatos del Departamento Administrativo de la Función Pública. De la verificación efectuada no se advierte circunstancia legal acreditada que impida su posesión y el ejercicio del cargo. La Secretaría General deja constancia de que los documentos, resultados de las consultas y soportes de verificación reposan en el expediente.

Por su parte, la compareciente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que le impidan asumir y ejercer el empleo, ni mantiene una vinculación o situación incompatible con su desempeño. Esta declaración complementa y no sustituye la verificación realizada por la autoridad que recibe la posesión.

CUARTO. JURAMENTO Y POSESIÓN.

El Presidente del Concejo Municipal recibe el juramento en los siguientes términos:

«¿Jura cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de Colombia y desempeñar fielmente los deberes que le corresponden como personero municipal de Riosucio, Caldas?»

La compareciente responde: «Sí, juro».

Prestado el juramento y cumplidos los requisitos previamente verificados, el Presidente, ante la plenaria del Concejo Municipal, declara legalmente posesionada a SUSANA DIAZ GALLEGO como PERSONERA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, por designación transitoria, a partir del 19 de octubre de 2026 a las 12:50 pm.

QUINTO. NATURALEZA E INICIO DEL EJERCICIO.

La designación atiende la falta absoluta del titular y tiene carácter transitorio.

El ejercicio de las funciones y los efectos fiscales comienzan con la posesión aquí registrada, sin retroactividad. La persona posesionada ejercerá las funciones del empleo con la autonomía e independencia propias de la Personería y recibirá la remuneración y prestaciones que legalmente correspondan durante el tiempo efectivamente servido.

SEXTO. CONSTANCIA Y SUSCRIPCIÓN.

La presente acta documenta la aceptación, el juramento y la posesión; no sustituye la decisión de elección de la plenaria ni modifica sus condiciones. Se incorpora al expediente junto con la Resolución 041 de 2026 y los soportes de verificación. Leída y encontrada conforme, se firma por quienes intervienen, en Riosucio, Caldas, el 19 de octubre de 2026.

SUSANA DIAZ GALLEGO
LA POSESIONADA
Personera Municipal designado transitoriamente
C. C. No. 1.053.844.845 de Manizales

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente
Concejo Municipal de Riosucio, Caldas

ANA LUCIA RAMÍREZ
Secretaria General
Concejo Municipal de Riosucio, Caldas

DEPARTAMENTO DE CALDAS
PERSONERIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

RESOLUCIÓN No. 050 de 2024

(Diciembre 26 de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PERSONERIA MUNIICPAL

El Personero Municipal de Riosucio Caldas en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, por el Decreto 4800 de 2011 y por el Decreto 1084 de 2015 y demás normas sobre la materia, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 122 establece que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".*

Que la Ley 909 de 2004, y sus Decretos Reglamentarios regulan las normas de empleo público y carrera administrativa.

Que el Decreto Ley 785 de 2005, establece el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales reguladas por disposiciones de la Ley 909 de 2004, señala en su artículo 27 y ss, la adecuación, obligatoriedad de las competencias laborales y requisitos, ajuste, expedición y plazos para adopción, modificación o ajuste de manuales específicos de funciones, de acuerdo con los criterios allí establecidos.

Que el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 32 establece que la adopción del Manual Específico de Funciones, debe hacerse mediante Acto Administrativo con sujeción a las disposiciones de ese acto administrativo.

Que la función pública a definido el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales como una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

Que el Decreto 1083 de 2015[1], consagra en el artículo 2.2.2.6.1, la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de las entidades contenidas en su campo de aplicación, se efectuara mediante resolución interna del jefe del respectivo organismo, previo

[1] ***Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.***

estudio que adelante la unidad de personal, o quien haga sus veces, en cada organismo.

Que el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, contempla que para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto 785 de 2005, las entidades y organismo identificaran en el Manual de Funciones y de Competencia Laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES-.

Que el Decreto 815 de 2018, modificó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que se consideró pertinente que, de manera simultánea a la actualización de las competencias comportamentales, realizar los ajustes necesarios al contenido funcional de los empleos, y a los requisitos de estudio y experiencia, de acuerdo a la necesidad del servicio y buscando equidad y coherencia entre los diferentes grados.

Que por su parte el artículo 2.2.4.2 del Decreto 815 de 2018, define las competencias laborales como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Que conforme a lo estipulado anteriormente se hace necesario para la Personera Municipal, modificar y ajustar el Manual de Funciones Especifico de Funciones y Competencias.

En virtud de lo expuesto, el Personero Municipal de Riosucio, Caldas.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y AJUSTAR el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** para el empleo que conforma la planta de personal de la Personería Municipal Municipal de Riosucio – Caldas, así:

Anexo nro. 1

I.	IDENTIFICACIÓN
NIVEL	**DIRECTIVO**
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	**PERSONERO**
CÓDIGO	**015**
GRADO	**N/A**
NUMERO DE CARGOS	**UNO**
DEPENDENCIA	**PERSONERÍA**

CARGO DEL JEFE INMEDIATO	N/A

II. ÁREA FUNCIONAL
PERSONERÍA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer Funciones de Ministerio Público para la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de quienes desempeñan funciones públicas, de acuerdo a la normatividad vigente y los principios del Estado Social de Derecho.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Ley 136 de 1994, Artículo 178.

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las provistas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los Procuradores Provinciales los deberán informar de las investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado de la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la Ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los Funcionarios Públicos Municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la Ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la Ley, los Funcionarios y Empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la Comunidad, constituyéndose como parte del

proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su Municipio, promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos y orientar e instruir en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio Municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
19. Velar por que se dé el adecuado cumplimiento en el Municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismo democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública Municipal que establezca la Ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejercerá la dirección nacional de atención y trámite de quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Ley 1551 de 2012, Artículo 38

23. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
24. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones Constitucionales y Legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
25. Delegar en los Judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: Derechos Humanos y Víctimas del conflicto conforme a la Ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de posesión material de inmuebles.

Ley 617 de 2000, Artículo 24.

26. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la

contratación administrativa establecidos en la Ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva.

27. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la Ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.
28. Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la Administración Municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público Municipal.
29. Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo Municipio.
30. Exigir informe sobre su gestión a los servidores públicos Municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo Municipio.
31. Coordinar la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designar de oficio, comisiones de Veeduría Ciudadana que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción.
32. Solicitar la intervención de las cuentas de la respectiva entidad territorial pro parte de la Contraloría General de la Nación o de la Contraloría Departamental, cuando lo considere necesario.
33. Tomar las medidas necesarias, de oficio o a petición de un número plural de personas o de veedurías ciudadanas, para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas.
34. Promover y certificar la publicación de los Acuerdos del respectivo Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley.
35. Procurar la celebración de los Cabildos abiertos reglamentados por la Ley. En ellos presentará los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como Veedor del Tesoro Público.

Ley 1098 de 2006, Artículo 95.

36. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la Infancia en las instituciones Públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente amenazas y vulneraciones.
37. Promover el conocimiento y la formación de los niños y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.
38. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
39. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares, en caso de amenaza o vulneración de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.
40. Todas las demás que sean establecidas en la Ley y las que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Constitución Política de Colombia 2. Derechos Humanos- e internacional humanitario. 3. Deberes y Obligaciones de los Estados y las personas en relación con los DD.HH 4. Organización y funcionamiento de los Municipios. 5. Código Disciplinario Único 6. Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana. 7. Normas aplicables a la conciliación. 8. Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. 9. Normas aplicables a la atención al ciudadano, atención de peticiones, quejas y reclamos. 10. Protocolos de atención a la ciudadanía 11. Mecanismos para ejercer veedurías. 12. Rendición de cuentas 13. Control social y a la gestión pública 14. Estatuto y plan anticorrupción. 15. Principios de la contratación pública. 16. Derechos medioambientales. 17. Derechos del consumidor. 18. Modelo Integrado de Planeación y Gestión. 19. *Régimen de contratación estatal* 20. *Derecho Laboral y Seguridad Social.* 21. *Derecho administrativo.* 22. *Derecho de policía.* 23. *Derecho civil, procesal civil, comercial y de familia.* 24. *Derecho penal y procedimiento penal.*

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERARQUICO**
1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio.	1. Visión estratégica 2. Liderazgo efectivo 3. Planeación 4. Toma de decisiones 5. Gestión del desarrollo de las personas 6. Pensamiento sistémico 7. Resolución de conflictos.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICAY EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADEMICA	**EXPERIENCIA**
Para ser elegido personero Municipales requiere: En los Municipios de Sexta categoría ser	No requiere experiencia.

egresado de facultades de Derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1551 de 2012. Artículo 35.	

Anexo nro. 2

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	**Asistencial**
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	**Secretario**
CÓDIGO	**440**
GRADO	**17**
NUMERO DE CARGOS	**1**
DEPENDENCIA	**PERSONERÍA**
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	**PERSONERO(A)**

II. ÁREA FUNCIONAL
PERSONERÍA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar la Gestión Administrativa de la Entidad y desarrollar actividades que faciliten el desempeño de las funciones del Personero (a) Municipal.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
2. Recibir, distribuir y controlar los documentos y la correspondencia de a Personería, conforme los lineamientos establecidos en la Ley Nacional de Archivo.
3. Proyectar las comunicaciones, documentos e informes relacionados con los asuntos de competencia de la Personeria, con la calidad y oportunidad requerida.
4. Apoyar los procesos de comunicación y notificación de las comunicaciones emitidas por la Personería con la oportunidad requerida.
5. Organizar y digitalizar la documentación e información de la Personería, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
6. Brindar orientación y atención a los usuarios internos y externos de manera personal o telefónica sobre los diferentes servicios que presta la Personería en forma oportuna y cálida.
7. Efectuar el control periódico de los elementos de consumo de conformidad con las necesidades del área.
8. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminada a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades de la personería, de acuerdo a los lineamientos y orientaciones del jefe inmediato.
9. Ejecutar las actividades de apoyo y procesos operativos y logísticos de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
10. Llevar en forma sistematizada y organizada la agenda de los compromisos y eventos del jefe inmediato e informar diariamente sobre las actividades programadas con oportunidad.
11. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran, conforme a los lineamientos establecidos por la Personería.

12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Constitución Política de Colombia. **2. Sistemas de Información.** **3. Gestión Documental.** **4. Atención al Usuario.** **5. Herramientas de ofimática.** **6. Digitación** **7. Redacción de ortografía** **8. Conocimientos contables**
9. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	**POR NIVEL JERARQUICO**
1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio.	1. Manejo de información 2. Relaciones interpersonales. 3. Colaboración

4. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICAY EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADEMICA	**EXPERIENCIA**
Estudios: mínimo Bachiller en cualquier modalidad	Mínimo: Doce (12) meses de experiencia relacionada

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Las competencias comunes para los diferentes empleos a los que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales serán:

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.	Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. Asume la responsabilidad por sus resultados. Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y ciudadanos en general. Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.	Proporciona información, veraz, objetiva y basada en hechos. Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. Demuestra imparcialidad en sus decisiones. Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.

COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales	Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. Apoya a la organización en situaciones difíciles. Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

ARTIÍCULO TERCERO: COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERÁRQUICO DE EMPLEOS. Las Competencias Comportamentales por nivel jerárquico de empleos que como mínimo se requieren para desempeñar los empleos a que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales, serán las siguientes.

NIVEL DIRECTIVO

COMPETENCIA	***DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA***	***CONDUCTAS ASOCIADAS***
LIDERAZGO	*Guiar y dirigir grupos y establecer y mantener la cohesión colectiva, necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales.*	*-Mantiene a sus colaboradores motivados.* *-Fomenta la comunicación clara, directa y concreta.* *-Constituye y mantiene grupos de trabajo con desempeño conforme a los estándares.* *-Promueve la eficacia del equipo.* *-Genera un clima positivo y de seguridad en sus colaboradores.* *-Fomenta participación de todos en los procesos de reflexión y toma de decisiones.* *-Unifica esfuerzos hacia objetivos y metas institucionales.*
PLANEACIÓN	*Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.*	*-Anticipa situaciones y escenarios futuros con acierto.* *-Establece objetivos claros concisos, estructurados y coherentes con las metas organizacionales.*

		-Traduce los objetivos estratégicos en planes prácticos y factibles. *-Busca soluciones a los problemas* *-Distribuye el tiempo con eficiencia.* *-Establece planes alternativos de acción.*
TOMA DE DECISIONES	*Elegir entre una o varias alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión.*	*-Elige con oportunidad entre alternativas, muchas los proyectos a realizar.* *-Efectúa cambios complejos y comprometidos en sus actividades en las funciones que tiene asignadas cuando detecta problemas o dificultades para Su realización.* *-Decide bajo presión.* *-Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre.*
DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	*Favorecer el aprendizaje y desarrollo de sus colaboradores, articulando las potencialidades y necesidades individuales con las de la organización para optimizar la calidad de las contribuciones de los equipos de trabajo y de las personas en el cumplimiento objetivos de los metas organizacionales presentes y futuras.*	*-Identifica necesidades de formación y capacitación y propone acciones para satisfacerlas.* *-Permite niveles de autonomía con el fin de estimular el desarrollo integral del empleado.* *-Delega de manera efectiva sabiendo cuando intervenir y cuando no hacerlo.* *-Hace uso de las habilidades y recursos de su grupo de trabajo para alcanzar las metas y los estándares productividad.* *-Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del desempeño y sabe manejar hábilmente el bajo desempeño.*

		-Tiene en cuenta las opiniones de sus colaboradores. *-Mantiene con sus colaboradores relaciones de respeto.*
CONOCIMIENTO DEL ENTORNO	*Estar al tanto de las circunstancias y las relaciones de poder que influyen en el entorno organizacional.*	*-Es consciente de las condiciones específicas del entorno organizacional.* *-Está al día en los acontecimientos claves del sector y del Estado.* *-Conoce y hace seguimiento a las políticas gubernamentales.* *-Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles alianzas para cumplir con los propósitos organizacionales.*

NIVEL ASISTENCIAL

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Manejo de la Información	Manejar con respeto las informaciones personales e institucionales de que dispone.	-Evade temas que indagan sobre información confidencial. -Recoge sólo información imprescindible para el desarrollo de la tarea. -Organiza y guarda de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la Organización. -No hace pública información laboral o de las `personas que pueda afectar la organización o las personas. -Es capaz de discernir qué se puede hacer público y que no. -Transmite información oportuna y objetiva.

Adaptación al cambio	Enfrentarse con flexibilidad y versatilidad a situaciones nuevas para aceptar los cambios positiva y constructivamente.	-Acepta y se adapta fácilmente a los cambios. -Responde al cambio con flexibilidad. -Promueve el cambio.
Disciplina	Adaptarse a las políticas institucionales y buscar información de los cambios en la autoridad competente.	-Acepta instrucciones aunque se difiera de ellas -Realiza los cometidos y tareas del puesto de trabajo.

ARTICULO QUINTO: El Personero(a) Municipal de Riosucio, entregará a cada funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: La personería Municipal, mediante resolución adoptara las modificaciones o adicciones necesarias para mantener actualizado el manual especificado de funciones y de competencias laborales y podrá establecer las equivalencias entre estudio y experiencia en los casos que considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: ***Vigencia.*** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo Municipal No. 319 de 01 de diciembre de 2015, y la Resolución No. 011 de 21 de febrero de 2020, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Riosucio, Caldas, a los 26 días de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

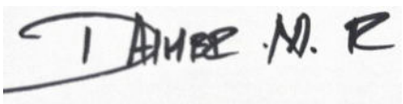

DAIMER MANUEL MORENO RENGIFO
Personero Municipal

COMITÉ DE COMERCIANTES UNIDOS
Plaza de Mercado · Riosucio, Caldas
NIT 902103988-6 · Correo: ccuriosucio@gmail.com
Plaza de Mercado de Riosucio, calle 12 con carrera 8

Riosucio, Caldas, 22 de octubre de 2026

Señora
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Municipal de Riosucio
Riosucio, Caldas

Asunto: Solicitud de autorización de uso temporal del espacio público para la ubicación ordenada de los comerciantes de la Plaza de Mercado.

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo. En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, nos dirigimos a usted con todo respeto para solicitar su acompañamiento en un asunto que afecta directamente el sustento de cientos de familias de nuestro municipio, con el fin de que se nos permita proceder con la reubicación ordenada de los comerciantes, para bien de los comerciantes y de la ciudadanía en general.

1. Quiénes somos y contexto

El Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado de Riosucio es una asociación sin ánimo de lucro, constituida el 25 de agosto de 2026, que reúne a los comerciantes de la plaza para representar sus intereses de manera organizada y dialogada ante las autoridades.

Desde el sismo del 10 de agosto de 2026 y la declaratoria de calamidad pública, la parte antigua de la Plaza de Mercado, que reúne 454 espacios comerciales, permanece cerrada. Cientos de familias que viven del comercio diario se han visto sin su lugar de trabajo y han debido ubicarse de manera provisional en los alrededores. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, mediante la sentencia No. 141 del 31 de agosto de 2026, amparó los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los comerciantes accionantes, e instó a la Administración y a EMSA a continuar las mesas de diálogo para construir alternativas de manera concertada. Está además pendiente el estudio estructural que determinará el estado de la edificación.

Powered by CamScanner

2. Lo que acordamos los comerciantes

El 19 de octubre de 2026, a las 3:00 p. m., en una reunión realizada en el acopio de la Plaza de Mercado, los comerciantes acordamos reubicarnos de forma organizada alrededor de la plaza mientras se obtiene el estudio estructural y se define una solución definitiva. Los criterios acordados son los siguientes:

1. Todos los puestos se ubicarán alrededor de la plaza, de espaldas a la galería y de frente a los comercios circundantes.
2. Cada actividad comercial se ubicará agrupada: los graneros con los graneros, las verduras con las verduras, la ropa con la ropa, y así sucesivamente.
3. Todos los puestos quedarán al mismo nivel y se permitirá la circulación de vehículos por la parte que se despeje.
4. Se avisará previamente a todos los comerciantes para que estén pendientes del proceso de logística.
5. El Comité requerirá la colaboración de todos los comerciantes para armar los puestos.

3. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Secretaría de Gobierno:

1. Que se nos autorice el uso temporal del espacio público (calles y andenes aledaños a la Plaza de Mercado) para ubicar de manera ordenada nuestros puestos y carpas, mientras se obtiene el estudio estructural y se define una solución definitiva, sin perjuicio de las demás alternativas que adelante la Administración.
2. Que se concerten con el Comité, mediante visita de campo o mesa de trabajo, las zonas, la distribución por grupos y las condiciones de uso, con participación, si así se estima conveniente, de los vecinos y propietarios de los establecimientos cercanos.
3. Que se nos informen los requisitos, documentos y trámite para formalizar la autorización, junto con el término en el que será resuelta.
4. Que, mientras se define la autorización, cualquier decisión que afecte la ubicación actual de los comerciantes se concerte previamente con el Comité, en garantía del derecho al trabajo y de los principios de buena fe y confianza legítima.
5. Que, dada la urgencia de la situación, esta solicitud sea atendida con prioridad.

4. Nuestros compromisos

El Comité se compromete a ubicar a los comerciantes únicamente en las zonas que se concierten, a respetar los accesos y el frente de las viviendas y establecimientos vecinos,

Powered by CamScanner

a mantener libres los pasos peatonales y de emergencia, a conservar el aseo de las zonas ocupadas en coordinación con EMSA, y a designar delegados para la comunicación permanente con esa Secretaría.

Les pedimos que nos permitan proceder, para bien de los comerciantes y de la ciudadanía en general. Agradecemos de antemano su atención y su disposición para trabajar de la mano con los comerciantes, que solo buscamos seguir trabajando de manera ordenada, segura y respetuosa con la comunidad. Recibimos notificaciones en el correo ccuriosucio@gmail.com y en la Plaza de Mercado de Riosucio, calle 12 con carrera 8.

Atentamente,

Luzdary Largo González
Presidenta y Representante Legal
C.C. No. 25.059.889

James Pinzón
Vicepresidente
C.C. No. 15.922.247

Gaby Lorena Franco Acevedo
Tesorera
C.C. No. 30.414.905

María Magnolia Hernández Pescador
Secretaria
C.C. No. 66.863.917

Teresita Hernández Pescador
Vocal
C.C. No. 30.411.130

Con copia: Gerencia de EMSA E.S.P., administradora de la Plaza de Mercado.

Powered by CamScanner

Comité de Comerciantes Unidos, Plaza de Mercado, Riosucio, Caldas
ccuriosucio@gmail.com

Riosucio, Caldas, 12 de octubre de 2026

Señor
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas E.
S. D.

Asunto: Comunicado sobre la decisión de los comerciantes de la Plaza de Mercado frente a una nueva reubicación

Respetado señor alcalde:

Por medio del presente comunicado, los comerciantes de la Plaza de Mercado de Riosucio, Caldas, por intermedio de nuestros representantes y con el mayor de los respetos, le damos a conocer la decisión que en conjunto hemos tomado en cuanto a una nueva reubicación.

Se determinó que no estamos dispuestos a separarnos y que seguiremos unidos alrededor de nuestra Plaza de Mercado, ya que otras condiciones y lugares no nos brindan las garantías de comercialización que dignifiquen nuestro derecho al trabajo y al esfuerzo, tanto para los comerciantes como para nuestros colaboradores, clientes y familiares.

Por lo anterior, proponemos esperar los resultados de los nuevos estudios y la visita de los diputados de la Asamblea Departamental de Caldas, para que, en conjunto con la Alcaldía Municipal y los comerciantes, podamos llegar a un acuerdo en el que se dignifique el derecho al trabajo de los comerciantes.

Así mismo, proponemos no comprar carpas ni pavimentar la cancha de fútbol de Fundadores, ya que esos recursos pueden destinarse, en conjunto con los dineros del auxilio de la Declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, a la recuperación de nuestra Plaza de Mercado, patrimonio cultural de Riosucio.

Powered by CamScanner

En consecuencia, los comerciantes aquí firmantes manifestamos que no aceptamos ser reubicados, ni en el Parque de la Candelaria ni en la cancha de fútbol del Nacional, y que deseamos permanecer unidos alrededor de nuestra Plaza de Mercado.

En reunión realizada el 3 de octubre de 2026, el Comité acordó: no nos desplazamos, no nos dividimos y no nos movemos. Unidos siempre.

Cordialmente,

Comité de Comerciantes Unidos
Plaza de Mercado, Riosucio, Caldas

Firma la Junta Directiva del Comité:

Luz Dary Largo G

Luzdary Largo González
Presidenta 25059889 Rio.

Yoon James Pinzon

James Pinzón 15922247
Vicepresidente

30411905.

Gaby Lorena Franco
Tesorera

María Magnolia Hernandez P.

María Magnolia Hernández Pescador
Secretaria 66 863 917.

Teresita Hernandez P

Teresa Hernández Pescador
Vocal 30411130

Firman los comerciantes de la Plaza de Mercado de Riosucio, Caldas:

Nombre completo	Teléfono	Cédula	No. de local	Firma
Luz Dary Largo G	3147806873	25059889	25	Luz Dary Largo G
Maria Magnolia Hernandez P	3208903666	66863917	4-60-61	Maria Magnolia Hernandez P.
Sara Katherine G.	3148251377	30411662	89	
Carmen Elena Muñoz Soto	3232903516	25.06139	252-338	
Olga Cán	3145067444	23032719	357.	Olga Cán
Alejandra Vilcuda	3204588814	1058774215	141	
Mary Stean. Zapata	3107267926	30382651	29	
Bernardo Ramírez	3148944151	15910776	26	Bernardo Ramírez

Powered by CamScanner

Nombre completo	Teléfono	Cédula	No. de local	Firma
Alvaro Hernández Lasso	3206753162	15912932	18.	
Javier Mendoza	3148591745	15 912592	2 6666	
Gloria Mendoza	3103711997	25058726	129	
Luis Mendoza	3018558805		130-68	Luis Mendoza
[illegible]	3122699715	15922587	57	
Sandra Paola Hoyos	3112086810	1059703836	07	Sandra Paola Hoyos
luisa fda suarez l.	3135361712	1059708421	333	luisa fda suarez
Bibiana Henao Cuesta	3216205236	30414914	114	Bibiana Henao C.
Ederson Hernay	3230929.	1059 702577	333.	
Maria Emilcen Da	30 3845493	0384549	173	Emilcen Da
Wilson trejos	15921837		171-172	wilson trejos
WILLIAM ALBERTO L.	15914720	15914720	158	WILLIAM ALBERTO L.
Franay Elena Zapata tejos	30411230	31367815 84	257	Franay Elena Zapata.
Diego Clavijo	3135 3925 02	702152412	358	Diegoclavijo
Maria eusebio 06	3225948474	30411280	070	
Maria del carmen Marin	3226678746	24 687023		Maria del carmen
[illegible]	1191078[illegible]		64	
Juancarlos Solarte	3136476895	15923542	11	JCS.
Luz Omaira Betancur	3153890068	30412079	119	Luz omaira B.
Herney salazar	3722467	15917772	216-337-33	
Alberto Gómez	3117932438	75055979	23 Vanos	
JESSICA GÓMEZ	3148436475	1093223580	37	JESSICA GÓMEZ
Luis Alvaro Lubo Cruz	3223	04935 8	15412230-131 132	
Herney dejmoya		9891104	350+292	Herney dejmoya
Luis Angel [illegible]	3103175128	19234317	2 M	
Hugo Alberto tejos	3233417331	10969710	347.	
Jaime Iglesias	3117888757	4545232	69	
Anibal Cruz	7147980336	15918031	274.	Anibal cruz
Arabella Tejos C.	3219065212	25062727	80	
Jesus Arnoldo Cano	3137314490	15911939	13-14-10	
Luz Edilma	ROJA	25'058'154	-68-	
Rosabel [illegible]	2505415	3175997291	74.	Rosa Amelia Cañ
leonordodeyS	W3-3754215908	-8754218234	leonardo	local IV numero 700

Powered by CamScanner

Comité de Comerciantes Unidos, Plaza de Mercado, Riosucio, Caldas
ccuriosucio@gmail.com

Nombre completo	Teléfono	Cédula	No. de local	Firma
Gaby lorena Franco A	3177092428	30414905	5 Marcos	
Gloria Ines Salazar	3176222d2 - 25060116			local 63-
Maria Eucaris Trejos	3117405736	25054651	169	Eucaris Trejos
GUSTAVO ALVAREZ	320.383.86 15	15919490	101.39 40	GUSTAVO ALVAREZ
ROSA Maria ramirez	3053624l7	25058555	115 3118	rosamaria ramirez
Carlos Arturo Agudelo	3146945561	15928498	19-20-21	Carlos Arturo Agudelo
[illegible]	3216168 30383538		93 94 92	
Jhon Jairo Jadin	3186016760	15918932	79	
[illegible]	3135376572 [illegible]		26	
Yoon James Pinzon	320400 1426	15922247	88-90-26	Yoon James Pinzon
[illegible]	15921837	15921837	72	
ARNULFO Hejia	15916200	3128733560	45	
Gustavo Trejo	3207212405	15914487	59-60	Gustavo Trejo
[illegible]	—	[illegible]	Libre	
Balvaneda Guerrero	3136061924	25054688	30	Balvaneda Guerrero
Ginelba trejo	3707125641	25.061274	tipicas	
-Campo Elias Bueno	3726[illegible]	[illegible]	comida tipica	Campo Elias Bueno
Genaro Iglesias	3116183147	15916806	panela	Genaro Iglesias
Jorge Morales	1135224944	15911799		
Jesus Alberto Calvo	3248408677	15974940		
Julio Catano	3113076119	15911648	32	
Jhoan Sebastian Catano	3502183071	1002547423	30	Sebastian Catano
Daniela Agudelo Bernal	3148023009	1001854409	30	Daniela Bernal
Fabian Betancur	3117173985	9910971	07	Fabian Betancur
Oscar Alexander		9911142	14	
[illegible]	3147[illegible]		79	
Wilson Castaño		15916913	18	
Julian Catano		15919566	3	
ALEX TABA	3113423040	9.910.323	10	ALEX TABA
Hugo de Jesus Trejos	3180384487	1039702576	10	
Bernardo Antonio Morales	15910920 19116829	3128044925 3164078169	Los Cali	Bernardo Antonio Morales comercio
Edgar Catano	3147806743 - 15.913.406			Edgar.

Powered by CamScanner

Nombre completo	Teléfono	Cédula	No. de local	Firma
William. Fdo Monroy	3122647808 -	15920.129.	#288	
Dolly Cadavid	3137903807	30411082	184	Dolly Cadavid
Margot Tejos Cotero	3122304513	25061031		
Fabio Hoyos.	3127717936	1.24216557	179	
Daniel Fernando	3223631	1054644603	210	
Angelica Cadavid	3186712605.	1020410075	234-233-104	Angelica C.
Yonathan F Taborda	3013293605	1039780786	87	
Nelson Diaz B	3166370163	15.922.167	220	Nelson Diaz B.
Henry Omar Cotavista	3206288716	15924144	carnicería	
Javier G. Taborda L.	fe/3209065389.	N 92415.	113	
Jesús M. Bonell	321		71 mercado libre	
Andeison de Jesus Franco	3146379602,	75923857	mercado Libre	
Mco. Fidel Gonzales	3101793796		mercado Libre	cc. 15914676
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
[illegible]	3044255427		154/148	local 165
José María Buitrago	3225735410	1859986	152-163	JMBP
Luz María Uchima	3218072455.	25062358.	98. Mecanica.	Luz María U.
Rosalio Guerrero Lago	3147365998	25.061.856	#36	Rosalio Guerrero L
[illegible]	[illegible]	[illegible]	108	
Shay Berrio	3217832382	1058709901	10	
Sara Daniela Baena	3226457810	1059703236.	09	Sara Baena.

Powered by CamScanner

Sentencia No. 141
Radicado: 2026-00232.
Proceso: Acción de Tutela. Accionante: Rosa Angélica Castaño. Accionados: Municipio de Riosucio, Empresa Municipal de Servicio de Aseo (EMSA), Personería Municipal de Riosucio y Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.
Acumulada con las acciones de tutela bajo radicados 2026-00233, 2026-00234, 2026-00235, 2026-00236 y 2026-00237, repartidas a este despacho, así como con las acciones bajo radicados 176144089-002-2026-00233-00, 176144089-002-2026-00234-00, 176144089-002-2026-00235-00, 176144089-002-2026-00236-00, 176144089-002-2026-00237-00, 176144089-002-2026-00238- 00, 176144089-002-2026-00239-00, 176144089-002-2026-00240-00, 176144089-002-2026-00241-00, 176144089-002-2026- 00242-00 y 176144089-002-2026- 00248-00, 176144089-002-2026- 00251-00 y 176144089-002-2026- 00253-00 remitidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

1. ASUNTO

Decidir en primera instancia las acciones de tutela instauradas por Rosa Angélica Castaño, Gustavo de Jesús Álvarez Rojas, María Argelia Cruz, Dolly Cardona Pérez, Herney de Jesús Salazar Castaño, Gaby Lorena Franco Acevedo, Jesús Arnoldo Calvo Saldarriaga, Mariela Pescador Quintero, María Magnolia Hernández Pescador, Brayan Steben Osorio Cardona, Saira Katherine Guerrero Largo, Luz Dary Largo González, Jhon Jairo Ladino Alarcón, María Soledad Zapata Blandón, Miguel Antonio Pescador, Diego Leónidas Chaparro Romero María Eucaris Trejos Lotero y Alberto Gómez López contra el Municipio de Riosucio, la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA), la Personería Municipal de Riosucio y el Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, al trabajo digno, igualdad, mínimo vital, seguridad social y libre asociación; trámite que se surtió con la vinculación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Riosucio, la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC), Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. (EFIGAS), la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. (EMPOCALDAS), el Departamento de Caldas, la Presidencia de la República y el Cuerpo Oficial de Bomberos de Riosucio, Caldas, así como los demás comerciantes de la plaza de mercado de la galería interesados.

2. HECHOS

2.1. Rosa Angélica Castaño[1] manifiesta que es comerciante en la plaza de mercado de la galería de Riosucio desde hace 16 años, dedicada a la actividad de cafetería y bar, con sus propios recursos instaló persianas, neveras panorámicas, mesas, sillas, bodega, sanitario, greca, servicios públicos de energía y gas, techos, paredes en su local.

[1] PDF. 002Escrito. 17614408900120260023200.

2.2. Gustavo de Jesús Álvarez Rojas[2] señala que es comerciante en la galería desde hace 28 años, por su cuenta realizó adecuaciones de paredes en material, puertas metálicas, piso, cielo raso en hojas de metal, perfilería, instalación de baño y servicio público de energía eléctrica para ejercer su actividad.

2.3. María Argelia Cruz[3] expone que es comerciante de comidas en la galería desde hace 55 años, afirma que con sus recursos instaló puertas metálicas y mesas de acero inoxidable para operar en su puesto.

2.4. Dolly Cardona Pérez[4] inició sus labores como trabajadora de la galería en algunos puestos textiles de la familia de su antigua pareja, con el tiempo adquirió su propio local donde oferta telas, ropa para hombre, mujer y niños, cajón con dulces y vitrina con artículos de belleza por catálogo de marcas como Esika, L'Bel, Cyzone y Avon. Afirma que su local es amplio, con tres puertas tipo persiana metálica negra y paredes altas revocadas, estucadas y pintadas; cuenta con plancha para evitar daños ocasionados por palomas, piso en cerámica, contador de energía y dos tomas dobles, además de tubería instalada, señala que lleva más de 20 años trabajando allí.

2.5. Herney de Jesús Salazar Castaño[5] se dedica al comercio en la galería desde hace 48 años, sufrió pérdida económica directa por el cierre de la plaza, pues se le dañaron frutas y verduras con un valor estimado de $1.500.000.

2.6. Saira Katherine Guerrero Largo[6] manifiesta que es comerciante de comidas en el local 89 desde hace 10 años, perdió su única fuente de ingresos e insumos alimenticios perecederos que tenía en el local, situación preocupante por ser madre cabeza de familia y tener a su cargo una hija de 10 años.

2.7. Gaby Lorena Franco Acevedo[7] es comerciante de ropa en el local 5 de la galería desde hace 5 años, por su cuenta realizó piso, mezanine, escaleras y techo de su local. Precisa que, aunque no tuvo pérdida de mercancía, ha sufrido devastaciones económicas al no poder operar su negocio, el cual constituye su única fuente de ingreso; añade que tiene una empleada con hija que estudia y depende de su salario, además de sus padres e hijos a cargo y debe continuar pagando un crédito que contrajo para la inversión de su negocio, sin poder generar ingresos mientras el local permanezca cerrado.

---

[2] 17614408900120260023300
[3] 17614408900120260023400.
[4] 17614408900120260023500.
[5] 17614408900120260023600.
[6] 17614408900120260023700.
[7] 2026-00233JuzgadoSegundo.

2.8. Jesús Arnoldo Calvo Saldarriaga[8] es comerciante de verduras en la galería desde hace sesenta (60) años, por su cuenta instaló energía eléctrica y rejas, sufrió una pérdida económica con el cierre de la plaza, pues se le dañaron los víveres que tenía en su puesto, situación que se torna grave por cuanto es adulto mayor y padece diabetes crónica; depende de los ingresos de su negocio para cubrir los gastos de su tratamiento médico; adicionalmente, cuenta con un empleado que depende económicamente de los ingresos que genera su labor.

2.9. Mariela Pescador Quintero[9] expresa que es comerciante desde hace cincuenta (50) años, dedicada a la venta de ropa, con sus propios recursos instaló planchas, cortinas metálicas, pisos de cerámica y el servicio de energía eléctrica en el local. Tanto ella como su esposo dependen de los ingresos derivados de dicha actividad, aduce ser adulta mayor y manifiesta padecer una enfermedad crónica que requiere tratamiento médico, el cual costea con los ingresos percibidos en el oficio aludido.

2.10. María Magonolia Hernández Pescador[10] es comerciante desde hace veintiséis (26) años, dedicada a la venta de ropa en el local número 4-60-61. con sus propios recursos, instaló cortinas metálicas, cerramiento en lámina del local, servicio de energía eléctrica, vidrio de alto impacto en la parte exterior y pisos de cerámica; es madre cabeza de familia y de ella dependen económicamente tres (3) personas con discapacidad severa, adiciona que pertenece a la población indígena.

2.11. Brayan Steben Osorio Cardona[11] desde hace ocho (8) años tiene un puesto de venta en la galería, ofreciendo productos para el hogar y el cuidado personal, específicamente: *cortinas, sábanas, cobijas, toallas, cenefas, vajillas, termos, pocillos, juegos de cubiertos, lociones, desodorantes, cremas para el cuerpo y el cuidado de la piel, ropa y otros accesorios*. Con el transcurrir de los años y fruto de su esfuerzo, ha realizado adecuaciones en las instalaciones del local, tales como piso en cerámica, plancha en bloquelón, estructura metálica, puertas metálicas tipo cortina y vidrios para ventana. Adicionalmente, labora los miércoles, viernes y sábados, y en temporada alta trabaja toda la semana ofreciendo los productos que confecciona.

2.12. Lina Marcela González[12] es madre cabeza de familia y comerciante de la galería desde hace diecisiete (17) meses, dedicada a la venta de ropa en el puesto número 208, señala que tiene dos hijos menores, debe pagar arrendamiento,

[8] 2026-00234JuzgadoSegundo.
[9] 2026-00235-00JuzgadoSegundo.
[10] 2026-00236-00Juzgado Segundo.
[11] 2026-00237-00Juzgado Segundo.
[12] 2026-00238-00JuzgadoSegundo.

servicios públicos y transporte escolar, además tiene a cargo a su madre, quien es paciente crítica, razón por la cual debe viajar constantemente a Manizales. Manifiesta su preocupación por la situación de la plaza de mercado, pues de este negocio depende el sustento de su familia. Precisa que, por su cuenta, realizó adecuaciones en paredes revocadas y pintadas, así como piso en baldosas para desarrollar su actividad. Adicionalmente, contrajo un préstamo por seis millones de pesos ($6.000.000) con el Banco Agrario, el cual continúa pagando.

2.13. Luz Dary Largo González[13] afirma ser comerciante de comidas en la galería desde hace treinta y seis (36) años, sufrió una pérdida económica de un millón de pesos ($1.000.000) en productos cárnicos, siendo este oficio su única fuente de ingresos, su situación es grave, pues es mujer cabeza de familia con dos personas a su cargo. Adiciona que pertenece a una comunidad indígena local y que, a raíz del cierre de la galería, se desemplearon cuatro (4) personas que dependían de su negocio y que, al día de hoy, carecen de empleo.

2.14. Jhon Jairo Ladino Alarcón[14] indica que es comerciante de la galería desde hace cincuenta (50) años, fue desalojado de forma arbitraria, sin ningún tipo de logística ni punto de reubicación, con un tiempo máximo de quince (15) minutos por parte de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA), vulnerando su derecho al trabajo y al libre desplazamiento en un espacio público. Precisa que, debido al cierre, perdió parte de su mercancía consistente en flores naturales, las cuales deben venderse en un tiempo limitado so pena de dañarse.

2.15. María Soledad Zapata Blandon[15] manifiesta ser comerciante en el local número 29 de la galería, actividad que ejerce desde hace treinta (30) años, realizando mejoras por su cuenta. Afirma que, aunque no sufrió pérdidas en su mercancía, sí ha padecido un menoscabo económico al no poder ejecutar su labor, la cual constituye su única fuente de ingresos, adicionalmente, tiene a cargo a su hijo y a sus padres, y debe continuar pagando el préstamo que adquirió para la inversión de su local; también tiene una empleada que depende de su salario, quien además tiene una hija menor.

2.16. Miguel Antonio Pescador[16] es comerciante de la galería en el local número 57 desde hace quince (15) años, es padre de familia y de su trabajo en la plaza de mercado dependen su madre, quien padece Alzheimer, así como su hermana y su sobrino, quienes pertenecen a la población indígena. Señala que no fue notificado directamente del cierre, sino que se enteró por sus compañeros. Indica que se

[13] 2026-00239-00JuzgadoSegundo.
[14] 2026-00240-00Juzgado Segundo Promiscuo.
[15] 2026-00241-00Juzgado Segundo Promiscuo.
[16] 200-2026-00242-00JuzgadoSegundo Promiscuo Municipal.

siente triste, confundido y abrumado por su destino económico, dado que el cierre no contó con un protocolo de evacuación adecuado ni con un lugar idóneo para continuar laborando, lo que le ha impedido percibir ingresos.

2.17. Diego Leónidas Chaparro Romero[17] refiere ser adulto mayor y comerciante de frutas y verduras desde hace veinticinco (25) años, tiene un trasplante de cadera interna y, aun así, labora diariamente para conseguir su sustento; su grupo familiar está compuesto por cuatro (4) personas, quienes subsisten del trabajo en la plaza. Afirma que, con sus medios, instaló mesas metálicas para operar en su puesto, sufrió una pérdida económica, pues se le dañó media arroba de cebolla larga, quince (15) kilos de aguacate, paquetes de papa, treinta (30) kilos de zanahoria y diez (10) kilos de tomate, sin que a la fecha haya podido ingresar nuevamente a laborar.

2.18. María Eucaris Trejos Lotero[18] aduce que trabaja desde hace once (11) años en el local número 169 de la plaza de mercado, dedicado a la actividad de granero, con el tiempo ha realizado adecuaciones a su establecimiento. El cierre de la plaza le generó una pérdida económica en alimentos perecederos, insumos y herramientas de trabajo, entre ellos una vitrina que se quebró durante la evacuación, la situación se produjo porque únicamente se otorgó un tiempo de quince (15) minutos para retirar las pertenencias del lugar, lo que ocasionó que algunos productos y herramientas resultaran dañados. Adicionalmente, durante este proceso se envió un delegado de EMSA para ingresar al local y tomar nota de los elementos a retirar, circunstancia que le resultó humillante, especialmente teniendo en cuenta que los productos y artículos allí existentes estaban destinados principalmente a la canasta familiar y constituían elementos necesarios para el desarrollo de su actividad económica. En suma, las condiciones de evacuación generaron una afectación no solo económica, sino también emocional, debido a la presión ejercida y al escaso tiempo disponible para trasladar sus pertenencias.

2.19. Alberto Gómez López[19] es comerciante de la galería, dedicado a la venta de carnes, pollo, pescados y demás alimentos de la canasta familiar desde hace veintidós (22) años, realizó adecuaciones de estructura y electricidad por cuenta propia, con el fin de ejercer sus labores y cumplir con lo establecido por el ente territorial de salud. Tiene a su cargo una trabajadora que labora por días y depende de los ingresos obtenidos, así como a sus padres adultos mayores. El cierre de la Plaza de Mercado ha generado graves afectaciones económicas en su círculo familiar. Desde el pasado 10 de agosto de 2026 ha sufrido pérdidas económicas

[17] 2026-00248-00JuzgadoSegundo.
[18] 2026-00251-00JuzgadoSegundo Promiscuo.
[19] 2026-00253Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

debido al cierre del establecimiento, pues varios productos perecederos se dañaron y debieron ser desechados para evitar contaminación; para mitigar las pérdidas ha llevado algunos alimentos para consumo en su hogar y regalado otros, evitando el desperdicio por exposición prolongada. Sin embargo, la mayoría de los alimentos permanecen bajo congelación en el establecimiento, sin rotación por ausencia de ventas. Adicionalmente, un congelador presentó fallas técnicas que afectaron la conservación de los productos, sin que haya podido repararlo, dado que no se permite el ingreso de terceros al local.

Como hechos transversales a las acciones de tutela acumuladas, se tiene que el cierre de la plaza de mercado se produjo el 10 de agosto a las 10:00 a.m., fecha desde la cual ninguno de los accionantes ha podido retomar sus labores en la galería. Señalan que en reuniones sostenidas con la Alcaldía, la Empresa Municipal de Servicios de Aseo E.S.P. y el Cuerpo de Bomberos se analizaron las afectaciones en fachada y muros de la plaza; sin embargo, mencionan que ello no fue impedimento para que los carniceros fueran autorizados a continuar prestando sus servicios, situación que no se replicó en condiciones de igualdad para los demás comerciantes.

Indican que, a la fecha de presentación de las acciones, no se ha brindado una solución definitiva ni alternativa de trabajo; de manera unánime, los accionantes sostienen que EMSA los ha sometido a un trato indigno y degradante, ejerciendo un maltrato psicológico constante sobre quienes dependen de la galería para su sustento diario, lo que agrava la vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana y a la salud.

Asimismo, afirman que no existe decisión judicial ni estudio técnico concluyente que sustente legalmente el cierre y desalojo de la plaza, lo que configura una medida arbitraria carente de debido proceso administrativo.

Se expone además, que ante la falta de respuesta institucional, los comerciantes contrataron un estudio técnico estructural de la galería, elaborado el 15 de agosto por un ingeniero civil especialista en geotecnia, que dicho profesional realizó una inspección visual posterior al sismo y concluyó que no se evidenciaban daños estructurales severos ni fallas globales en la edificación, pues, estas se limitaron a la cubierta, cerramientos y acabados, recomendando restringir el acceso únicamente en esas zonas puntuales.

Manifiestan que EMSA, en calidad de administradora de la plaza de mercado, no ha realizado un censo respecto de los comerciantes afectados ni un avalúo de las pérdidas y daños sufridos en sus bienes y mercancías, pese a ser su

responsabilidad frente a una contingencia de tal magnitud. Por otra parte, afirman que, aún sin hacer uso de los locales, las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo, energía y gas continúan facturando y cobrando las tarifas correspondientes.

Asimismo, ante la ausencia de alternativas por parte de la administración municipal, han debido trabajar en la calle bajo carpas improvisadas para sostener las ventas de sus negocios, o llevar la mercancía a sus casas en aquellos casos en que la comercialización en la vía pública resulta más compleja. En tales condiciones carecen de baños, vigilancia y seguridad, debiendo dejar sus mercancías dentro de las carpas, lo que agrava la precariedad de su situación laboral.

Refieren que, hasta el momento, ni el municipio, ni EMSA, han dado una respuesta coordinada, técnica, jurídica y social a la problemática. En cuanto a las soluciones planteadas, indican que: el Cuerpo de Bomberos ha asumido una postura de pánico, proponiendo el cierre o incluso la destrucción de la plaza de mercado; EMSA ha sugerido la apertura parcial de la plaza por zonas; y la administración municipal no ha presentado ninguna propuesta ni ha asumido compromiso alguno frente a la solución del conflicto.

Que los actores han tenido que escoger entre seguridad y trabajo, *"y este dilema no es procedente, porque de por medio esta la vida y demás derechos. Mientras se determina la seguridad estructural de la plaza, los comerciantes deben contar con una alternativa temporal de trabajo, mecanismos para proteger sus bienes, alivios económicos y participación efectiva en el proceso de recuperación."*

Rematan indicando que ni la Personería Municipal ha tomado acción alguna en favor de la protección de sus derechos fundamentales, ni el Concejo Municipal, como órgano encargado del control político de la administración y de la aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial, han adoptado medida alguna ni convocado un espacio de participación efectiva para los comerciantes frente a la contingencia.

3. ACTUACIÓN PROCESAL Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES

3.1. Mediante providencia del 19 de agosto de 2026 se admitieron y acumularon las acciones de tutela bajo radicados 2026-00232, 2026-00233, 2026-00234, 2026-00235 y 2026-00236 las cuales correspondieron por reparto a este estrado judicial, así como las tutelas 2026-00233, 2026-00234, 2026-00235, 2026-00236, 2026-00237, 2026-00238, 2026-00239, 2026-00240, 2026-00241, 2026-00242, 2026-00248, 2026-00251 y 2026-00253 repartidas al homólogo Juzgado Segundo

Promiscuo Municipal de esta localidad; oficiando a este último para que remitiera dichos expedientes, se vinculó a la Secretaría de Planeación del Municipio de Riosucio, la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC), Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. (EFIGAS), Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. (EMPOCALDAS), Departamento de Caldas, a la Presidencia de la República y al Cuerpo Oficial de Bomberos de Riosucio, Caldas, concediéndose el término prudencial para los pronunciamientos respectivos, y se requirió a las accionadas para que: *"que manifiesten expresamente si es cierto que quienes tienen sus puestos de trabajo destinados a carnicerías, han podido prestar sus servicios desde las instalaciones de la plaza de mercado de la galería de Riosucio, Caldas; y, de ser afirmativo, indiquen bajo qué criterio."*

Luego, en auto del 20 de agosto se admitieron y acumularon las acciones constitucionales 2026-00237 de este despacho y 2026-00239, 2026-00240, 2026-00241 y 00242 remitidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, realizando idénticas vinculaciones.

Posteriormente, el 21 de agosto se dispuso la vinculación de las demás personas que acreditaran fungir como comerciantes de la plaza de mercado, otorgándoles el término de un (1) día para presentar los pronunciamientos a que hubiere lugar. Para garantizar el debido enteramiento, se ordenó tanto a EMSA como al alcalde del municipio de Riosucio la fijación de la providencia en sus sitios web. Asimismo, se les requirió para que aportaran los datos de notificación de todas las personas que obren como contratantes para vender en la galería, y se informó el canal de comunicación del despacho.

El 21, 24 y 25 de agosto se admitieron y acumularon las acciones de tutela bajo radicados 17614408900220260024800, 17614408900220260025100 y 17614408900220260025300, respectivamente.

Finalmente, mediante providencia del 27 de agosto se decretó una prueba de oficio.

3.2. El presidente del **Concejo Municipal de Riosucio** dio contestación a las tutelas acumuladas, expresando en primer lugar su solidaridad con los comerciantes y demás ciudadanos afectados por el sismo del 10 de agosto, situación extraordinaria que ha impactado la vida económica y social del municipio, precisamente por la magnitud de la emergencia ha mantenido presencia institucional desde el inicio, participando activamente en reuniones de coordinación, mesas interinstitucionales, recorridos técnicos, visitas de inspección y demás espacios convocados por la administración municipal con el fin de acompañar a la comunidad, ejercer seguimiento institucional y contribuir,

dentro del marco de sus competencias legales a la búsqueda de soluciones para los comerciantes y la recuperación de la plaza de mercado. No obstante lo anterior, alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, pues de conformidad con los artículos 311, 313 y 315 de la Constitución Política, así como la Ley 136 de 1994, las pretensiones de la acción de tutela resultan ajenas a las funciones asignadas por mandato constitucional y legal. Por otra parte, sin perjuicio de la desvinculación solicitada, reiteró no permanecer indiferente frente a la situación, reprochando la afirmación de inactividad que se le endilga. Finalmente, sostuvo la ausencia de vulneración por parte de la corporación, dado que no fue quien ordenó el cierre de la plaza ni dispuso el desalojo, no emitió conceptos técnicos ni tiene competencia para autorizar o impedir el funcionamiento del lugar.

3.3. El representante legal de la **Corporación Red Americana De Abogados (tercero interviniente)** coadyuva las acciones de tutela acumuladas por la vulneración de prerrogativas fundamentales derivadas de las omisiones relacionadas con el cierre de la Plaza de Mercado de Riosucio, Caldas. Señala que es de conocimiento público, a través de medios como Facebook, YouTube e Instagram —en páginas denominadas "*Hola Riosucio*, *Alto Voltaje* y *Noti Riosucio"*— los desatinos, improvisaciones, coacciones y el desorden administrativo en el manejo del cierre de la galería, lo cual afecta la dignidad humana de los comerciantes, entre ellos adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres cabeza de familia y demás trabajadores que derivan su sustento de dicha labor.

Afirma que, tras la tragedia del sismo y la salida obligada de sus lugares de trabajo, no existe un cronograma de intervenciones a corto, mediano ni largo plazo, por ello solicita: que el alcalde se abstenga de responsabilizar públicamente a los tutelantes; que EMSA no incurra en amenazas ni maltrato; y que el personero municipal deje de presionar para el retiro de las tutelas. Además, pide vincular a la Procuraduría General de la Nación por posibles faltas disciplinarias.

La Corporación respalda las pruebas aportadas y enfatiza que más de 450 comerciantes directos y 300 indirectos requieren una hoja de ruta clara para la recuperación de la plaza y la protección de sus derechos fundamentales.

Fundamenta su interés legítimo en razones de arraigo, consumo habitual en la galería, vínculos de afecto y cercanía y la asesoría jurídica que brinda al comité de comerciantes.

En escrito posterior, el representante legal de la sociedad aportó un informe técnico elaborado por un arquitecto especialista en estructuras, afirmando que realizó visita el 15 de agosto junto al director de la Oficina de Gestión del Riesgo, personal del Cuerpo de Bomberos y la gerente de EMSA, administradora de la Galería, el profesional formuló seis recomendaciones a corto plazo y tres acciones a mediano plazo para reactivar la Plaza de Mercado, quedando pendiente la elaboración del estudio de vulnerabilidad y el dictamen definitivo de seguridad estructural. Aportando el correo electrónico del mencionado.

Por lo anterior, solicita se requiera a los accionados la presentación de un cronograma, plan o bitácora que brinde claridad a la comunidad sobre el debido proceso administrativo, tomando como referencia inicial las recomendaciones técnicas aportadas por el arquitecto.

3.4. La **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, S.A. E.S.P** en varios escritos con idénticas connotaciones aclaró que no es administradora, propietaria ni encargada de la infraestructura física de la Plaza de Mercado de Riosucio, ni ha ejercido desalojo alguno sobre el inmueble; dice que la infraestructura pública destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado opera con normalidad, sin dificultades ni interrupciones técnicas en las redes principales del municipio.

Se opuso a la prosperidad de las pretensiones argumentando falta de competencia funcional, particularmente respecto de la abstención en la facturación y cobro de los servicios públicos. Conforme a la Ley 142 de 1994, los servicios de acueducto y alcantarillado se facturan según el consumo medido, y que mientras las redes funcionen con normalidad, los cobros de cargos fijos proceden dentro del marco regulatorio de los servicios públicos domiciliarios, *"La imposibilidad de uso físico, ocupación o aprovechamiento económico del inmueble privado/comercial derivado de la orden de desalojo cautelar no obedece ni es imputable a una falla en la prestación del servicio público domiciliario a cargo de la empresa."*

Procedió a explicar la diferencia entre cargos fijos y cargos por consumo regulados en la citada ley, así como el procedimiento para la suspensión o cancelación del contrato de servicios, afirmó que el derecho a la vida e integridad prevalece sobre la vulnerabilidad sísmica de la plaza, y añadió que el concepto técnico aportado por los accionantes presenta limitaciones, tales como inspección estrictamente visual, ausencia de certificación definitiva y acceso restringido o condicionado al inmueble.

3.5. La **Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P** aclaró que la empresa no cobra cargos fijos por el servicio de energía eléctrica, pues la facturación depende únicamente del consumo efectivamente registrado; en consecuencia, si no hay consumo, no se generan nuevos cobros. Explicó que en las facturas pueden aparecer otros conceptos como el impuesto de alumbrado público y la tasa de aseo, pero estos son determinados por terceros —Riosucio Alumbrado Público S.A.S. y EMSA— y no por la CHEC, por lo que cualquier solicitud de suspensión o exoneración debe dirigirse a dichas entidades. Reiteró que los servicios públicos domiciliarios son de carácter oneroso y se rigen por contrato y ley, de modo que no pueden ser gratuitos ni exonerados sin disposición legal expresa; ofreció alternativas de atención como retiro definitivo, retiro temporal, reconexión, financiación especial o acuerdos de pago, pero insistió en que la exoneración de deudas no procede por regla general. En conclusión, se opuso a la pretensión de suspender la facturación durante el cierre de la plaza y solicita ser absuelta de responsabilidad al no haber vulnerado derechos fundamentales.

3.6. La **Personería Municipal de Riosucio, Caldas** respondió en varios escritos a las tutelas acumuladas aclarando que comprende la gravedad social y económica del cierre de la Plaza de Mercado, pero que no ordenó el cierre ni el desalojo, no administra la edificación, no presta ni factura servicios públicos, ni tiene competencia para censos, avalúos o reaperturas, refiere que las afirmaciones de inactividad institucional son inexactas, pues ha participado en reuniones, Puestos de Mando Unificado, inspecciones técnicas y solicitó asistencia especializada a la UNGRD para evaluar la infraestructura, su rol es de vigilancia, acompañamiento y defensa de derechos, no de ejecución administrativa o técnica.

Alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, pues las pretensiones recaen sobre competencias ajenas a la Personería, reconoció que la medida preventiva de cierre tuvo justificación inicial por el sismo y la antigüedad de la edificación, aunque debe ser revisada periódicamente para no afectar indefinidamente el trabajo y el mínimo vital de los comerciantes. Reiteró que su función es garantizar información clara, participación, trato digno y vigilancia de las autoridades competentes, pero no puede sustituirlas en sus responsabilidades. En suma, rogó su desvinculación por falta de legitimación, o subsidiariamente negar el amparo frente a esta entidad, valorando las actuaciones realizadas dentro de sus competencias.

3.7. Efigas Gas Natural S.A. E.S.P en términos generales precisó que su actuación se ha circunscrito exclusivamente a la prestación del servicio público domiciliario de gas natural, sin ser administradora de la Plaza de Mercado ni

haber ordenado su cierre, y sin competencia para determinar las condiciones estructurales del inmueble; en el marco de la emergencia ocasionada por el sismo; expuso que efectuó oportunamente el cierre de los centros de medición correspondientes a los locales internos como medida de seguridad y suspendió el suministro mientras se define técnicamente la situación de la edificación. Según la información del Puesto de Mando Unificado, ya se realizó una primera valoración por ingenieros civiles del Estado, quedando pendiente el dictamen final que establecerá si procede la demolición o la adopción de otras medidas, en consecuencia, no es procedente la terminación anticipada y definitiva de los contratos de prestación del servicio, además, los valores facturados corresponden a periodos causados y consumidos antes de la suspensión, sin que se generen cobros posteriores al cierre. Aclaró que mientras el servicio permanezca suspendido no habrá nuevos cargos asociados al consumo de gas. Además, aunque el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y estableció alivios para los damnificados, corresponde a las autoridades competentes definir las condiciones de aplicación, frente a lo cual la entidad permanece atenta. En suma, argumentó la ausencia de vulneración de los derechos invocados y la subsidiariedad de la acción de tutela respecto de la empresa, dado que la Ley 142 de 1994 establece un procedimiento específico para las reclamaciones relacionadas con la prestación y facturación del servicio.

3.8. El **Municipio de Riosucio, Caldas** en varios escritos se pronunció aceptando parcialmente algunos hechos, así como negando y desconociendo otros. Reconoció que tras el sismo del 10 de agosto se restringió preventivamente el acceso y funcionamiento de la Plaza de Mercado, aclarando que no se trató de un desalojo definitivo sino de una medida de emergencia para evitar riesgos mientras se evaluaba técnicamente el inmueble, afirmó que las condiciones de seguridad no eran uniformes en toda la edificación, por lo que algunas zonas recibieron tratamientos operativos distintos sin que ello implicara vulneración del derecho a la igualdad. Negó la ausencia de gestiones enrostrada, señalando que el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo sesionó de manera extraordinaria y continua, consolidando reportes, organizando inspecciones, adoptando medidas preventivas, distribuyendo tareas institucionales y realizando seguimiento, también se efectuaron mesas de diálogo con los comerciantes, se adecuaron carpas provisionales para el sector de verduras y se gestionó apoyo técnico especializado, cuyas conclusiones recomendaron mantener temporalmente el cierre, expuso que en dichas reuniones se escucharon propuestas de los comerciantes, se aceptó la posibilidad de aportar estudios técnicos adicionales y se discutieron alternativas de reforzamiento, reconstrucción y reubicación, así como medidas de contingencia para traslado y custodia de mercancías y uso

temporal del espacio público, se dispuso un canal de comunicación institucional con EMSA y se acordó que las gestiones se realizarían en un marco de respeto, rechazando cualquier conducta humillante atribuida al alcalde. Reconoció el concepto técnico aportado por los accionantes, pero aclaró que no constituye un estudio estructural integral.

En acta 8 del 10 de agosto se consignó la coordinación de censos incluyendo no solo titulares de contratos sino también beneficiarios, auxiliares y ayudantes, y el 19 de agosto se abrió un registro específico de comerciantes afectados. Respecto de los servicios públicos, manifestó que no le consta la facturación concreta y que el municipio no sustituye a las empresas prestadoras, aunque adelantó gestiones de coordinación para suspender las facturaciones.

Señaló que las alternativas implementadas durante la emergencia fueron necesariamente provisionales y existieron medidas concretas como accesos controlados para retiro de bienes, reubicación temporal en sectores aledaños y exoneración del cobro por uso del espacio público habilitado.

Negó que las actuaciones fueran improvisadas, resaltando que la emergencia exigió decisiones inmediatas ajustadas conforme avanzaban las verificaciones. Finalmente, está pendiente la remisión del informe técnico escrito del equipo departamental y nacional que visitó la plaza el 19 de agosto, y que las acciones acumuladas deben valorarse en conjunto, sin perjuicio del análisis individual de cada caso.

Frente al requerimiento, informó que el sector de carnicerías fue habilitado de manera provisional en una etapa inicial posterior al sismo; en el Acta No. 8 del 11 de agosto se asignó a EMSA la revisión de la infraestructura y el acordonamiento de las secciones no habilitadas, la gerente informó que dicho sector se abriría a partir de las 2:00 p.m. del 10 de agosto; la decisión tuvo carácter operativo y temporal, basada en la información disponible en ese momento, sin obedecer a una preferencia comercial. Actualmente se espera el informe técnico escrito del equipo que visitó la infraestructura el 19 de agosto de 2026, remitido por el Departamento y el Gobierno Nacional, para adoptar las decisiones definitivas; mientras tanto, se mantiene el monitoreo y la identificación de un plan de atención para todos los comerciantes de la plaza.

Como argumentos de oposición, expuso: (1) el incumplimiento del requisito de subsidiariedad frente a las controversias sobre facturación de servicios públicos, que deben tramitarse conforme al régimen de la Ley 142 de 1994; (2) la restricción de acceso constituyó una medida temporal de gestión del riesgo y no

un desalojo definitivo ni una sanción; (3) las pruebas descartan abandono y no existe nexo para atribuirle las actuaciones de todos los accionados; y (4) la actuación municipal buscó armonizar la seguridad con los derechos al trabajo, al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad y a la confianza legítima.

Solicitando negar las pretensiones y respecto de censo valorar las pruebas aportadas.

En el último escrito, además de reiterar los argumentos expuestos, se anexó el formato de inspección de edificación posterior a un sismo, emitido por el Departamento de Caldas y realizado con base en la visita efectuada, en el cual se concluye la inhabitabilidad del inmueble *"se insiste, a la espera del concepto técnico detallado y final."*, de igual forma, aportó fotografías.

3.9. La **Empresa Municipal de Servicio de Aseo E.S.P.** contestó las tutelas acumuladas en términos similares al municipio, tras el sismo del 10 de agosto se restringió el funcionamiento ordinario de la Plaza de Mercado como medida preventiva, aclarando que no se trató de un desalojo definitivo ni de una sanción, sino de una actuación de gestión del riesgo; EMSA participó en accesos controlados, censos y mesas de trabajo, pero indicó que las competencias extraordinarias correspondían al Alcalde y a las autoridades de gestión del riesgo.

La empresa negó haber abandonado a los comerciantes, resaltando que difundió información pública sobre ingresos controlados para retirar productos, convocó censos y designó a una abogada como interlocutora para garantizar comunicaciones respetuosas, reconoció el concepto técnico privado aportado por los accionantes, pero aclaró que se trataba de una inspección visual limitada y no de un estudio estructural integral, por lo que no podía servir como autorización para reabrir la Plaza.

En cuanto a la facturación, EMSA precisó que solo puede pronunciarse sobre el servicio de aseo, y que las controversias deben tramitarse mediante los mecanismos previstos en la Ley 142 de 1994, con posibilidad de revisión por la Superintendencia de Servicios Públicos, reiteró que no tiene competencia sobre cobros de energía o gas.

Como fundamentos de oposición, propuso: (1) improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad en materia de facturación; (2) la restricción fue una medida temporal de gestión del riesgo, no un desalojo; (3) las pruebas descartan abandono y no existe nexo para atribuirle las actuaciones de todos los accionados; y (4) la actuación municipal y de EMSA buscó armonizar la

seguridad con los derechos al trabajo, mínimo vital, igualdad, dignidad y confianza legítima.

En conclusión, EMSA defendió que su intervención se limitó a medidas operativas dentro de la emergencia, coordinadas con el municipio y otras autoridades, y solicitó que se valore su actuación como diligente y ajustada a sus competencias.

En escrito posterior solicitó la ampliación del término concedido para allegar el informe requerido sobre los comerciantes que figuran como contratantes de la galería. Sin embargo, dicha solicitud fue denegada por este despacho, atendiendo a la naturaleza sumaria y a los fugaces términos propios de la acción de tutela.

Luego, allegó escrito anexando la información de los comerciantes clasificada por zonas y sectores, precisando que los datos personales y de contacto fueron obtenidos directamente mediante la aplicación de una ficha de caracterización socioeconómica y comercial implementada por la administración. Dicho instrumento fue diligenciado con la participación de cada comerciante autorizado y/o contratante para el aprovechamiento económico de espacios en la plaza, a manera de arrendamiento, dentro de los procesos de actualización de bases de datos y gestión administrativa del centro de acopio. Finalmente, aclaró que en vigencias anteriores no existían soportes de autorizaciones ni contratos, razón por la cual durante la presente administración se ha avanzado en la formalización de dichas relaciones contractuales y administrativas, con el fin de brindar seguridad jurídica a los comerciantes, sin desconocer el principio de confianza legítima y respetando el régimen legal vigente aplicable a los bienes de uso público.

En su último escrito adjuntó informe de inspección de edificaciones después de un sismo, realizado la Gobernación de Caldas.

3.10. La **Secretaría de Planeación del Municipio de Riosucio** en diversos escritos de similares características respondió a las tutelas acumuladas señalando que comprende la difícil situación de los comerciantes tras el sismo del 10 de agosto de 2026, pero aclaró que las pretensiones recaen principalmente sobre decisiones administrativas de otras autoridades, su papel ha sido de acompañamiento técnico e institucional dentro del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y del Puesto de Mando Unificado (PMU), participando en inspecciones, evaluaciones de edificaciones, recomendaciones técnicas y coordinación interinstitucional.

Resaltó que desde día del sismo ha estado presente en las sesiones extraordinarias del CMGRD en las que se adoptaron medidas de cierre preventivo de la Plaza de Mercado, reuniones con comerciantes, alternativas de reubicación temporal y coordinación de estudios técnicos especializados. Subrayó que las decisiones sobre habilitación o reapertura de la Plaza dependen de conceptos técnicos oficiales y especializados, no de su competencia directa.

En cuanto al sector de carnicerías, precisó que no tiene facultad para autorizar ingresos ni habilitar áreas, pues su rol se limita al acompañamiento técnico. Reiteró que sus actuaciones han sido diligentes y coordinadas, en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, los Decretos Municipales 097 y 098 de 2026 y las decisiones colectivas del CMGRD.

En conclusión, solicitó valorar que ha actuado dentro de sus competencias legales, de manera articulada con otras entidades, y que no puede atribuírsele la vulneración de derechos alegada, manteniendo plena disposición de colaboración para superar la emergencia.

3.11. Los comerciantes[20] vinculados respondieron las acción de tutela organizados como **Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado,** expusieron que, tras el sismo del 10 de agosto de 2026 y el cierre indefinido de la galería, más de 400 comerciantes —incluyendo adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad y comunidades indígenas— han visto vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, al debido proceso y a la participación efectiva, pues la suspensión abrupta de sus actividades ha generado pérdida de ingresos, deudas y afectaciones familiares sin que exista un censo socioeconómico ni alternativas de reubicación concertada; además, denuncian que el desalojo del 16 de agosto se realizó sin notificación clara, con apenas 15 minutos para evacuar y bajo presión, lo que desconoció principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mientras las decisiones administrativas se han basado en inspecciones visuales preliminares sin un dictamen estructural definitivo, lo que incrementa la incertidumbre; por ello solicitan al juez de tutela

[20] William Uriel Correa, Carlos Arturo Agudelo, Ruben Dario Osorio, Luz Mary Guevara Arcila, Beatriz Elena Céspedes, Luis Carlos Saldarriaga, Dolly Cardona Pérez, Herney De Jesús Montoya, Alexander Vinasco Florez, Bibiana Henao Cuesta, Gloria Inés Salazar, Carmen Edilia Vinasco Montoya, María Inés Franco Murillo, Olga Nidia Gaviria Alarcón, Herney Eduardo Guapacho Morales, María Lucero Arboleda Baol, Mariela Rubiela Morales Diaz, Jhon Jairo De Jesús Ramírez, Dora Liliana Ramírez, María Ensueño García Ocampo, Luis Yuvier Montes García, Bernardo Ramírez Arango , Carmen Gloria Mendoza Ortiz, Fabio Mendoza y

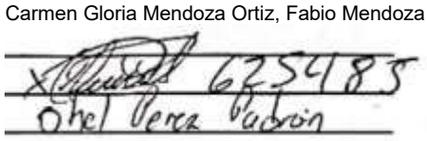

amparar sus derechos, reconocer la confianza legítima derivada de su permanencia histórica en la plaza, ordenar la realización urgente de un censo técnico y socioeconómico, y garantizar medidas transitorias de reubicación que permitan salvaguardar su sustento y el de sus familias.

3.12. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en varios escritos con idénticos matices alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, argumentando que no tiene ninguna función en los asuntos que ocupan la atención del Despacho. Precisó la autonomía del ente territorial para gestionar y tomar decisiones sobre asuntos locales en el marco de su competencia, fundamentando lo anterior en el principio de descentralización del Estado. En suma, solicitó su desvinculación del trámite, declarar improcedente la acción ante la ausencia de actuación u omisión vulneradora de los derechos fundamentales invocados y negar las pretensiones frente a esta entidad.

4. PRUEBAS

Se tienen como pruebas aquellas aportadas hasta el momento del pronunciamiento de esta providencia, tanto por los libelistas, los accionados, vinculados, así como las practicadas por este Despacho.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Competencia.

El Despacho es competente para conocer esta acción de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015[21], por ser la accionada una entidad de orden municipal de esta localidad, y aunado el lugar donde se extiende la vulneración de los derechos invocados.

5.2. Problema jurídico.

Corresponde, en primera medida, analizar si se acreditan los requisitos para que la Corporación Red Americana de Abogados pueda fungir como coadyuvante dentro del presente trámite constitucional. Seguidamente, con los hechos y pretensiones expuestos, y de acuerdo con las respuestas allegadas, corresponde al Despacho establecer, previo examen de procedencia de la acción de tutela, si los accionados y/o vinculados vulneraron las prerrogativas fundamentales de los

[21] Modificado por los Decretos 1983 de 2017, 333 de 2021 y 0799 de 2025.

accionantes, así como verificar si hay lugar a realizar ordenamientos que permitan el restablecimiento de los derechos transgredidos.

5.3. De la coadyuvancia en la acción de tutela.

Figura regulada en el inciso 2 del artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, ***"el coadyuvante es un tercero que tiene una relación sustancial con las partes que, indirectamente, puede verse afectada si la parte a la que coadyuva obtiene un fallo desfavorable".***

Así, el coadyuvante actúa al interior del proceso dentro de las facultades que le son permitidas, es decir, apoyando con su actuación a una de las partes, por lo que es claro que no reclama un derecho propio, sino un interés personal en las pretensiones de la parte que apoya, entonces *"Se trata de intervenir para afianzar y sostener las razones de un derecho ajeno".*

Adicionalmente, existe una restricción respecto al momento procesal en que se puede intervenir, reservada solo hasta antes de la sentencia de segunda instancia, la jurisprudencia constitucional ha decantado las siguientes reglas: *"(i) la participación del coadyuvante debe estar acorde con las posiciones y pretensiones presentadas por el accionante o el accionado en el trámite de tutela, es decir, no puede formular pretensiones propias de amparo a sus derechos fundamentales; (ii) la coadyuvancia puede ser llevada a cabo hasta antes de que se expida la sentencia que finalice el proceso de tutela, es decir, hasta antes de la sentencia de única, de segunda instancia o de revisión ante la Corte Constitucional, según sea el caso."*

Finalmente, *"los terceros deben demostrar oportunamente, es decir, antes de que concluya la actuación procesal,* ***la certeza de la afectación de sus intereses jurídicos para que sea procedente su reconocimiento en la acción de tutela****. Para ello, la Corte Constitucional ha diseñado las reglas del carácter actual de la afectación; y, del carácter inmediato de la afectación"*

Entendiendo *"la afectación cierta de un derecho o una situación jurídica preexistente a la expedición de la sentencia. Por ello, la afectación actual se contrapone a afectaciones hipotéticas en las cuales no solo de la sentencia, sino de la comprobación de otros hechos diferentes al fallo cuestionado"."*

Y respecto del carácter inmediato es el *"vínculo cierto entre la afectación de un derecho o posición jurídica de la que el tercero es titular y lo decidido en la sentencia cuestionada. En estos casos, la vinculación es necesaria con el fin de permitir que el tercero participe en el proceso para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, a efecto de solicitar a la autoridad judicial respectiva que profiera una decisión con sentido diferente y, con ello, evitar o modificar el grado o modalidad de afectación al derecho fundamental o posición jurídica respectiva".*

Descendiendo al caso concreto, la Corporación Red Americana de Abogados/as representada legalmente por Alejandro Bañol, manifiesta expresamente que: *"Se coadyuvan cada uno de los hechos y pruebas aportadas, solicitando se acceda a las tutelas tanto a la inicial como a las acumuladas y se brinde la esperanza a la comunidad de comerciantes que son 450 directos y más de 300 indirectos, la posibilidad de una hoja de ruta clara, contundente, precisa, que dé cuenta de la protección y garantía de los derechos fundamentales doblemente afectados. En principio por el terremoto y luego por la administración municipal, la empresa de aseo, la personería de Riosucio y los inactivos concejales de este lindo territorio. Los comerciantes directos e indirectos no son el problema, son parte de la solución y están dispuestos a apoyar y acatar las decisiones en tanto se garanticen sus derechos fundamentales."*

Adicionalmente, argumenta su interés legítimo en razón a: **(1)** *"Por la actitud y procedimientos de la administración municipal en la afectación directa e indirecta de los derechos fundamentales de los comerciantes de la galería, el derecho al trabajo, la dignidad humana, el derecho al mínimo vital ,entre otros."* **(2)** El arraigo y paisanaje, acreditado con la fotocopia de la cédula que demuestra pertenencia al municipio de Riosucio y vínculo con un bien considerado patrimonio inmaterial y oral de la nación. **(3)** La relación de consumo habitual en la galería, donde se surte de alimentos e insumos frescos provenientes del campo a precios justos. **(4)** Los vínculos afectivos con parientes y amigos que han participado en la vida de la galería, como William (q.e.p.d.), Sara Bañol en la sección de plásticos, y Luz Dary y Saira Largo en el área de comidas ancestrales, entre otros. **(5)** La asesoría jurídica que la Corporación brinda al Comité de Comerciantes de la Galería en distintos tópicos, incluyendo el acompañamiento en las acciones de tutela. **(6)** La intervención extrajudicial de la Corporación para acompañar la protección constitucional de los comerciantes, procurando que las medidas adoptadas por las autoridades frente a los riesgos derivados del sismo sean compatibles con la salvaguarda de sus derechos fundamentales y con la búsqueda de alternativas que permitan preservar su actividad económica mientras se define técnicamente la situación de la Plaza de Mercado.

Con el fin de decantar la procedencia de la intervención como tercero interesado, resulta necesario analizar cada uno de los argumentos que sustentan la solicitud. El primer razonamiento no resulta suficiente para acreditar la intervención, pues incluso en la misma afirmación se acepta que se busca reprochar la afectación directa e indirecta de los comerciantes de la galería, por lo que no se configura un interés legítimo que permita la actuación como tercero.

Respecto del arraigo alegado con el municipio de Riosucio y el vínculo con la plaza de la galería, deben ponerse de presente dos cuestiones: en primer lugar, el señor Alejandro Augusto Bañol coadyuvó la acción de tutela en calidad de

representante legal de una corporación y no en nombre propio, circunstancia determinante, pues ello impide establecer si el interés legítimo podría llegar a obedecer a su condición de persona natural o a la representación que ostenta de la persona jurídica; en segundo lugar, el interés implica que quien coadyuva pueda llegar a tener, también una afectación en su esfera iusfundamental, debiendo acreditar la certeza de la vulneración de sus intereses jurídicos, situación no revelada, ya que el arraigo invocado no acredita per se su afectación inminente, directa y actual; así como tampoco lo hace la relación de consumo que pueda mantener el accionante, reiterando los argumentos anteriores y sumando que nada se acredita al respecto.

En cuanto a la relación de cercanía y afectos con personas pertenecientes a la galería, sin desconocer los vínculos que pudieren existir, para efectos jurídicos y procesales dentro de este trámite no permiten acreditar el interés legítimo.

Finalmente, frente al asesoramiento y acompañamiento extrajudicial a los comerciantes, debe señalarse que, por una parte, nada de ello obra en el expediente, pues, incluso las acciones de tutela fueron presentadas en nombre propio por cada uno de los accionantes; y por otra, porque aún si así fuera, la vulneración de derechos y la legitimación no recaen en cabeza del apoderado; máxime cuando incluso en un trámite sumario como la acción de tutela se conservan ciertas formalidades, como tal acreditación mediante poder debidamente conferido.

Es así como, en el *sub examine*, no se acredita el interés legítimo para actuar como tercero interviniente, máxime cuando en el escrito se evidencia que se exceden las facultades de la coadyuvancia, al intentar formular pretensiones adicionales a las esgrimidas en los escritos de tutela.

En conclusión, al decaer la solicitud de coadyuvancia tampoco resulta dable adentrarse en el estudio de las peticiones adicionales esgrimidas por el togado en escrito posterior, tales como que se *“disponga requerir a los accionados para que presenten un cronograma, plan o Bitácora que le brinde claridad a la comunidad del debido proceso administrativo, teniendo como base en principio lo indicado por el arquitecto mencionado.”*

Especialmente porque, *“**no puede perderse de vista que la a coadyuvancia en sede de tutela no habilita la formulación de pretensiones autónomas, sino que se circunscribe respaldar los argumentos del actor principal, sin desbordar el objeto del litigio constitucional**. En tal sentido, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que los terceros con interés legítimo pueden intervenir en el trámite apoyando las razones del accionante o de la autoridad demandada, pero no están facultados para*

promover reclamaciones independientes ni ampliar el debate más allá de lo propuesto en la solicitud inicial (STC352-2023).”[22]

5.4. Examen de procedencia de la acción de tutela.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, establece que toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario, podrá reclamar la protección de sus derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados; siendo deber del juez aplicar un análisis de procedencia que implica: la legitimación en la causa por activa y por pasiva, la trascendencia iusfundamental del asunto, la inmediatez y la subsidiariedad.

La **legitimación por activa** se encuentra acreditada en la medida en que fueron los comerciantes, en nombre propio, quienes incoaron las acciones constitucionales. Asimismo, **por pasiva**, pues las acciones se dirigieron contra la actuación tanto de la Administración Municipal como de EMSA, esta última, en su calidad de administradora de la galería. En el asunto se alegan vulneraciones a derechos **iusfundamentales** como el trabajo, el mínimo vital, la dignidad humana y la vida en condiciones dignas, incluso de libelistas sujetos de especial protección constitucional, como adultos mayores que continúan laborando. De igual manera, se encuentra satisfecho el requisito de **inmediatez**, pues las acciones de tutela fueron presentadas ocho días después del cierre que truncó sus labores.

Respecto de la **subsidiariedad** debe recordarse que la acción de tutela *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

En armonía, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, señala que la tutela no procederá *“cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”*[23] Y *“Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.”*[24]

[22] Corte Suprema de Justicia, sentencia STC6023-2026.
[23] Decreto 2591 de 1991, articulo 6, numeral 1.
[24] Decreto 2591 de 1991, articulo 6, numeral 3.

En tal sentido, la jurisprudencia ha señalado que si bien la acción popular es el mecanismo previsto para proteger derechos colectivos esta regla puede replantearse en la medida que surjan circunstancias excepcionales que ameriten salvaguardar garantías ius fundamentales cuya protección resulta impostergable, a manera de ejemplo, en sentencia T-218 de 2017 se indicó que "*(…)Las autoridades judiciales no pueden entonces limitarse a desestimar una acción de tutela con el único argumento de que en ella se plantean asuntos relacionados con derechos e intereses colectivos. Pero tampoco pueden, desconociendo el carácter subsidiario de esta acción, afirmar su procedencia generalizada en casos que tengan que ver con derechos e intereses colectivos. Para evitar ambos extremos (que van en contravía de lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Constitución), las autoridades judiciales deben tener en cuenta distintas pautas para* ***determinar si, a pesar de que un caso específico plantee hechos que tienen relación con derechos e interés colectivos, puede en todo caso ser procedente la tutela****(...)"*[25] negrilla propia

En ese contexto, la Corte constitucional ha establecido que para que un derecho colectivo sea analizado vía tutela se debe realizar un juicio material de procedencia donde se revise la relación existente entre los derechos fundamentales y los derechos colectivos, pero no puede ser un vínculo simple entre uno y otro. Bajo la luz del juicio material se debe analizar, *"(i) Conexidad. Debe existir conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de suerte que "el daño o la amenaza del derecho fundamental sea "consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo". (ii) Legitimación. El peticionario debe ser la persona directamente afectada en su derecho fundamental, dada la naturaleza subjetiva de la acción de tutela. (iii) Prueba de la amenaza o vulneración. La amenaza o vulneración a los derechos fundamentales no debe ser hipotética, sino real, es decir, debe estar probada en el expediente. (iv) Objeto de la pretensión o efecto hipotético de la orden judicial. La orden judicial del juez de tutela debe orientarse al restablecimiento del derecho fundamental afectado y "no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza"*[26]

A su vez, el criterio de conexidad está compuesto de las siguientes condiciones "*(i) que se presente una perturbación de un derecho colectivo; (ii) que desde una perspectiva exclusivamente jurídica exista, en términos generales, una amenaza o vulneración de un derecho fundamental –lo que no debe confundirse con el requisito de que el juez cuente con pruebas de la real amenaza o violación del derecho fundamental–; y (iii) que exista un nexo entre las dos afectaciones que evidencie (a) su simultaneidad y (b) su proximidad causal directa y no mediada por otros factores externos."*[27]

Además de los criterios materiales mencionados, el juez de tutela debe realizar un juicio de eficacia para determinar si la acción popular es el mecanismo

[25] Sentencia T-218 de 2017, Corte Constitucional.
[26] Sentencia T-278 de 2021, Corte Constitucional.
[27] Ibid.

adecuado para proteger los derechos colectivos invocados, en ese sentido se ha dicho que "*es además necesario, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo, por ejemplo porque sea necesaria una orden judicial individual en relación con el peticionario. En efecto, en determinados casos puede suceder que la acción popular resulta adecuada para enfrentar la afectación del derecho colectivo vulnerado, pero ella no es suficiente para amparar el derecho fundamental que ha sido afectado en conexidad con el interés colectivo.*"[28]

Con base en las consideraciones jurisprudenciales anteriores, el despacho analizará si la presente acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad dentro del juicio material de procedencia, sea iniciar el estudio del requisito de:

i) conexidad y las condiciones que lo componen.

a). Perturbación de un derecho colectivo:

De acuerdo con las afirmaciones de los accionantes, las intervenciones de los accionados y vinculados, así como las pruebas aportadas, se constata la existencia de una vulneración a derechos colectivos, tales como el de libre asociación invocado, así como el relacionado con el uso del espacio público.

b). Amenaza o vulneración de un derecho fundamental:

Es posible constatar la vulneración de prerrogativas fundamentales tales como el mínimo vital, la vida en condiciones dignas y el trabajo, en la medida en que resulta plausible colegir que quienes fungen como comerciantes —situación no desconocida por los accionados e incluso corroborada—, al no poder ejercer las labores de donde derivan su sustento económico, ven menoscabadas otras prerrogativas fundamentales propias de un Estado Social de Derecho e inherentes a la dignidad humana.

Recuérdese que, *"El mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como un concepto indeterminado cuya concreción depende de las circunstancias particulares de cada caso. De cualquier forma,* ***la vulneración del derecho al mínimo vital puede establecerse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación concreta en que se encuentra****."*[29]

c). Existencia de conexidad inmediata y directa entre la afectación del derecho colectivo y la afectación del derecho fundamental:

[28] Sentencia SU-1116 de 2001, Corte Constitucional.
[29] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-809-06.htm

De las pruebas aportadas y de lo esgrimido, se evidencia una relación causal entre la vulneración de los derechos colectivos a la libre asociación y al uso del espacio público en el que se desarrollan las actividades de comercio, y los derechos fundamentales al trabajo, este último, entendido además como un fin esencial[30], fundamento del Estado Colombiano[31], derecho y obligación social[32], conexo con prerrogativas como la dignidad humana y la vida en condiciones dignas, así como con el mínimo vital[33], el cual se ve directamente afectado por las vicisitudes que enfrentan en el ejercicio de sus labores.

ii) Legitimación:

Para que la acción de tutela sea procedente, es esencial que los accionantes demuestren ser los directamente afectados por la vulneración de sus derechos fundamentales, situación se encuentra ampliamente acreditada, pues los libelistas probaron ser quienes ejercen las labores en la plaza de mercado, afectados por el cierre, circunstancia que incluso fue ratificada por la parte pasiva.

iii) Prueba de amenaza o vulneración:

Frente a este punto de análisis, debe señalarse que la vulneración de los derechos fundamentales ha de ser real y no meramente hipotética o incierta; tal circunstancia se encuentra acreditada, pues resulta verosímil concluir que, cuando una persona no puede ejercer las labores de las cuales deriva su sustento, la afectación es inminente, máxime si se considera que los comerciantes de la galería son vendedores en pequeña escala que obtienen ganancias diarias para subsistir.

iv) Objeto de las pretensiones o efecto hipotético de la orden judicial:

La acción de tutela es un mecanismo destinado a la protección de derechos fundamentales individuales en situaciones de vulneración grave e inminente. Analizadas las pretensiones formuladas, se destaca que estas están encaminadas al restablecimiento de sus prerrogativas fundamentales, en la medida en que las mesas de concertación entre la administración y los comerciantes, los censos y las alternativas de reubicación solicitadas inciden

[30] Preámbulo de la Constitución Política.
[31] Artículo 1 de la Constitución Política.
[32] Artículo 25 de la Constitución Política.
[33] ***"el concepto de mínimo vital, que se ha definido por la jurisprudencia como el conjunto de elementos necesarios e insustituibles para que una persona supla sus necesidades básicas en condiciones de dignidad***" Corte Constitucional. Sentencia T-907 de 2001 https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/t-907-01.htm

directamente en la reactivación de las labores, las cuales tienen conexidad con el mínimo vital, la dignidad humana y la vida en condiciones dignas.

Para concluir el análisis, corresponde efectuar el juicio de eficacia de la acción de tutela como mecanismo de defensa de derechos colectivos, bajo este examen, debe acreditarse que la acción popular no resulta idónea para amparar los derechos fundamentales vulnerados en relación con el derecho colectivo. Considera este despacho que la acción popular no resulta ser lo suficientemente efectiva para la protección alegada, en primer lugar, porque a pesar de que también es un trámite preferente y sumario, el término para resolverla es superior al de la acción de tutela, lo que implica una prolongación en el tiempo para la definición de las situaciones invocadas. Lo cual no obsta para que con posterioridad se tramite dicha acción constitucional para pretensiones a mediano y largo plazo no abordadas a través de esta vía.

Por lo que se acredita la intervención del juez de tutela en este trámite más corto y ya iniciado.

En segundo lugar, la acción popular, por su naturaleza, está orientada a la protección de intereses generales y abstractos, mientras que en el caso bajo estudio se evidencia una afectación directa e inmediata a derechos fundamentales individuales, como el trabajo, el mínimo vital y la dignidad humana, por ello, la tutela se erige como el mecanismo eficaz para conjurar la vulneración, dada la urgencia y gravedad de la situación.

Finalmente, en el presente proceso constitucional, esta célula judicial advierte que la parte accionante satisface a cabalidad el requisito de inmediatez, dado que los extremos temporales entre el cierre de la plaza de mercado de la galería y la interposición de las acciones de tutela se encuentra en el marco de razonabilidad que ha sido reiterado en numerosos pronunciamientos por la Corte Constitucional.

5.5. Caso concreto.

Es de conocimiento público que el pasado 10 de agosto, en parte del territorio nacional se presentó un sismo de alta magnitud que derivó en pérdidas humanas y materiales, así como en afectaciones estructurales generalizadas; como consecuencia del siniestro natural mediante Decreto 1261 de 2026, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, por un término de 30 días, posteriormente, mediante Decreto 1171 del 11 de agosto, declaró la

situación de desastre de carácter nacional por un período de 12 meses. El municipio de Riosucio tampoco fue ajeno a las afectaciones, razón por la cual, mediante los Decretos 097 y 098[34] del 10 de agosto de 2026, el alcalde declaró la calamidad pública y la urgencia manifiesta.

En el decreto 097[35] se plasmó un reporte preliminar de las afectaciones en el municipio, que para el caso que nos ocupa de la galería fue:

Plaza de Mercado	Grietas en columnas y desprendimientos de paredes.	1	Cierre preventivo

Adicionalmente, se creó un Plan de Acción Unificado con fundamento en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyo seguimiento quedó a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio, estableciéndose que *"La declaratoria de calamidad pública aquí efectuada permitirá al Municipio atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo prevenir, contener, mitigar, atender y superar las situaciones que originaron dicha declaratoria.",* entre otras cuestiones.

Descendiendo, debe decirse que la Plaza de Mercado de Riosucio es un espacio de dinámicas comerciales propias de la localidad y eje esencial de la economía por el flujo diario de actividades económicas—donde se congregan cientos de comerciantes que desarrollan su negocio ofertando productos propios del territorio y de la canasta básica familiar— la cual sufrió daños en su edificación, situación que obligó su evacuación por motivos de seguridad mientras se determinaba su estabilidad estructural. En una decisión preliminar, mediante decreto 097 del 10 de agosto el Municipio de Riosucio ordenó la evacuación del inmueble y su cierre preventivo hasta tanto no existieran dictamen técnico sobre sus condiciones, como consecuencia, los comerciantes debieron abandonar el lugar.

Aunque ellos alegan un trato inhumano y degradante por haberse otorgado apenas quince minutos y permitir el ingreso de una sola persona, este despacho considera que, sin desconocer la importancia de los bienes que pudieran encontrarse en el interior, dicha actuación se enmarcó más en medidas de seguridad que en un trato humillante, lo anterior, porque con posterioridad al sismo se evidenciaron grietas y daños en fachadas, sin que en medio de la emergencia fuera posible establecer de inmediato la estabilidad del inmueble o

[34] https://riosucio-caldas.gov.co/wp/wp-content/uploads/2026/08/Decreto_098_urgencia_manifiesta.pdf
[35] https://riosucio-caldas.gov.co/wp/wp-content/uploads/2026/08/DECRETO_097_CALAMIDAD_PUBLICA.pdf

descartar un eventual colapso, lo que justifica que el acceso haya sido limitado y controlado.

Por otra parte, los libelistas catalogan la situación como una medida de desalojo, otorgándole connotaciones peyorativas, argumentando que no existe orden judicial ni estudio técnico definitivo que sustente el cierre, lo que ha sido interpretado por ellos como un acto arbitrario. No obstante, más que un desalojo caprichoso por parte de la administradora de la galería y de la Administración Municipal, lo ocurrido corresponde a una evacuación preventiva orientada a garantizar la seguridad de quienes confluyen en el lugar, razón por la cual ante un escenario preliminar como este, no resulta necesario que medie una orden judicial para restringir el acceso, máxime cuando existe un acto administrativo que dispuso el cierre preventivo -decreto 097 del 10 de agosto de 2026-. Además, precisamente porque aún no se cuenta con un estudio técnico definitivo, el acceso debe mantenerse restringido, siendo los especialistas en la materia quienes deben determinar las condiciones reales de la estructura y las medidas que eventualmente deban adoptarse, y si bien los actores aportaron un peritaje realizado por un ingeniero especialista en geotecnia, lo cierto es que existen dependencias y autoridades competentes para ejecutar este estudio técnico, en ese sentido, el documento allegado podría llegar a ser un insumo complementario para determinar las condiciones del inmueble, pero no constituye la decisión definitiva al respecto, ni ostenta el juez constitucional la competencia para ordenar la reapertura de la plaza de mercado basado en la prueba allegada.

Ahora, lo que sí resulta evidente es que la situación derivó en la afectación de derechos fundamentales como el trabajo, mínimo vital, dignidad humana y vida en condiciones dignas, al verse los comerciantes privados de ejercer la actividad de la cual obtienen su sustento, y aunque en principio dicha circunstancia no obedece a un actuar directo de la administración municipal ni de EMSA como administradora, pues se trató de hechos externos e imprevisibles de la naturaleza, ello no exime la obligación, en calidad de autoridades estatales de adoptar medidas oportunas para mitigar el impacto sobre la población afectada.

Adentrándonos en disposiciones normativas, el artículo 82 de la Constitución Política establece que el Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, lo cual deriva en la garantía de que todas las personas puedan acceder libremente a aquellos bienes y lugares colectivos, como en el caso de la plaza de mercado, un espacio que por su antigüedad guarda estrecha relación con la identidad e historia de quienes ejercen allí su actividad comercial, de quienes son consumidores y de los riosuceños en general; y es que, justamente por su

característica vetusta, es posible que no se cumpla con los estándares de sismo resistencia regulados inicialmente en el país por el Decreto 1400 de 1984 y demás normas expedidas con posterioridad, resultando necesario que se realice un estudio técnico definitivo.

Lo anterior guarda importancia porque la Administración Municipal debe regir sus actuaciones por principios fundamentales como la confianza legítima y velar por el bienestar y derechos de sus administrados, razón por la cual, la plaza de mercado tiene gran relevancia no solo por ser un aflujo importante en la economía local, sino también porque quienes desarrollan allí su actividad diariamente son personas sujetas de los derechos propios de un Estado Social de Derecho, e incluso personas en situación de vulnerabilidad. Según lo manifestó EMSA, a la fecha no hay formalización o contratación de quienes ejercen allí su labor; ergo, su condición está citada en la Ley 1988 de 2019, donde se define que ***"las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales."***

Mediante esta ley se establecen lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales, en este contexto normativo, entre otras definiciones, se tiene que los vendedores informales estacionarios: *"Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;"*. Luego, mediante el Decreto 801 de 2022 se adoptó la política pública de vendedores informales; lo anterior indica que, dentro del ordenamiento jurídico, existen normas orientadas a resguardar la situación y a procurar la adopción de medidas de protección. Adicionalmente, se prevé que en atención al principio de descentralización, los entes territoriales deben desarrollar programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo de los vendedores informales.

Ello adquiere relevancia porque, actuando dentro del marco de confianza legítima, las personas de la galería piden ser reubicadas al no poder usar un espacio que ha sido ocupado por más de 70 años con la aquiescencia de las autoridades municipales, máxime *"cuando a un comerciante informal lo privan de su única fuente lícita de ingresos sin ofrecerle alternativas laborales o de reubicación", se les impone una carga desproporcionada que no están en capacidad de soportar (obtener los mínimos para su subsistencia). En este tipo de casos, la administración tiene la obligación de crear una política que contenga alternativas económicas adecuadas para*

las personas que ocupan el espacio público como vendedores ambulantes, de conformidad con las circunstancias particulares y concretas de cada uno de ellos."[36]

En este contexto, las caracterizaciones de los vendedores informales resultan una herramienta sumamente útil para la identificación de las personas afectadas y de sus condiciones sociales, familiares y económicas, lo que permite construir un plan de acción que mitigue los efectos negativos de pausar su labor en la galería, precisamente en razón a esa confianza legítima, buscan una concertación participativa, al respecto memórese que *"los censos son un instrumento de política pública, pero no son el fin de la misma. En otras palabras, se trata de una herramienta con la que cuenta la administración para diagnosticar y atender las necesidades de cierta población, pero la inclusión (o no) de una persona en ella no define la calidad de trabajadores informales y, con ello, la protección de sus derechos fundamentales."*

"Sobre los censos como herramientas para la formulación de políticas públicas, existen diversos instrumentos internacionales que proporcionan orientaciones al respecto. Sobre su periodicidad, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas recomienda adelantarlos en intervalos regulares para que la información comparable esté disponible en una secuencia fija. De esta forma, "una serie de censos permite evaluar el pasado, describir el presente y estimar el futuro". La programación de los censos debe decidirse con base en consideraciones sociales, culturales, jurídicas, administrativas y financieras, así como en atención a la rapidez con la que se produzcan cambios en la población objeto de estudio o en sus condiciones de vida"[37]

Aterrizando en las pruebas aportadas tanto por EMSA como por la Administración Municipal se evidencia que, contrario a lo afirmado por los accionantes, sí se ha desplegado un actuar encaminado a atender los daños y mitigar las afectaciones derivadas del sismo, para tal fin se aporta el Acta número 7 del 10 de agosto de 2026[38] del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se convocó a diferentes entidades, resguardos y comunidad para analizar la magnitud de los daños y las medidas que debían adoptarse.

Posteriormente, mediante Acta número 8 del 11 de agosto de 2026[39], se constató nuevamente la afectación de infraestructura pública, entre ellas la plaza de mercado, repartiendo funciones entre las entidades competentes, como la siguiente:

"EMSA, revisar infraestructura de la Plaza de Mercado para informar a la comunidad qué secciones quedan por fuera de servicio y acordonarlas.

[36] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-102-24.htm
[37] Ibid.
[38] Fls 70 a 85. PDF. 023RespuestaEmsa.
[39] Fls 86 a 94. PDF. 023RespuestaEmsa.

La Gerente Informó que hoy a partir de las 2:00 pm se habilita la sección de carnicerías. Acondicionar la calle de la entrada al sector el PV - Contiguo al CDI Carnaval de la Alegría, para ubicar temporalmente a los vendedores del mercado libre y de alimentos perecederos de la Plaza de Mercado.

Almacén General, gestionar préstamo e instalación de carpas en éste sector."[40]

Luego, en acta 09 del 12 de agosto[41], se consignó lo siguiente:

"9. Situación de la Plaza de Mercado
Cierre: La plaza de mercado fue cerrada debido a las afectaciones del sismo, lo que genera inconformidad en los 454 comerciantes que dependen directamente de ella.
Mesa de diálogo: Se realizó una reunión con los comerciantes. Ellos solicitan que profesionales independientes realicen una revisión conjunta de las fallas estructurales. Se programó una nueva reunión para hoy a las 10:30 a.m. para tomar decisiones.
Medidas provisionales: Se adecuaron carpas provisionales en la calle que va hacia el (barrio Los Álamos sector de los 30) para ubicar temporalmente al sector de verduras, que es el más comprometido."

Con posterioridad, en reunión extraordinaria del 18 de agosto, consignada en el Acta número 10[42], se dejó constancia que:

- *"1. Designación de Nueva Interlocutora y Relaciones con la Comunidad"*
  Se designó una abogada de EMSA como interlocutora única con los comerciantes para garantizar respeto en las comunicaciones

- *"2. Socialización del Informe Técnico Privado (Por parte de los comerciantes de la Plaza de Mercado) (Luz Dary Largo-Yhon James Pinzón- María Magnolia Hernández-Laura Díaz, entre otros)."*
  Se resumieron los puntos clave del estudio estructural contratado de forma particular por la plaza de mercado por parte de la representación de los comerciantes, entre ellos el estado de la estructura: cubierta, muros, acabados, revoques; recomendaciones a corto, mediano y largo plazo, así como la precisión de que no se cuenta con información suficiente para calcular la capacidad resistente global, y que ello no sustituye un estudio de sismorresistencia, un diseño de reforzamiento o una certificación de cumplimiento de normas.

[40] Fl 90. PDF. 023RespuestaEmsa.
[41] Fls 95 a 99. PDF. 023RespuestaEmsa.
[42] Fls 100 a 107. PDF. 023RespuestaEmsa.

- *"Concepto Técnico de la Gobernación de Caldas (Mario Ramírez- Juan Carlos Trespalacios- Sergio Franco)"*
  Inspección visual inicial, deficiencias estructurales, recomendación de no uso, los ingenieros de la gobernación y el comité de gestión de riesgo recomendaron enfáticamente no utilizar la edificación ni habilitarla por sectores (como las cocinas) hasta que se cuente con un dictamen oficial, ya que un colapso localizado podría arrastrar al resto de la estructura.

- *"4. Visita de Especialista Nacional (Patólogo Estructural)"*
  La Gobernación escaló el caso ante el Gobierno Nacional, y la Vicepresidencia anunció que enviaría a un ingeniero especialista en patología estructural (tentativamente entre el jueves y viernes de esa semana) para realizar un estudio detallado, quien emitirá el veredicto definitivo sobre si la plaza puede ser reforzada o si, por el contrario, debe ser demolida para construir una nueva estructura.

- *"5. Propuestas de los Comerciantes y Alternativas de Diseño"*
  La representante de los comerciantes propuso evaluar una remodelación por secciones utilizando estructuras metálicas, similar a la galería de La Ceja (Antioquia). Esto permitiría mantener un espacio abierto protegido de la intemperie, conservando los locales tradicionales sin interrumpir drásticamente el trabajo de todos. Viabilidad técnica y financiera: Los ingenieros explicaron que esta opción es viable en teoría, pero su ejecución dependerá de lo que arroje el estudio de detalle y de la disponibilidad de recursos económicos.

- *"6. Medidas de Alivio Económico para los Afectados"*
  La Alcaldía de Riosucio, ante la crisis económica de los comerciantes que manifestaron llevar más de ocho días sin percibir ingresos, anunció varias medidas de alivio: la **suspensión de cobros de arrendamiento** de los locales de la plaza de mercado, beneficiando incluso a deudores morosos; la **exención por uso de espacio público** para quienes se han ubicado temporalmente en los alrededores de la plaza; **la gestión de recursos de cooperación internacional con la ONU para otorgar un auxilio económico por tres meses a las familias dependientes de la plaza**; y la posibilidad de que el Concejo Municipal emita constancias de afectación por el terremoto para que los **comerciantes tramiten alivios financieros o prórrogas en sus créditos bancarios.**

- *"7. Suspensión Temporal de Servicios Público"*
  Representantes de Empocaldas, Efigas y Chec explicaron los procedimientos para mitigar costos de facturación: solicitar la

desactivación temporal de agua, gas y energía para evitar cobros por consumo mínimo o tarifas comerciales mientras no usan los locales; se garantizó que la reactivación y reconexión posterior no tendrá ningún costo; y se aclaró que los consumos previos al cierre de la plaza deben ser cancelados, además, las deudas por créditos de electrodomésticos, como el programa "Brilla", corresponden a entidades independientes y requieren trámites distintos, aunque se puede certificar la afectación para solicitar prórrogas en dichos créditos.

- *"8. Coordinación y Unificación de Censos"*
  Se enfatizó en la necesidad de organizar la información para evitar duplicidades y garantizar que las ayudas lleguen a quienes realmente las necesitan, para ello se definieron dos registros: el **censo oficial de damnificados**, realizado por el Cuerpo de Bomberos para documentar las afectaciones directas del sismo, y el **censo para Naciones Unidas**, más detallado, y debía completarse a más tardar el miércoles en la mañana para ser enviado a secretaría departamental e incluir no solo a los titulares de contratos de arrendamiento, sino también a beneficiarios, empleados, coteros, auxiliares y ayudantes de cocina.

- *"9. Contexto de la Emergencia y Presupuesto Municipal"*
  Entre otras cuestiones el alcalde expreso: *"Necesidad de cofinanciación: Debido a que la emergencia desborda la capacidad financiera local, cualquier obra definitiva en la plaza de mercado (reforzamiento o reconstrucción) requerirá obligatoriamente de la concurrencia y cofinanciación de la Gobernación de Caldas y del Gobierno Nacional"*

- Se aprobó el cierre de los censos y se precisó que los reportes posteriores no se registran directamente *"sino que se enviará un grupo de trabajo para realizar una visita de verificación técnica en el terreno. El censo de la plaza de mercado se cruzará estrictamente con el listado de propietarios que tiene Elsa."*

Posteriormente, el 19 de agosto se llevó a cabo una mesa de trabajo sobre la plaza de mercado de Riosucio, de la cual se levantó acta de reunión[43]. En dicho espacio participaron el alcalde, representantes de diferentes dependencias y entidades, así como comerciantes y usuarios de la plaza de mercado, allí se socializó la situación, se escucharon las problemáticas y se concertaron posibles soluciones, indicándose que la mesa de trabajo y los asuntos por tratar continuarían en las siguientes semanas, previa articulación y obtención de insumos técnicos sobre lo discutido.

[43] Fls 111 a 116. PDF. 023RespuestaEmsa.

Sumado a lo anterior, la Empresa Municipal de Servicios de Aseo, en su red social Facebook, posterior al sismo ha realizado una serie de publicaciones informando sobre la situación de la plaza de mercado, así: el 11 de agosto comunicó que únicamente estaría habilitado el sector de carnicerías y la venta de verduras se ubicaría en el *"sector de la entrada al Pavé"*[44]*;* el 12 de agosto informó que durante los días 11 y 12 se efectuó un estudio de las condiciones de la plaza para garantizar seguridad, permitiendo el ingreso de comerciantes para retirar productos perecederos y habilitando la calle mencionada para ventas[45]; el 13 de agosto dio cuenta de la realización de una mesa de diálogo con entes de control municipales y representantes de los usuarios de la plaza en la cual se registró el ingreso del ingeniero contratado por los vendedores para emitir un concepto técnico imparcial[46]; el 14 de agosto se informó sobre el cierre de vías para facilitar la reubicación de usuarios y se indicó que a partir del 15 estaría disponible en el centro de acopio una zona de comidas tradicionales[47]; el 15 de agosto publicó *"queremos informar a los usuarios de la plaza de mercado que se da autorización el día domingo 16 de agosto y lunes festivo 17 de agosto para que puedan sacar los productos que tienen en sus locales en un horario de 8am a 4pm."*[48], además se ubicaría la venta de quesos en el sector de carnes[49]; el 17 de agosto se autorizó la atención en diferentes productos y servicios[50] y se entregaron ayudas alimentarias[51]; el 19[52] de agosto se informó sobre la realización de un censo en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., reiterado el 20 entre 7:00 a.m. y 11:30 a.m. [53]; finalmente, el 29 de se invitó a la población a participar en una reunión el 2 de septiembre a las 3:00 p.m. en el coliseo municipal, para presentar informes y socializar información sobre el proyecto de la nueva plaza de mercado[54].

Por otra parte, EMSA allegó un Pliego de Peticiones Unificado elevado por el Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado de Riosucio[55], en el cual solicitan a la administración municipal la creación formal de una Mesa de Concertación y Diálogo Permanente, integrada por autoridades locales, comerciantes y el Ministerio Público, como mecanismo legal para suspender desalojos arbitrarios y garantizar la democracia participativa; en dicha mesa se propone abordar asuntos como la revisión transparente de los peritajes técnicos,

[44] Fl 10. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[45] Fl 8. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[46] Fl 9. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[47] Fl 5. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[48] Fl 6. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[49] Fl 7. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[50] Fls 4. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[51] Fl 11. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[52] Fl 2. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[53] Fl 12. PDF. 044ConstanciaSecretarial.
[54] Fls 13 y 14. PDF. 044ConstanciaSecretarial
[55] Fls 136 a 138. PDF. 023RespuestaEmsa.

la evaluación jurídica de contratos y el respeto al principio de confianza legítima, la concertación de un plan de contingencia y mitigación económica, y la firma de un plan de retorno que asegure la reinstalación de los comerciantes históricos en sus puestos originales una vez superada la contingencia. Asimismo, solicitan que las actas de la mesa tengan carácter vinculante, que se garantice protección contra represalias y que se respete la vigencia y condiciones de los contratos de arrendamiento y la tenencia legítima de los locales, asegurando que en cualquier proceso de retorno o reorganización se mantenga la ubicación original y las dimensiones de los locales contratados, aplicando el derecho de preferencia a favor de los arrendatarios históricos. El pliego también exige la realización inmediata de un censo socioeconómico y técnico de todos los venteros que operan en la plaza, registrando su actividad, antigüedad, tipo de productos y condiciones de vulnerabilidad, así como el estado actual de los locales y las mejoras locativas financiadas con recursos propios. Además, solicitan el acceso irrestricto a la información pública sobre la plaza de mercado, incluyendo la entrega de copias íntegras de dictámenes y peritajes sin alteración ni sesgo; la garantía de una reubicación provisional en zonas viables, la protección del mínimo vital, la inclusión de los comerciantes en planes de contingencia, la intervención de entes de control como la Defensoría y la Personería para salvaguardar derechos humanos, y el cese de discursos institucionales que generen estigmatización o pánico colectivo.

Además de los hechos y pretensiones iniciales transversales a todas las acciones de tutela, varios comerciantes y trabajadores organizados en el Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado de Riosucio manifestaron que cualquier medida provisional de reubicación debe partir de un plan concertado y temporal en una zona comercialmente viable que no afecte su clientela ni sus ingresos, reiteran la vulneración al debido proceso, pues en el desalojo del 16 de agosto no contaron con información clara sobre el dictamen técnico que ordenaba la evacuación, ni fueron notificados debidamente, disponiendo apenas de 15 minutos para retirar sus bienes y mercancías, lo que generó incertidumbre y zozobra; señalan además que se les hizo firmar documentos de “retiro” y “entrega voluntaria” sin explicar sus implicaciones.

Precisan que no desconocen las facultades de la administración en materia de gestión del riesgo, sino la forma en que estas fueron adoptadas y ejecutadas, sin fundamento técnico o jurídico claro, sin definir alcance, duración ni medidas de protección para bienes, contratos, trabajo y mínimo vital, añaden que aún no existe un informe estructural integral, pese a haberse ordenado el cierre indefinido de la plaza, y que los dictámenes aportados han sido meramente visuales. Por ello solicitan el amparo de sus derechos y ordenar: (1) reconocer el

principio de confianza legítima que ostentan; (2) realizar un censo socioeconómico y técnico de todos los venteros, donde se considere la antiguad, tipo de productos comercializados, y condiciones de vulnerabilidad; (3) informar y acreditar el fundamento jurídico, técnico, alcance y duración de las zonas afectadas y entregar íntegramente los estudios y documentos que fundamentan el cierre; (4) que las medidas adoptadas sean proporcionales y limitadas a riesgos técnicamente determinados; (5) garantizar la participación efectiva de los comerciantes; (6) establecer una mesa técnica de seguimiento; (7) adoptar medidas temporales de mitigación y reubicación que no afecten desproporcionadamente el mínimo vital; (8) proteger y devolver los bienes y mercancías; y (9) abstenerse de atribuir efectos jurídicos a documentos de retiro o entrega voluntaria suscritos bajo presión o sin información suficiente.

Sumado a las pretensiones de los escritos iniciales, estas se concretan en: (1) adoptar medidas y establecer un mecanismo de diálogo permanente hasta lograr la recuperación y reapertura de la plaza de mercado; (2) coordinar una alternativa temporal de trabajo, así como mecanismos para proteger los bienes y otorgar alivios económicos; (3) garantizar los derechos fundamentales de los comerciantes mientras se resuelve de fondo la situación de la plaza; (4) ordenar a las entidades abstenerse de realizar desalojos sin una orden judicial previa; y (5) disponer que las empresas de servicios públicos se abstengan de facturar y cobrar tarifas mientras persista el cierre de la galería.

Finalmente, tras el análisis fáctico y probatorio desarrollado en esta providencia se descenderá al estudio de las pretensiones, lo anterior considerando que tanto la Empresa Municipal de Servicios de Aseo como la administración municipal han adelantado actuaciones para mitigar los efectos del sismo, y recordando las dificultades que enfrentan quienes ejercen sus labores en la plaza de mercado, así como los derechos fundamentales que les asisten dentro de un Estado Social de Derecho y principios, tales como el de confianza legítima, el cual, si bien solicitan sean reconocido, no requiere tal reconocimiento expreso por ser una prerrogativa inherente.

En relación con las pretensiones relacionadas con los censos, las pruebas evidencian que ya se han convocado jornadas de registro que incluyeron no solo a los vendedores titulares, sino también a dependientes y demás trabajadores; y sin desconocer la actuaciones ya adelantadas por las entidades, el despacho estima necesario que se garanticen nuevas fechas y jornadas que permitan el acceso a la caracterización de todas la personas. Adicionalmente, si bien la difusión por redes sociales resulta adecuada en tiempos donde predominan los medios virtuales, no obstante, por lo menos las acciones de tutela presentadas

la mayoría de los accionantes son personas mayores y en condición de vulnerabilidad, quienes incluso radicaron sus solicitudes de manera física en el Palacio de Justicia, por ello, se ordenará que las jornadas de caracterización se difundan también mediante voceo y afiches impresos ubicados en zonas concurridas y estratégicas; asimismo, dado que el despacho desconoce los datos que hasta ahora se han venido recolectando; en consecuencia, el censo deberá incluir, además de la información básica, las condiciones particulares y de vulnerabilidad de cada comerciante.

En cuanto al fundamento técnico y jurídico del cierre de la plaza solicitado, se reitera que este tuvo respaldo en el decreto 097 del 10 de agosto de 2026 expedido por el municipio de Riosucio y mantiene carácter preventivo, precisamente porque aún no existe un estudio estructural integral definitivo; por ello, no es de recibo el argumento según el cual, al no contar con dicho estudio, debería permitirse el ingreso, pues ello constituiría una actuación riesgosa. Por el contrario, a modo de ver, la ecuación es: hasta tanto no se emita el dictamen estructural definitivo, debe mantenerse el cierre como medida de precaución; situación que deriva además en que las medidas adoptadas resultan proporcionales, dado el riesgo que implicaría habilitar un inmueble altamente concurrido por las dinámicas económicas propias, sin certeza sobre su seguridad.

Sobre la participación efectiva dentro del asunto de la plaza, se constata que las mesas de concertación y las reuniones han contado con presencia de comerciantes, quienes incluso ya se encuentran organizados en un comité, además de haber sido convocados a una reunión prevista para el 2 de septiembre con el fin de debatir y socializar la situación; en consecuencia, se concluye que no ha existido un actuar oculto por parte de EMSA ni de la Alcaldía de Riosucio, razón por la cual no hay lugar a ordenamientos adicionales en este sentido. Máxime cuando, si a la fecha se ha socializado el debate con la comunidad, no puede inferirse que en adelante no se hará; sostener lo contrario implicaría presumir mala fe por parte de las entidades, circunstancia, por demás, proscrita en el artículo 83 de la Constitución Política.

Frente a las medidas de mitigación y reubicación, se observa que paulatinamente se han implementado alternativas, tales como: las carnicerías continúan operando, la venta de quesos fue trasladada al mismo sector, se habilitó una zona de comidas tradicionales en el centro de acopio y otros comerciantes han podido ejercer su actividad en el espacio público, incluso cerrándose el tránsito vial para garantizar la seguridad de los actores viales y de los vendedores, adicionalmente, no pueden desconocerse las limitaciones presupuestales

propias de un municipio de sexta categoría[56] como este, por lo que se considera que las acciones desplegadas han buscado equilibrar la seguridad y mínimo vital en el marco de la capacidad económica y operativa del ente territorial. En todo caso, debe precisarse que ello no obsta para que se continúen realizando las gestiones pertinentes por la Administración Municipal de apropiación de recursos y se efectúen las acciones de coordinación necesarias ante las entidades del orden departamental y nacional que permitan atender paulatinamente las necesidades propias de la contingencia y afectación de los comerciantes que ejercían su actividad al interior de la plaza de mercado.

Acerca de la devolución de bienes y mercancías, se acreditaron jornadas de retiro los días 16 y 17 de agosto, y sin bien el acceso fue limitado y restringido, esto obedece no a una arbitrariedad de la institución que administra el recinto donde funciona la plaza de mercado, sino en virtud de las medidas de precaución que deben tomarse ateniendo a los daños que sufrió la infraestructura, es decir, lo que debe prevalecer en este caso es la protección a la vida e integridad por encima de cualquier otro derecho. Sin embargo, si a la fecha, hay comerciantes a los que no les ha sido posible retirar sus pertenencias, las que además, pueden constituir insumos necesarios para continuar su labor en las zonas de reubicación, EMSA y el Municipio de Riosucio, con el acompañamiento y asesoría del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, deberán evaluar si es viable o no, de acuerdo al estado estructural actual, la recuperación de dichos insumos o pertenencias y bajo qué mecanismo, procedimiento o estrategia hacerlo, sin poner en riesgo la vida de quien ingrese para el efecto, máxime que ya existe informe emanado del equipo de la Gobernación de Caldas, en el que la conclusión final lo fue “Inhabitable”, no siendo del resorte del juez constitucional controvertir la decisión que con soportes técnicos y profesionales se tome al respecto, por el equipo profesional evaluador.

En cuanto a los documentos denominados “retiro” o “entrega voluntaria”, no se halló sustento probatorio que permita determinar su existencia.

Es de precisar que las pretensiones iniciales se han ido decantando: el mecanismo de diálogo fue instaurado desde el inicio, las alternativas de trabajo se han garantizado progresivamente, el cierre corresponde a una evacuación preventiva y no a un desalojo arbitrario, y sobre los servicios públicos se dejó constancia en acta de la posibilidad de suspenderlos para evitar cobros, así como de la exoneración de tarifas de reconexión y reactivación en caso de ser necesarias.

[56] https://riosucio-caldas.gov.co/wp/wp-content/uploads/2026/07/DECRETO-105-SE-DETERMINA-CATEGORIA-PARA-EL-MUNICIPIO-DE-RIOSUCIO.pdf

Finalmente, aunque se aportaron varios dictámenes sobre la estructura del inmueble —incluido el último realizado por la Gobernación de Caldas que indica la inhabitabilidad de este—, la administración sostuvo que aún está pendiente un dictamen definitivo elaborado por un patólogo estructural, por tanto, el despacho considera que dicha actuación no puede prolongarse indefinidamente, en consecuencia se ordenará al municipio de Riosucio, Caldas, en coordinación con el Departamento de Caldas y la Presidencia de la República, a través de la dependencia que esta delegue, que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta sentencia realice las gestiones necesarias para obtener el informe estructural definitivo, esto es, el Estudio de vulnerabilidad sísmica conforme con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR 10; es decir, al finalizar dicho plazo deberá contarse con el dictamen respectivo; insumo necesario para tomar las decisiones a que haya lugar con respecto a la plaza de mercado, los vendedores y demás actores que debieron ser retirados ante la evacuación necesarias por las afectaciones generadas con el sismo del pasado 10 de agosto.

Es de anotar que aún cuando el Departamento de Caldas guardó silencio en este trámite tutelar; y la Presidencia de la República alegó falta de legitimación en la causa por pasiva; y a pesar del principio de descentralización del Estado, no se puede desconocer y pasar por alto, que se está ante una contingencia donde todas las entidades deben actuar de manera coordinada en el marco de una colaboración armónica que permita enfrentar la crisis y contribuir con las soluciones en el marco de sus competencias, máxime cuando el artículo 4 numera 6 del Decreto 2647 del 2022 establece que entre las funciones generales del Departamento Administrativo de la Presidencia esta: "**Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales**, el sector privado y las organizaciones sociales."; asimismo, el artículo 298 reza que los departamentos *"ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.".* En razón a ello, se ordenará su contribución en la tarea de concluir el estudio estructural correspondiente de la plaza de mercado de esta municipalidad, pues incluso, tal y como se desprende de la respuesta allegada por el Municipio y las pruebas aportadas, se está a la espera de concepto técnico por parte del equipo enviado en articulación del Departamento de Caldas y el Gobierno Nacional. De ahí la necesidad que se garantice dicho estudio a través de municipio, y con la contribución en el ámbito de sus competencias del departamento y nación, máxime si se tiene en cuenta el impacto a nivel territorial, y el alto número de personas que están a la deriva dada la evacuación necesaria de la edificación donde ejercían las actividades

económicas de las que dependía su sustento. Aunado, es deber no solo de los municipios, sino también nivel central, adoptar las medidas de protección en virtud del estado de excepción que decretó en 15 departamentos, incluyendo el departamento de Caldas.

En cuanto al Personero Municipal, se dispondrá que, en el marco de sus funciones legales y constituciones, brinde el acompañamiento correspondiente en este proceso que se adelanta entre los comerciales, el Municipio de Riosucio y EMSA.

En conclusión, se reitera que, sin desconocer las gestiones adelantadas tanto por EMSA como por el municipio de Riosucio, se amparan los derechos fundamentales de los accionantes en aras de garantizar una protección integral, lo cual implica profundizar en las medidas de mitigación ya adoptadas, resumidas en: habilitar jornadas para la caracterización y censos, continuar con las mesas de diálogo y gestionar el informe técnico definitivo sobre la estructura de la plaza de mercado con el fin de que a partir del resultado se puedan tomar las medidas a que haya lugar.

No se dispondrán ordenamientos frente las demás accionadas y vinculadas al no observarse que hubieran vulnerado los derechos invocados por los accionantes.

***

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo en las acciones de tutela interpuestas por Rosa Angélica Castaño, Gustavo de Jesús Álvarez Rojas, María Argelia Cruz, Dolly Cardona Pérez, Herney de Jesús Salazar Castaño, Gaby Lorena Franco Acevedo, Jesús Arnoldo Calvo Saldarriaga, Mariela Pescador Quintero, María Magnolia Hernández Pescador, Brayan Steben Osorio Cardona, Saira Katherine Guerrero Largo, Luz Dary Largo González, Jhon Jairo Ladino Alarcón, María Soledad Zapata Blandón, Miguel Antonio Pescador, Diego Leónidas Chaparro Romero, María Eucaris Trejos Lotero y Alberto Gómez López y demás comerciantes de la galería vinculados al trámite, frente al Municipio de Riosucio, y la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA).

SEGUNDO: ORDENAR a la **Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA)** que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, garantice nuevas fechas y jornadas que permitan el acceso al censo o caracterización de todos los usuarios de la plaza de mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las jornadas de caracterización deberán difundirse por redes sociales, así como mediante voceo y afiches impresos ubicados en zonas concurridas, o por cualquier otro medio que garantice el enteramiento real y efectivo de todos los usuarios, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El censo deberá incluir, además de la información básica, **las condiciones particulares y de vulnerabilidad de cada comerciante.**

TERCERO: ORDENAR al **Municipio de Riosucio, Caldas**, que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta sentencia realice las gestiones necesarias para obtener el informe estructural definitivo, esto es, el Estudio de vulnerabilidad sísmica de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR - 10; es decir, al finalizar dicho plazo deberá contarse con el dictamen respectivo, para los fines indicados en la parte motiva.

Lo anterior, en coordinación y con la contribución y apoyo del **Departamento de Caldas**, y la **Presidencia de la República a través de la dependencia que delegue para el efecto**, cada una en el ámbito de sus competencias, acorde con lo expuesto en la considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la **Personería Municipal de Riosucio, Caldas,** brindar el acompañamiento del proceso entre los comerciantes y las entidades públicas antes referidas, acorde con funciones que la ley y la Constitución que asignan como agente de ministerio público.

QUINTO: NO ACCEDER a autorizar nuevos ingresos al recinto de la plaza de mercado, para retiro de pertenencias o insumos, pretensión presentada por los comerciantes que comparecieron en virtual de la vinculación que se les hizo a este trámite de amparo; por ser esta una determinación que corresponde tanto a la entidad administradora de dicho espacio como al Municipio de Riosucio, de acuerdo con la evaluación técnica y profesional, acompañada de la asesoría del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que escapa a la órbita

del juez de tutela al no contar con insumos que permitan determinar dicha viabilidad en términos de absoluta seguridad e integridad.

PARÁGRAFO: Dicha autorización es del resorte de EMSA y el Municipio de Riosucio, conforme a lo expuesto en la parte motiva, debiendo prevalecer el derecho a la vida, integridad y seguridad de las personas.

SEXTO: INSTAR a EMSA y al Municipio de Riosucio, Caldas, para que continúen con las mesas de diálogo en aras de generar alternativas de solución en conjunto con los comerciales de manera concertada y mantener activo el canal de información de los avances.

SÉPTIMO: Frente a las demás pretensiones, tal y como se expuso en la parte motiva, se vienen adelantando las gestiones por el Municipio de Riosucio, Caldas y EMSA, razón por la que en la actualidad no hay lugar a ordenamientos al respecto.

OCTAVO: No emitir ordenamientos frente a las demás accionadas y/o vinculados, al no observar que hubieran vulnerado derechos fundamentales de los accionantes.

NOVENO: NEGAR la coadyuvancia del representante legal de la **Corporación Red Americana De Abogados,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

DÉCIMO: NOTIFICAR en debida forma esta decisión a las partes que intervinieron, advirtiendo que la misma puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres **(3) días** siguientes a la notificación.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR la presente actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada dentro del término de Ley.

DÉCIMO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez regrese de la Honorable Corte Constitucional, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

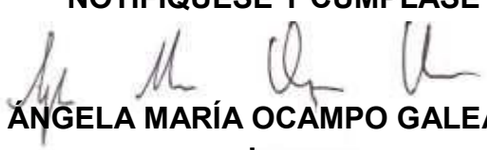

ÁNGELA MARÍA OCAMPO GALEANO
Juez

Sentencia No. 141
Radicado: 2026-00232.
Proceso: Acción de Tutela. Accionante: Rosa Angélica Castaño. Accionados: Municipio de Riosucio, Empresa Municipal de Servicio de Aseo (EMSA), Personería Municipal de Riosucio y Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.
Acumulada con las acciones de tutela bajo radicados 2026-00233, 2026-00234, 2026-00235, 2026-00236 y 2026-00237, repartidas a este despacho, así como con las acciones bajo radicados 176144089-002-2026-00233-00, 176144089-002-2026-00234-00, 176144089-002-2026-00235-00, 176144089-002-2026-00236-00, 176144089-002-2026-00237-00, 176144089-002-2026-00238- 00, 176144089-002-2026-00239-00, 176144089-002-2026-00240-00, 176144089-002-2026-00241-00, 176144089-002-2026- 00242-00 y 176144089-002-2026- 00248-00, 176144089-002-2026- 00251-00 y 176144089-002-2026- 00253-00 remitidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

Firmado Por:

Angela Maria Ocampo Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299b610aa797ae4433d6ab2fb6c7a49c0339d0c9f7b1191eaac14d39350a3c6a**
Documento generado en 31/08/2026 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DECRETO No. 097
(AGOSTO 10 DE 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR EFECTO DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026."

EL ALCALDE DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las consagradas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, la decisión adoptada en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el principio de precaución determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece:

> ***"ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.*** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, aplicando las reglas de la declaratoria de la situación de desastre previstas en el artículo 56 *ibídem*.

Que el artículo 58 *ibídem* define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se establecen los criterios para declarar el desastre y la calamidad pública, los cuales deben ser tenidos en consideración por la autoridad pública al momento de declararla, así:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento técnico.*

Que en el marco del principio de solidaridad se impone la necesidad de colaboración desde todas las entidades públicas del nivel central o descentralizado de los diferentes órdenes con competencia para intervenir en las actuaciones orientadas a superar la calamidad declarada.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción especifico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será *"de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*. Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la

oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Capítulo VII RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA de la Ley 1523 de 2012 contempla medidas en materia de contratación estatal, señalando en su artículo 65 lo siguiente: *"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que, no obstante lo anterior, en cualquier caso el parámetro mínimo en la actividad contractual se rige por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas.

Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora, con epicentro en cercanías de San José del Palmar, Chocó, y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos de intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendida esta como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.

Que el sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, y reportado oficialmente por el Servicio Geológico Colombiano, generó afectaciones que se extendieron a numerosos municipios del occidente y centro del país, entre ellos el municipio de Riosucio, Caldas, produciendo daños en afectaciones en viviendas, infraestructura educativa, institucional y comunitaria, establecimientos comerciales, infraestructura religiosa, vías, servicios públicos, comunicaciones y terrenos, así como exigencias de ayuda humanitaria cuya atención sobrepasa la capacidad técnica, operativa y financiera que actualmente tiene el municipio, evidenciándose una alteración grave, intensa y extendida de las condiciones normales de vida de sus habitantes, de manera que, como reporte preliminar se tiene que

COMPONENTE	AFECTACIÓN / SITUACIÓN REPORTADA	CANTIDAD / ALCANCE	ESTADO
Personas lesionadas	5 personas atendidas: 4 heridas fueron dadas de alta y 1 persona presentó lesión de consideración, consistente en fractura de extremidad inferior, fue intervenida quirúrgicamente por ortopedia.	5 personas	Atención médica
Personas evacuadas	Personas que debieron abandonar temporalmente viviendas o instalaciones.	40	Reporte preliminar
Personas damnificadas	Personas identificadas como afectadas directamente.	115	En actualización
Viviendas afectadas	Viviendas con daños de diferente consideración.	Más de 500	Censo en actualización
Viviendas evacuadas preventivamente	Viviendas con restricción temporal de ocupación.	12	Preventivo
Escopetera y Pirza	Viviendas destruidas y familias afectadas.	12 viviendas; cerca de 200 familias	En verificación
La Montaña	Familias afectadas y viviendas que requieren reubicación inmediata.	Más de 50 familias; 6 viviendas	Prioridad alta
Cañamomo y Lomaprieta	Viviendas afectadas y pérdidas totales.	54 afectadas; 5 con pérdida total	En verificación
San Lorenzo	Familias y viviendas afectadas.	10 familias en Blandón + 3 viviendas con pérdida total de techo	En consolidación
Instituciones educativas	Sedes educativas con daños reportados.	29 sedes	Inspección técnica pendiente
La Montaña – educación	Sedes con grietas que requieren reubicación.	5	Prioridad alta
Portal de Luz – ICBF	Edificación con daños estructurales graves y desplazamiento lateral.	1	Evacuación inmediata recomendada
Escuela Santander	Desplazamiento de estructura de cubierta.	1	Inhabilitada
Centro Cultural de Miraflores	Condición estructural compleja.	1	Evaluación técnica
Infraestructura religiosa	Daños en templos de Bonafont, El Salado, Estancias y San Lorenzo.	Varias	Restricción preventiva
Plaza de Mercado	Grietas en columnas y desprendimientos de paredes.	1	Cierre preventivo
Coliseo Municipal	Grietas y afectaciones en salones de implementos deportivos.	1	Uso restringido
Establecimientos comerciales	Daños graves en muros, accesos y elementos laterales.	Varios	Algunos con restricción
Vía a Miraflores	Grietas de gran magnitud y riesgo de deterioro ante lluvias.	1 corredor vial	Restricción de tránsito pesado
Vía de Aguacatal	Riesgo asociado al posible colapso de lote y vivienda sobre la carretera.	1 corredor vial	Tránsito suspendido
Red de gas – Bonafont	Ruptura de tubería domiciliaria controlada por Bomberos.	1 evento	Controlado
Comunicaciones	Pérdida de repetidora de emisora y antena de guardia indígena.	2 elementos	Fuera de servicio

Grieta en terreno – El Salado	Grieta longitudinal en terreno.	Aproximadamente 200 m	Requiere valoración

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Riosucio, Caldas, se reunió el 10 de agosto de 2026, con el fin de analizar la situación generada por el sismo ocurrido en la misma fecha y de esta manera mitigar y atender sus posibles consecuencias en el Municipio, activar los planes de emergencia y contingencia de las entidades públicas, privadas y comunitarias.

Que dentro de la sesión realizada se presentó el informe y/o diagnóstico sobre las afectaciones que actualmente se tienen en jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, conforme se plasma en la respectiva acta, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que Colombia se encuentra ubicada en una zona de alta actividad sísmica dentro del denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, lo cual constituye una realidad de riesgo permanente para el territorio nacional y sus municipios; como consecuencia de esta condición, el país ha experimentado eventos sísmicos desastrosos que han puesto a las familias colombianas y a las autoridades en situaciones críticas; en muchos casos, estos eventos han resultado en la pérdida de vidas, viviendas y enseres, entre otros.

Que el 10 de agosto de 2026, el municipio de Riosucio, Caldas, se vio afectado por el sismo de magnitud 7.4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó, generándose reportes de daños estructurales en viviendas, taponamientos viales por desprendimiento de material rocoso, afectaciones en edificaciones públicas, entre otros, cuya magnitud definitiva se encuentra en proceso de verificación técnica por parte de las autoridades municipales competentes.

Que el Servicio Geológico Colombiano (SGC), entidad técnica y científica adscrita al Ministerio de Minas y Energía encargada del monitoreo sismológico del país, informó a través de sus boletines oficiales que el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 fue inicialmente reportado con una magnitud preliminar de 6.7 y una profundidad de 82 km, cifra que fue posteriormente actualizada a una magnitud de 7.4 y una profundidad de 96 km, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó. Que, adicionalmente, el SGC ha reportado la ocurrencia de réplicas sísmicas posteriores al evento principal, varias de ellas superiores a magnitud 3.0, por lo que recomienda a la ciudadanía y a las autoridades territoriales mantener el monitoreo permanente de la actividad sísmica a través de sus canales oficiales (sgc.gov.co).

En la siguiente tabla se presenta la evolución de los boletines oficiales emitidos por el Servicio Geológico Colombiano sobre el evento sísmico del 10 de agosto de 2026:

Boletín	Hora local	Magnitud reportada	Profundidad
Preliminar	07:34 a.m.	6.7	82 km
Actualizado 2 (SGC)	07:34 a.m.	7.4	96 km
UNGRD	07:34 a.m.	6.6	79 km

Fuente: Servicio Geológico Colombiano (SGC) – Boletines de evento sísmico, sgc.gov.co.

Que a la fecha se encuentran en curso las labores de verificación técnica sobre las afectaciones ocasionadas por el sismo en las diferentes sectores del municipio.

Que las autoridades municipales, en coordinación con los cuerpos que tienen bajo sus funciones la atención de riesgos y desastres, adelantan la verificación de las afectaciones en las comunidades, con el fin de identificar oportunamente restricciones en la movilidad y en el acceso a servicios de salud, educación y comercialización, entre otras.

Que se han identificado daños estructurales en viviendas urbanas y rurales del municipio, algunas de ellas con agrietamientos o necesidad de evaluación técnica de habitabilidad,

cuyo número exacto se encuentra en proceso de consolidación por parte de las autoridades competentes.

Que se encuentra en verificación la afectación en instituciones educativas del municipio, en particular posibles riesgos por agrietamientos, filtraciones o daños estructurales que puedan comprometer la seguridad de estudiantes, docentes y personal administrativo, así como el normal desarrollo de las actividades académicas.

Estas condiciones representan una amenaza directa al derecho fundamental a la educación y requieren atención prioritaria por parte de las autoridades locales y del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que estas situaciones han generado un impacto social y económico negativo para la población del municipio, al afectar potencialmente la actividad escolar, limitar el acceso a los centros de salud, dificultar el transporte de bienes y personas y generar condiciones de aislamiento parcial en algunos sectores, aumentando el riesgo para la vida, integridad y seguridad de las personas.

Que los efectos acumulados de esta situación han superado la capacidad técnica, operativa y financiera del municipio, siendo necesario activar los mecanismos de emergencia, apoyo interinstitucional y recursos del orden departamental y nacional para enfrentar adecuadamente la emergencia, mitigar sus efectos y garantizar la protección de la población.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas ha señalado que el sismo del 10 de agosto de 2026 afectó a múltiples municipios del departamento, por lo que se encuentra consolidando el reporte oficial de daños en infraestructura vial, educativa, de salud y de vivienda a nivel departamental, información que será incorporada al presente expediente una vez sea remitida al municipio.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a la Acta No. 07 del 10 de agosto de 2026, dio **concepto favorable** para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia de los impactos generados por el sismo acontecido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO. Conforme a los artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012 una vez cumplido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, Decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término y por una sola vez la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio con el apoyo de las diferentes Secretarías, dependencias, entidades, organismos y autoridades necesarias elaborará y coordinará en su ejecución el Plan de Acción Especifico de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de

*"**ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, aplicando las reglas de la declaratoria de la situación de desastre previstas en el artículo 56 *ibídem.*

Que el artículo 58 *ibídem* define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se establecen los criterios para declarar el desastre y la calamidad pública, los cuales deben ser tenidos en consideración por la autoridad pública al momento de declararla, así:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento técnico.*

Que en el marco del principio de solidaridad se impone la necesidad de colaboración desde todas las entidades públicas del nivel central o descentralizado de los diferentes órdenes con competencia para intervenir en las actuaciones orientadas a superar la calamidad declarada.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será *"de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*. Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la

oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Capítulo VII RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA de la Ley 1523 de 2012 contempla medidas en materia de contratación estatal, señalando en su artículo 65 lo siguiente: *"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que, no obstante lo anterior, en cualquier caso el parámetro mínimo en la actividad contractual se rige por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas.

Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora, con epicentro en cercanías de San José del Palmar, Chocó, y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos de intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendida esta como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.

la Ley 1523 de 2012 y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución conforme a la presente declaratoria.

PARÁGRAFO. El acta de la sesión adelantada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de desastres y el informe de las condiciones de riesgo allí socializado hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS ESPECIALES. Las situaciones que motivan la declaratoria de calamidad pública originan la urgencia manifiesta. De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, la actividad contractual se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en el Capítulo VII "RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA" de la Ley 1523 de 2012 y se ajustará a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, así como a la normatividad concordante.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de calamidad pública aquí efectuada permitirá al Municipio atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo prevenir, contener, mitigar, atender y superar las situaciones que originaron dicha declaratoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos antedichos se priorizarán los recursos necesarios a través de los instrumentos pertinentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. La actividad contractual en todo caso seguirá los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y acorde con lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 así como en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, según se trate y bajo los presupuestos legalmente exigidos para su procedencia. Igualmente, los contratos celebrados en virtud del marco jurídico aplicable se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a los organismos de socorro que conforman el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, fuerza pública, empresas prestadoras de servicio públicos y entidades municipales y departamentales mantenerse en estado de alerta, actuando, previniendo y dando oportuna respuesta para evitar posibles desastres como consecuencia del sismo o réplicas.

ARTÍCULO SEXTO: Exhortar a las entidades públicas de seguridad y organismos de socorro, al igual que las empresas prestadoras de servicios públicos, en la activación de los protocolos y sus planes de emergencia y contingencia, con el fin de adelantar los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situaciones que se puedan presentar relacionadas con el sismo o réplicas en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Instar a la comunidad en general y a los habitantes de zonas rurales estar atenta a cualquier información y en caso de encontrarse en situación de emergencia comunicarse con las entidades de socorro y con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de cada municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y tendrá una vigencia de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Elaboró: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 49, 209 y 315 numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en la decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala:

> *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012:

> *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad."*

Que, el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia es definida como la *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad causada*

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Riosucio, Caldas con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, lo que ha propiciado daños en infraestructura y afectaciones a múltiples familias.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas. Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Riosucio, Caldas, mediante el Decreto No. 097 de 2026, declaró la "Calamidad Pública" en toda su jurisdicción, debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 y a las situaciones de emergencia generadas por dicho evento. En particular, se han identificado afectaciones descritas a continuación , cuya extensión definitiva se encuentra en proceso de verificación técnica.

COMPONENTE	AFECTACIÓN / SITUACIÓN REPORTADA	CANTIDAD / ALCANCE	ESTADO
Personas lesionadas	5 personas atendidas: 4 heridas fueron dadas de alta y 1 persona presentó lesión de consideración, consistente en fractura de extremidad inferior; fue intervenida quirúrgicamente por ortopedia.	5 personas	Atención médica
Personas evacuadas	Personas que debieron abandonar temporalmente viviendas o instalaciones.	40	Reporte preliminar
Personas damnificadas	Personas identificadas como afectadas directamente.	115	En actualización
Viviendas afectadas	Viviendas con daños de diferente consideración.	Más de 500	Censo en actualización
Viviendas evacuadas preventivamente	Viviendas con restricción temporal de ocupación.	12	Preventivo

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Escopetera y Pirza	Viviendas destruidas y familias afectadas.	12 viviendas; cerca de 200 familias	En verificación
La Montaña	Familias afectadas y viviendas que requieren reubicación inmediata.	Más de 50 familias; 6 viviendas	Prioridad alta
Cañamomo y Lomaprieta	Viviendas afectadas y pérdidas totales.	54 afectadas; 5 con pérdida total	En verificación
San Lorenzo	Familias y viviendas afectadas.	10 familias en Blandón + 3 viviendas con pérdida total de techo	En consolidación
Instituciones educativas	Sedes educativas con daños reportados.	29 sedes	Inspección técnica pendiente
La Montaña – educación	Sedes con grietas que requieren reubicación.	5	Prioridad alta
Portal de Luz – ICBF	Edificación con daños estructurales graves y desplazamiento lateral.	1	Evacuación inmediata recomendada
Escuela Santander	Desplazamiento de estructura de cubierta.	1	Inhabilitada
Centro Cultural de Miraflores	Condición estructural compleja.	1	Evaluación técnica
Infraestructura religiosa	Daños en templos de Bonafont, El Salado, Estancias y San Lorenzo.	Varias	Restricción preventiva
Plaza de Mercado	Grietas en columnas y desprendimientos de paredes.	1	Cierre preventivo
Coliseo Municipal	Grietas y afectaciones en salones de implementos deportivos.	1	Uso restringido
Establecimientos comerciales	Daños graves en muros, accesos y elementos laterales.	Varios	Algunos con restricción
Vía a Miraflores	Grietas de gran magnitud y riesgo de deterioro ante lluvias.	1 corredor vial	Restricción de tránsito pesado
Vía de Aguacatal	Riesgo asociado al posible colapso de lote y vivienda sobre la carretera.	1 corredor vial	Tránsito suspendido
Red de gas – Bonafont	Ruptura de tubería domiciliaria controlada por Bomberos.	1 evento	Controlado
Comunicaciones	Pérdida de repetidora de emisora y antena de guardia indígena.	2 elementos	Fuera de servicio
Grieta en terreno – El Salado	Grieta longitudinal en terreno.	Aproximadamente 200 m	Requiere valoración

Que en armonía con el Decreto No. 097 de 2026, *"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR EFECTO DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026."*, se hace necesario decretar la URGENCIA MANIFIESTA con el fin de poder afrontar las situaciones de crisis generadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y poder garantizar la atención a las personas afectadas.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la urgencia manifiesta que:

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

> ***"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-722 de 1998, declaro exequible condicionadamente el parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúan afectados exclusivamente al anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.2, manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que:

> *"el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso de la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

Que de conformidad con el numeral 4°, literal a, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2°, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio.

Que, de acuerdo con diversos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, entre ellos, el emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad, 34425 de 2011. Determina que:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."*

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló:

> *"para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige qué ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser desconocidas, previstas, previsibles, venido ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el futuro cercano, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras."* (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR, PGN).

Que, en similar orientación, la Contraloría General de la República mediante concepto CGR-OJ-100-2022 señala que es procedente la declaratoria de urgencia manifiesta con fundamento en la calamidad pública, a través de un acto propio o autónomo que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaratoria de la calamidad.

Que la declaratoria aquí indicada busca materializar el Plan de Acción Específico delineado y determinado por el ente municipal para superar las condiciones de calamidad y emergencia presentadas, acorde con lo expuesto en líneas anteriores.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado al Municipio, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

PARÁGRAFO: La declaración de urgencia manifiesta fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Riosucio, Caldas, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias necesarias del Municipio deben ejecutar y poner en marcha el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta, se podrán realizar las siguientes acciones administrativas, contractuales y financieras:

a. Realizar la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa para los bienes y servicios que sean requeridos en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA ocasionada por el sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado viviendas. Lo anterior, para efectos de conjurar la calamidad, mitigar el riesgo, prevenir los efectos adversos actuales o futuros, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

b. Realizar los traslados presupuestales a los que haya lugar para dar atención integral de la declaratoria de estado de URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA declarada en el presente acto administrativo; con sustento en lo regulado en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La contratación que se lleve a cabo en virtud del presente artículo se someterá al control fiscal dispuesto para los actos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales, señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaria de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio, Caldas a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S.
Asesoría jurídica.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal

Riosucio, Caldas, 03 de octubre de 2026

OIOP-2026-048

Claudia Patricia Ladino
Secretaría de Medio Ambiente
Riosucio, Caldas

Asunto: Síntesis actual, contraste y funcionalidad de la plaza de mercado del municipio de Riosucio, de acuerdo a los Informes técnicos de la visita realizada el 18 de agosto de 2026 por el Ingeniero Mario Restrepo, y el informe detallado realizado por el Ingeniero patólogo Jhonathan David Gutiérrez del grupoproes Colombia, negocios LATAM el día 20 de agosto de 2026.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud se establece concepto requerido y de acuerdo a los estudios presentados en las visitas relacionadas en el asunto:

El 19 de agosto de 2026, se realizó recorrido posterior al sismo, por delegación del departamento de Caldas, el magister en estructuras ingeniero Mario Alberto Ramírez, realiza una inspección completa interior y exterior y con clasificación de la habitabilidad restringida.

"La inspección de la plaza de mercado evidenció múltiples patologías derivadas de su antigüedad (cercana a 80 años) y de la falta de criterios de sismo resistencia vigentes, destacándose un sistema estructural discontinuo donde los apoyos de la cubierta descargan sobre vigas de sección muy pequeña y no sobre las columnas. Asimismo, la edificación combina columnas perimetrales de ladrillo trabado sin refuerzo con columnas internas que sufrieron desprendimiento de revoque tras el sismo. hallazgos que comprometen la estabilidad global y hacen indispensables estudios técnicos de mayor detalle.

El riesgo principal del inmueble no obedece únicamente a los efectos del sismo, sino a la elevada antigüedad de la estructura y a sus deficiencias constructivas. Toda vez que una inspección visual es insuficiente para determinar la estabilidad general de la edificación, se requieren estudios de ingeniería a mayor detalle para evaluar la vulnerabilidad real y garantizar la seguridad de comerciantes y usuarios.

los elementos no estructurales no representan un riesgo de colapso inminente, se recomienda determinar su intervención acorde a los estudios de detalle estructural para garantizar una reparación segura e integral.

La edificación es habitable únicamente en los sectores de carnicería y en el área denominada de Acopio. los cuales no presentan afectaciones evidentes y disponen de un sistema estructural continuo y estable que garantiza la seguridad de comerciantes y usuarios. Para el resto del inmueble, se restringe su uso y se requiere la realización de estudios de ingeniería a mayor detalle para evaluar su estabilidad global y la viabilidad de reparación de sus elementos no estructurales.

Dada la complejidad técnica del caso y el alto impacto socioeconómico de la plaza de mercado en la comunidad, una comisión especializada proveniente de Bogotá realizará una evaluación complementaria para emitir el concepto definitivo al respecto"

Negrilla resaltado fuera del texto original

En recorrido realizado con el Ingeniero Mario Alberto Ramírez y el ingeniero Patólogo Jonathan David Gutiérrez Ramírez, con fecha del 20 de agosto de 2026. En dicho informe resalta:

" La estructura principal "Galería" no es viable con la NSR-10 debido a que está constituida, principalmente por mampostería en tolete macizo con una edad de más de 70 años de construida, por lo que ya presentaba bastante deterioro, ya paso su vida útil de todos sus elementos ...

Existen otras dos (2) estructuras adyacentes y conectadas llamadas "Carnes" y "Acopio", son estructuras que cumplen parcialmente la NSR-10,

En general la estructura "Galeria" no es apto para su uso ya que son varios puntos en su área que fueron afectados.

La edificación en el momento de la inspección ya estaba desocupada, pero existen elementos como un área de la fachada que ya está bastante inclinada y el uso de las puertas de acceso pueden aumentar y generar el colapso y los hallazgos del aplastamiento y deterioro de la pega de algunas de las columnas es de índole peligroso, por lo que se recomendó evacuar todo hasta generar alguno sistema de apoyo para ayudar y evitar el colapso de las zonas afectadas.

Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
3124009421
sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
Alcaldía Riosucio Caldas
Alcaldía de Riosucio

... Por el sistema constructivo, por el estado general, por la edad y vida útil de la estructura, esto aumenta sustancialmente el riesgo y las recomendaciones son solo para evitar colapso.

Aunque la estructura no presenta daños significativos, visiblemente, muchos de los elementos que la constituyen ya llegaron al límite de su vida útil y por la pintura y pañete no es evidenciando el deterioro y solo en algunos puntos en donde fallaron, es visible por lo que se recomienda es cierre hasta no realizar una inspección de cada uno de los elementos de las columnas.

En la fachada que ya presenta inclinación, este si se recomienda demolición, debido a que es un acceso a diferentes negocios y a la misma edificación, por el momento solo es apuntalar para evitar el colapso".

Negrilla resaltado fuera del texto original

En el tercer informe con fecha de 26 de agosto de 2026, presentado por el grupo proes y con asunto: Concepto técnico sobre el estado de un establecimiento comercial del estado "Galería" ubicado en el Riosucio, posterior al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Se resalta la siguiente información.

"Como resultado de la inspección, se identificó que el área objeto de estudio está conformada por tres (3) edificaciones, construidas en diferentes períodos y mediante sistemas constructivos y materiales distintos. La primera de ellas corresponde a la denominada "Galería", que constituye la plaza de mercado principal del municipio. Se trata de una edificación con una antigüedad superior a ochenta (80) años, razón por la cual no fue diseñada ni construida bajo los criterios y requisitos establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10. En consecuencia, cualquier procedimiento de rehabilitación, reforzamiento o cambio de uso deberá estar sujeto a una evaluación estructural integral que determine su viabilidad técnica y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Durante la inspección se evidenciaron afectaciones estructurales de importancia, las cuales comprometen la estabilidad de la edificación y podrían derivar en condiciones de riesgo elevado e incluso en un posible colapso parcial o total. Los daños más significativos se concentran en los elementos de soporte de la cubierta y en los muros perimetrales de fachada, donde se observan deterioros que afectan la capacidad resistente de dichos componentes...

93.

Adicionalmente, el movimiento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026 actuó como un factor detonante que puso en evidencia las deficiencias existentes, concentrando los daños en aquellos elementos que habían sido modificados o debilitados con anterioridad y que no contaban con la capacidad suficiente para soportar las demandas impuestas por el evento sísmico.

La segunda edificación corresponde al bloque denominado "Carnes" En términos generales, el sistema estructural evidencia condiciones de conservación aceptables y, de manera preliminar, presenta características constructivas compatibles con los requerimientos establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR10, por lo que no se identificaron deficiencias estructurales significativas que comprometan su capacidad portante o que impidan la continuidad de su uso actual...

Se recomienda realizar una evaluación especializada de la estructura metálica para verificar que las deformaciones registradas no hayan generado pérdidas de capacidad resistente en los elementos afectados y garantizar así las condiciones de seguridad y servicio de la edificación a largo plazo.

La tercera edificación corresponde al bloque denominado "Acopio", el cual de igual forma se encuentra adyacente a las demás edificaciones que conforman el conjunto y cuenta con conexión funcional y accesos directos hacia las otras dos (2) estructuras evaluadas...

En términos generales, la edificación presenta un estado de conservación favorable y un desempeño estructural adecuado. De manera preliminar, las características de su sistema resistente y su configuración constructiva evidencian compatibilidad con los criterios establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10,

Con base en las condiciones observadas durante la inspección, se concluye que las afectaciones identificadas no representan una condición de colapso inminente ni generan una disminución significativa de la estabilidad global o de la capacidad resistente de la edificación.

En consecuencia, el riesgo identificado trasciende el inmueble inspeccionado y constituye una situación que requiere evaluación integral para la protección de la comunidad y de la infraestructura circundante.

Casa de Gobierno Municipal carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
3124009421
sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
Alcaldía Riosucio Caldas
Alcaldía de Riosucio

Incidencia del Evento Sísmico Sobre Vulnerabilidades Preexistentes: El evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 actuó como un factor desencadenante que puso en evidencia vulnerabilidades estructurales preexistentes, generando manifestaciones de daño en elementos previamente debilitados o alterados.

Existencia de Riesgo Estructural para los Ocupantes: Las condiciones identificadas representan un riesgo elevado para la seguridad de los ocupantes, debido a la posibilidad de ocurrencia de fallas locales y progresivas que podrían derivar en escenarios de colapso parcial o total de la estructura.

Necesidad de Evaluación para Determinación de Demolición Parcial o Total:... Dicho estudio deberá establecer la viabilidad técnica y económica de una eventual rehabilitación o reforzamiento estructural;

...Sin embargo, considerando la antigüedad de la edificación, el avanzado estado de deterioro de sus elementos principales y los daños identificados tras el evento sísmico, deberá analizarse de manera prioritaria la factibilidad de una demolición parcial o total, en caso de verificarse que las condiciones de seguridad no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para garantizar la protección de los usuarios y la mitigación del riesgo de colapso.

Dicho estudio deberá establecer la viabilidad técnica y económica de una eventual rehabilitación o reforzamiento estructural; sin embargo, considerando la antigüedad de la edificación, el avanzado estado de deterioro de sus elementos principales y los daños identificados tras el evento sísmico, deberá analizarse de manera prioritaria la factibilidad de una demolición parcial o total, en caso de verificarse que las condiciones de seguridad no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para garantizar la protección de los usuarios y la mitigación del riesgo de colapso. económicamente justificable o compatible con los requisitos de seguridad establecidos por la normatividad vigente.

Restricción Inmediata de Uso y Ocupación: Mantener la restricción de acceso, uso y ocupación de las áreas que presentan daños estructurales severos, limitando el ingreso únicamente al personal técnico autorizado, hasta tanto se determine el nivel real de seguridad de la edificación mediante estudios especializados. • Implementación de Medidas Provisionales de Seguridad: Adoptar medidas preventivas para la mitigación del riesgo, incluyendo el cerramiento perimetral de las zonas afectadas,

Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
3124009421
sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
Alcaldía Riosucio Caldas
Alcaldía de Riosucio

señalización de áreas de peligro y, de ser necesario, la instalación de sistemas temporales de apuntalamiento o estabilización en los sectores que presenten riesgo de desprendimiento o colapso local. • Evaluación Estructural Especializada para Determinación de Estabilidad Residual: Realizar una evaluación estructural integral que incluya levantamiento arquitectónico y estructural detallado, caracterización de materiales, inspección de cimentaciones, análisis de patologías existentes y modelación estructural conforme a la normatividad vigente, con el fin de determinar la capacidad resistente remanente y la estabilidad global de la edificación.

• Evaluación de Demolición Parcial o Total: En caso de que los estudios especializados determinen que la estructura no cumple las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad y funcionalidad exigidas por la normatividad vigente, o que su recuperación resulte técnicamente inviable o económicamente desproporcionada, se recomienda adelantar los estudios y diseños requeridos para una demolición parcial o total controlada, garantizando la protección de las edificaciones vecinas, los usuarios y el espacio público circundante.

• Elaboración de un Plan de Intervención y Gestión del Riesgo: Formular un plan de intervención que establezca las acciones a corto, mediano y largo plazo para el manejo de la infraestructura, incluyendo medidas de reducción del riesgo, procedimientos de emergencia, criterios técnicos para una eventual demolición y lineamientos para la futura construcción o adecuación de una instalación que cumpla con los requisitos de la NSR-10 y la reglamentación vigente.

• Suspensión de Intervenciones no Autorizadas: Prohibir la ejecución de modificaciones, remodelaciones o intervenciones sobre la estructura existente sin la aprobación y supervisión de profesionales especializados en ingeniería estructural, debido al alto grado de vulnerabilidad evidenciado durante la inspección.

• Priorización de la Seguridad Sobre la Recuperación de la Infraestructura: Toda decisión relacionada con la permanencia, rehabilitación o sustitución de la edificación deberá fundamentarse en criterios de seguridad estructural y protección de la vida humana, priorizando la reducción del riesgo sobre la conservación de la infraestructura existente cuando las condiciones técnicas así lo requieran.

Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
3124009421
sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
Alcaldía Riosucio Caldas
Alcaldía de Riosucio

Negrilla resaltado fuera del texto original

De acuerdo al servicio de la edificación, que es institucional, siendo destinada a prestar un servicio público y que en la actualidad no se cumple en ninguna de las áreas.

Según el **Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)**, las plazas de mercado no están sujetas a un único "capítulo especial", sino que deben cumplir con exigencias rigurosas transversales debido a su **alta densidad de ocupantes**, la presencia de mercancías y su rol en el abastecimiento público.

Los requerimientos fundamentales determinados por la norma para estas edificaciones se estructuran de la siguiente manera:

Clasificación del Uso y Nivel de Importancia (Título A)

Grupo de Uso II (Estructuras de Ocupación Especial): Las plazas de mercado se clasifican bajo este grupo (según el **Capítulo A.2**) debido a que albergan a más de 200 personas simultáneamente por bloque de evacuación.

Coeficiente de Importancia (I = 1.10): Por pertenecer al Grupo II, sus estructuras deben diseñarse con un factor de amplificación de fuerzas sísmicas de **1.10**. Esto significa que el diseño estructural es un **10% más estricto** que el de una edificación residencial común, buscando mitigar riesgos ante un sismo.

Protección Contra Incendios (Título J)

Al ser una zona de alta concurrencia comercial, impone requisitos estrictos de protección pasiva y activa:

- **Resistencia al Fuego:** Dependiendo del área total construida y el número de pisos, los elementos estructurales principales (columnas, vigas) deben garantizar una resistencia al fuego (RF) de entre **60 y 120 minutos** sin colapsar.

- **Muros Cortafuego:** Las zonas de almacenamiento masivo o cocinas/restaurantes internos deben estar separadas del área de mercado general mediante muros cortafuego con letreros obligatorios de advertencia.

- **Sistemas Activos:** Es obligatorio contar con sistemas de detección de humo, alarmas audibles, gabinetes contra incendios equipados y extintores portátiles distribuidos estratégicamente.

La norma NSR 10 CAPITULO K-2, Clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación

K.2.1 — GENERAL K.2.1.1 — Este Capítulo establece y controla la clasificación de todas las edificaciones y espacios existentes, de acuerdo con su uso y ocupación y es aplicable a los Títulos K y J del presente Reglamento. Debe consultarse, además, el Capítulo A.2 para efectos de la clasificación por importancia en grupos de uso con respecto a los sismos resistencia de la edificación. K.2.1.2 — Toda edificación o espacio que se construya o altere debe clasificarse, para los propósitos de este Reglamento, en uno de los Grupos de Ocupación dados en la tabla K.2.1-1, de acuerdo con su ocupación principal o dominante.

Tabla K.2.1-1
Grupos y subgrupos de ocupación

Grupos y Subgrupos de ocupación	Clasificación	Sección
A	**ALMACENAMIENTO**	K.2.2
A-1	Riesgo moderado	
A-2	Riesgo bajo	
C	**COMERCIAL**	K.2.3
C-1	Servicios	
C-2	Bienes	
E	**ESPECIALES**	K.2.4
F	**FABRIL E INDUSTRIAL**	K.2.5
F-1	Riesgo moderado	
F-2	Riesgo bajo	
I	**INSTITUCIONAL**	K.2.6
I-1	Reclusión	
I-2	Salud o incapacidad	
I-3	Educación	
I-4	Seguridad pública	
I-5	Servicio público	

K.2.3.3 — SUBGRUPO DE OCUPACION COMERCIAL DE BIENES Y PRODUCTOS (C-2) — En el Subgrupo de Ocupación Comercial de Bienes y Productos (C-2) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados en la exhibición, venta y comercialización de bienes, productos y mercancías a los cuales tiene acceso el público comprador. La mercancía altamente combustible debe limitarse a cantidades pequeñas, de tal manera que la edificación no tenga necesariamente que cumplir con los requisitos para edificaciones del Grupo

Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
3124009421
sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
Alcaldía Riosucio Caldas
Alcaldía de Riosucio

de Ocupación de Alta Peligrosidad (P), numeral K.2.9. En la tabla K.2.2-5 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (C-2).

Tabla K.2.3-2
Subgrupo de ocupación comercial de bienes y productos (C-2)

Almacenes
Mercados
Supermercados
Depósitos menores
Restaurantes
Centros comerciales
Panaderías
Farmacias
Bodegas
Centros de distribución al detal y por mayor

Según acta de inspección del 5 de abril de 2025, Dirección Territorial de Salud de Caldas, en las cuales se pueden establecer deficiencias importantes, que establece una obsolescencia generalizada de las redes de alcantarillado, que han evidenciado fallas por su antigüedad y el tipo de material.

"1.1. Localización y diseño. (Resol 2674/2013, Art 6, Num 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2,3 y 2.6,; Art 32, Num 1, 2, 3, 4, 6 y 7. Art 33, Num 8). El diseño sanitario del establecimiento permite el ingreso de plagas, se evidencia pintura deteriorada y paredes manchadas en área de frutería, las uniones entre pisos y paredes no presentan media caña. La altura de techo no permite procesos de limpieza. Se evidencian grietas en techo...

1.2. Instalaciones sanitarias. (Resol 2674/2013, Art 6, Num 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Art 32, Num 9 y 11.). No presentan lavamanos de accionamiento no Manuales en área de cocinas y frutería. No se evidencian suficientes baterías sanitarias para la cantidad de personas que laboran en la plaza de mercado.

De conformidad con el Informe técnico de la visita realizada el 18 de agosto de 2026 por el Ingeniero Mario Restrepo, y el informe detallado realizado por el Ingeniero patólogo Jhonathan David Gutiérrez del grupoproes Colombia, negocios LATAM realizada el día 20 de agosto de 2026; la obsolescencia en las redes eléctricas, sanitarías, hidráulicas y la ausencia de un sistema contra

Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
3124009421
sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
Alcaldía Riosucio Caldas
Alcaldía de Riosucio

incendio obligatorio además de baterías sanitarias suficientes adecuadas y la ausencia total de acceso a personas con movilidad reducida,

La ausencia de **Rampas** *NTC 4143 (Segunda actualización). Establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las rampas que se construyan en edificaciones para facilitar el acceso a todas las personas.*

Criterios

- Cuando haya cambios de nivel, una rampa es una manera efectiva de asegurar accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores.

- Las rampas para el tránsito de peatones deben estar libres, sin obstáculos en toda su extensión y en las áreas de aproximación.

- El piso debe ser firme, antideslizante, sin accidentes, diferenciado con textura y color al inicio y al final.

Escaleras

Escaleras NTC 4145 (Segunda actualización). Establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las escaleras.

Deben tener un diseño tal que permita a personas con o sin discapacidad una movilidad segura y autónoma.

Criterios

- Si la escalera está en un itinerario accesible, se debe complementar con rampas, plataformas elevadoras o ascensores.

Estas deficiencias determinan que se requiere una plaza de mercado que cumpla con las condiciones, estructurales, eléctricas, sanitarias y de accesibilidad, que generen espacios seguros y con las condiciones de higiene ajustadas a la actualidad.

Atentamente,

José Germán Alzate S.
Jefe
Infraestructura y Obras Públicas
Riosucio, Caldas

SP - 1081

Manizales, 10 de septiembre de 2026

Señores,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal de Riosucio
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co.

SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO
Gerente EMSA ESP
emsa@emsaesp.gov.co.
pqrs@emsaesp.gov.co.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición EMSA E.S.P – Solicitud urgente de envío de personal profesional en ingeniería estructural para inspección, evaluación y declaratoria de emergencia de la Plaza de Mercado del municipio

Cordial saludo,

En atención al oficio **OFICIO N° 685**, mediante el cual se solicita el envío de personal profesional en ingeniería estructural para la inspección, evaluación y emisión de concepto técnico sobre las condiciones de la Plaza de Mercado del municipio de Riosucio, nos permitimos informar lo siguiente:

Desde la Secretaría de Planeación Departamental, a través del Equipo Estructurador de Proyectos, se dispuso el desplazamiento de profesionales especializados al municipio de Riosucio el día **18 de agosto de 2026**, con el fin de realizar una inspección técnica de la infraestructura objeto de la solicitud. Como resultado de esta visita se elaboró el correspondiente informe técnico, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Posteriormente, el día **19 de agosto de 2026**, se efectuó una nueva visita técnica al municipio con el equipo de apoyo enviado por la Vicepresidencia, con el propósito de complementar la evaluación de las condiciones de la edificación y realizar una revisión más detallada de las afectaciones observadas. El informe correspondiente a esta segunda visita también se adjunta a la presente comunicación.

De igual manera, se adjunta el informe técnico detallado elaborado por el ingeniero civil **Jhonathan David Gutiérrez Ramírez**, documento que permite contar con mayores elementos de análisis sobre el estado de la infraestructura y complementar los conceptos técnicos emitidos durante las visitas realizadas.

Cordialmente,

CARLOS ANDERSON GARCIA GUERRERO
Secretario de Planeación Departamental.

Proyectó:

Juan Diego Roman Chavarriaga
Abogado Contratista
Secretaría de Planeación

Aprobó:

Luisa Fernanda Jaramillo
Coordinadora Equipo Estructurador de Proyectos
Secretaría de Planeación

Anexos:

1. Informe técnico visita realizada el 18 de agosto de 2026.
2. Informe técnico visita realizada el 19 de agosto de 2026.
3. Informe técnico detallado ingeniero Jhonathan David Gutiérrez

INSPECCIÓN DE EDIFICACIONES DESPUÉS DE UN SISMO

Gestión del Riesgo — Emergencia Sísmica

Diligenciado por	Fecha de envío	Fecha de creación
Anonymous user	19 de agosto de 2026 14:45	septiembre 1, 2026 5:23 PM

Localización

1. Inspector	Mario Alberto Ramirez
2. Georreferenciación Localización General	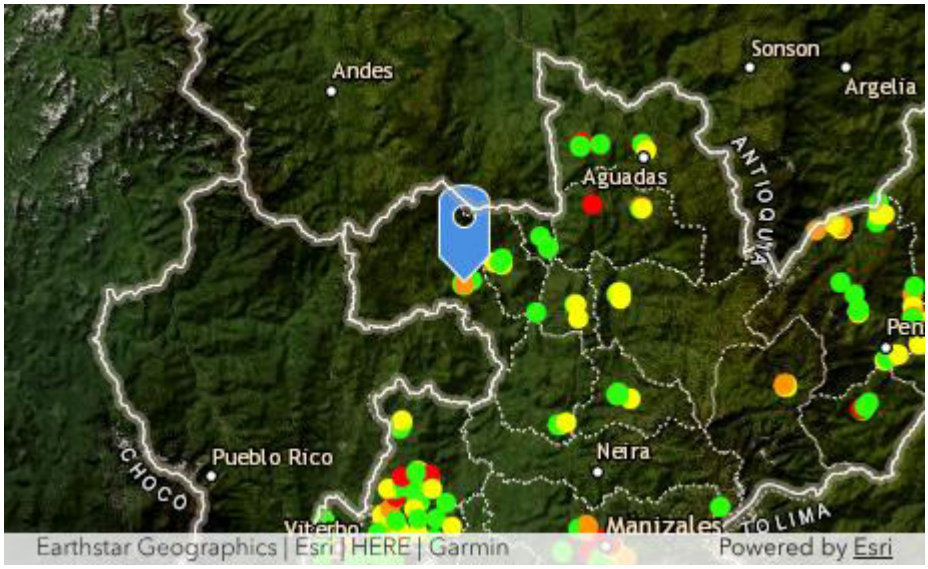
Longitud:	-75.70093658353522
Latitud:	5.4216704896443515

Identificación

3. Municipio	Riosucio
4. Barrio	Sector Plaza de Mercado
5. Inspección (se reviso)	Completa (Interior - Exterior)
6. No se inspeccionó, ¿por que ?	
7. Clasificación de la habitabilidad	Uso restringido

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Identificación de la edificación

8. Dirección	Carrera 8 12, Riosucio, Caldas, COL
9. Nombre de la edificación	Plaza de Mercado
10. Niveles sobre el terreno	2
11. Sótanos	0
12. Número de pisos	2
13. Uso predominante	Comercial
14. Frente (m)	70
15. Fondo (m)	75

Descripción de la estructura

16. Descripción de la estructura	Mixta, Otro
Otro	Aporticado con columnas de mampostería, columnas perimetrales no presentan refierzo de acero, las centrales si. Con cubierta en estructura en cerchas metálicas.
17. Tipo de entrepiso	Madera
Otro	
18. Año de construcción	1.950

Estabilidad Global de la Edificación

19. Colapso de la edificación	Ninguno
20. Inclinación de la edificación o de algún entrepiso	Evidente
21. Recomendaciones	Barreras externas, apuntalar, Restricción parcial de uso, Estudio de vulnerabilidad, Reparaciónde fachadas y elementos no estructurales
22. Riesgo de estabilidad global	Alto
Observaciones de Inspeccion Visual	La inspección de la plaza de mercado evidenció múltiples patologías derivadas de su antigüedad (cercana a 80 años) y de la falta de criterios de sismo resistencia vigentes, destacándose un sistema estructural discontinuo donde los apoyos de la cubierta descargan sobre vigas de sección muy pequeña y no sobre las columnas. Asimismo, la edificación combina columnas perimetrales de ladrillo trabado sin refuerzo con columnas internas que sufrieron desprendimiento de revoque tras el

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

	sismo, sumado a la falta de anclajes en muros que generó grietas en el sector de la carrera 9 y fisuras preexistentes en la viga de la "puerta de la panela", hallazgos que comprometen la estabilidad global y hacen indispensables estudios técnicos de mayor detalle.

Problemas geotécnicos

23 Asentamiento de la edificación	Ninguno
24. Falla en el talud o movimiento en masa	Ninguno
25. Recomendaciones	
26. Riesgo geotecnico	Bajo
27. Observaciones geotécnicas	N/A
28. Número de viviendas afectadas	0

Daños en elementos estructurales

29. Sistema Constructivo	Sistema aporticado mixto con columnas de ladrillo (algunas sin refuerzo). La cubierta emplea vigas metálicas en cercha. Los locales con segundo nivel cuentan con entrepiso en madera.
30. Columnas	Leve (1%-25%)
31.Muros portantes	Leve (1%-25%)
32. Nudos	Ninguno (0%)
33. Vigas	Ninguno (0%)
34. Entrepisos	Ninguno (0%)
35. Medidas de Seguridad Sugeridas	No tocar
36. Riesgo estructural	Bajo después de medidas
37. Observaciones estructurales	El riesgo principal del inmueble no obedece únicamente a los efectos del sismo, sino a la elevada antigüedad de la estructura y a sus deficiencias constructivas. Toda vez que una inspección visual es insuficiente para determinar la estabilidad general de la edificación, se requieren estudios de ingeniería a mayor detalle para evaluar la vulnerabilidad real y garantizar la seguridad de comerciantes y usuarios.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Daños de elementos no estructurales

38. Muros de Fachada o Antepechos	Leve (1%-25%)
39. Muros Divisorios o Particiones	Leve (1%-25%)
40. Muros Cielos Rasos y Luminarias	Ninguno (0%)
41. Cubierta	Leve (1%-25%)
42. Escaleras	Ninguno (0%)
43. Tanques Elevados	Ninguno (0%)
44. Derrames Quimicos	Ninguno (0%)
45.Instalaciones de Gas	Ninguno (0%)
46.Instalaciones Electricas	Ninguno (0%)
47.Acueducto y Alcantarillado	Ninguno (0%)
48.Medidas de Seguridad Sugeridas	Realizar estudios antes de intervenir
49. Riesgo no estructural	Alto
50. Observaciones no estructurales	En relación con los componentes no estructurales, la problemática principal radica en la presencia de muros no anclados al sistema portante. Adicionalmente, se identificó el desprendimiento y movimiento de tejas que generan filtraciones de agua, por lo cual deben ser intervenidas. Si bien los elementos no estructurales no representan un riesgo de colapso inminente, se recomienda determinar su intervención acorde a los estudios de detalle estructural para garantizar una reparación segura e integral.

Conclusiones

51. Conclusiones generales	La edificación es habitable únicamente en los sectores de carnicería y en el área denominada de scopio o pana. los cuales no presentan afectaciones evidentes y disponen de un sistema estructural continuo y estable que garantiza la seguridad de comerciantes y usuarios. Para el resto del inmueble, se restringe su uso y se requiere la realización de estudios de ingeniería a mayor detalle para evaluar su estabilidad global y la viabilidad de reparación de sus elementos no estructurales. Dada la complejidad técnica del caso y el alto impacto socioeconómico de

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

	la plaza de mercado en la comunidad, una comisión especializada proveniente de Bogotá realizará una evaluación complementaria para emitir el concepto definitivo al respecto.
52. Conclusión Final de la Inspección	🔴 Inhabitable

Registro Fotográfico

Registro fotográfico 1	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 2	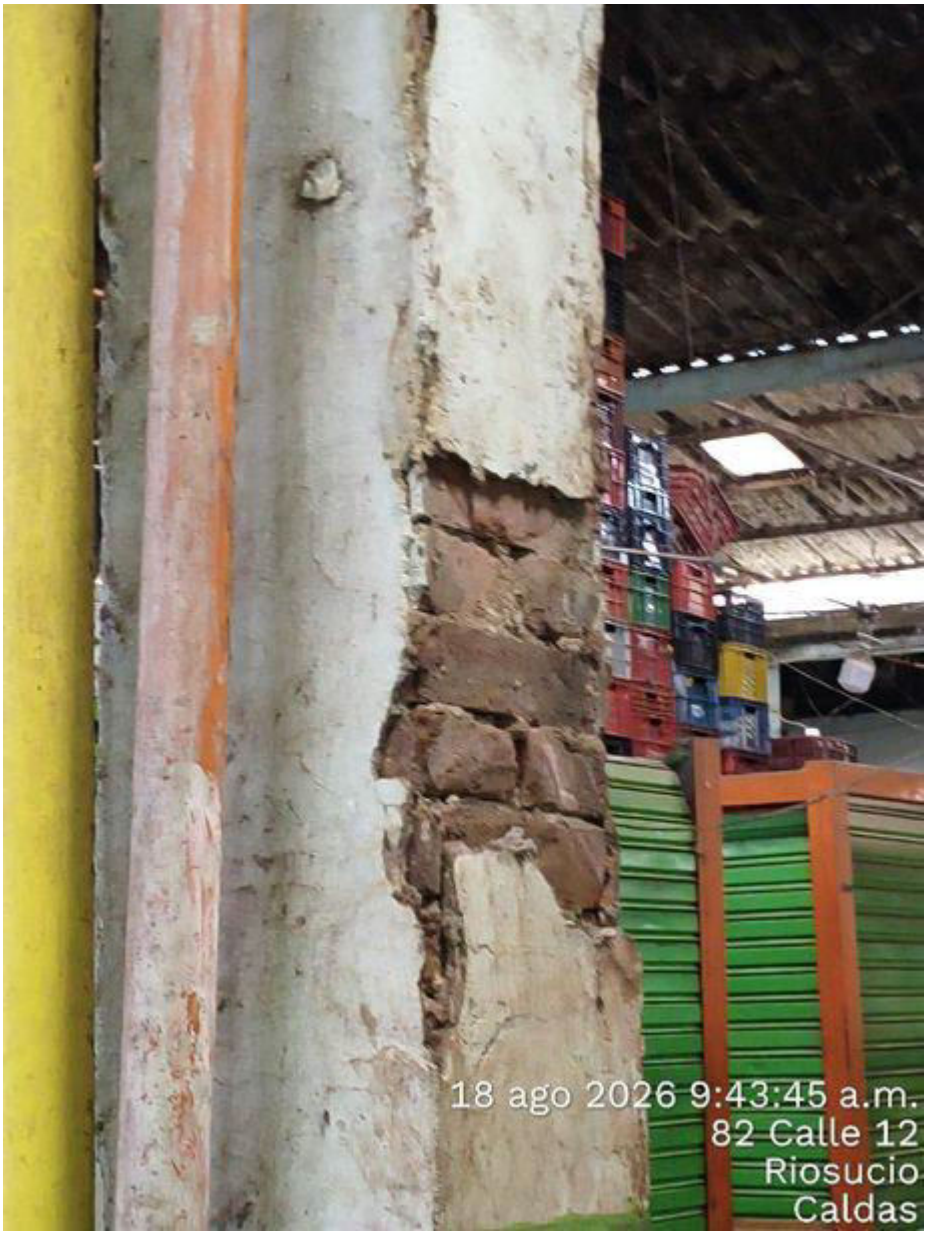

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 3	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 4	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 5	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 6	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 7	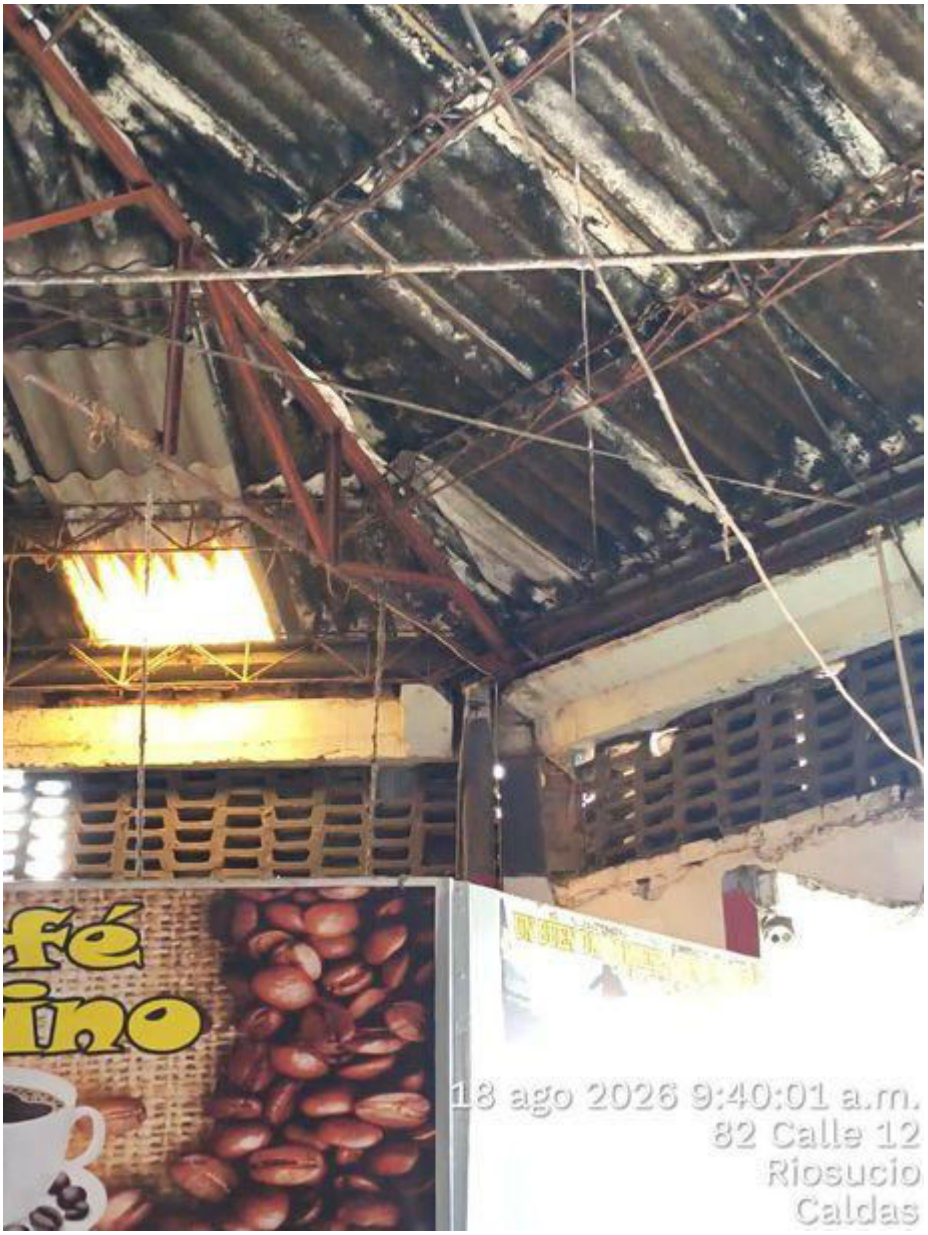

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 8	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 9	

Registro fotográfico 10	
Observaciones de inspeccion visual	La plaza de mercado presenta múltiples patologías derivadas de su antigüedad, cercana a los 80 año, y de no cumplir con los criterios normativos de sismo resistencia vigentes. Su sistema portante es discontinuo: combina columnas perimetrales de mampostería no reforzada (ladrillo trabado) con columnas interiores con refuerzo, las cuales desprendimiento de revoque tras el sismo. Asimismo, se evidencian muros que carecen de anclajes, evidenciando una grietas, algunas significstivas y evidentes como los muros en el sector de la carrera 9.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

	Existen fisuras preexistentes en la viga de la "puerta de la panela", donde es evidente que se reitró una de las columnas. Por otro lado la cubierta descarga sobre vigas de sección reducida en lugar de apoyarse directamente en las columnas. La edificación requiere con carácter urgente estudios de vulnerabilidad sísmica, ya que la suma de su antigüedad, las fallas de diseño original y los daños por el sismo comprometen la seguridad del inmueble.

Firmas Profesionales

Firma Ing. Estructural	
Firma Ing. Geotecnista	
Firma Arquitecto	
Firma Geólogo/ Patólogo	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

INSPECCIÓN DE EDIFICACIONES DESPUÉS DE UN SISMO

Gestión del Riesgo — Emergencia Sísmica

Diligenciado por	Fecha de envío	Fecha de creación
Anonymous user	20 de agosto de 2026 7:37	agosto 21, 2026 11:53 AM

Localización

1. Inspector	Jhonathan David Gutiérrez Ramírez
2. Georreferenciación	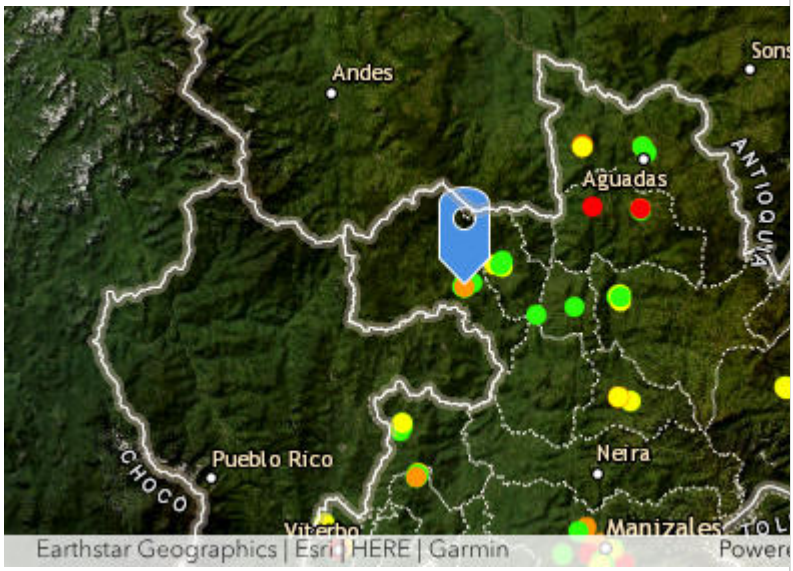
Longitud:	-75.7012078
Latitud:	5.4220951

Registro Fotográfico

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 1	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 2	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 3	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 4	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 5	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 6	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 7	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 8	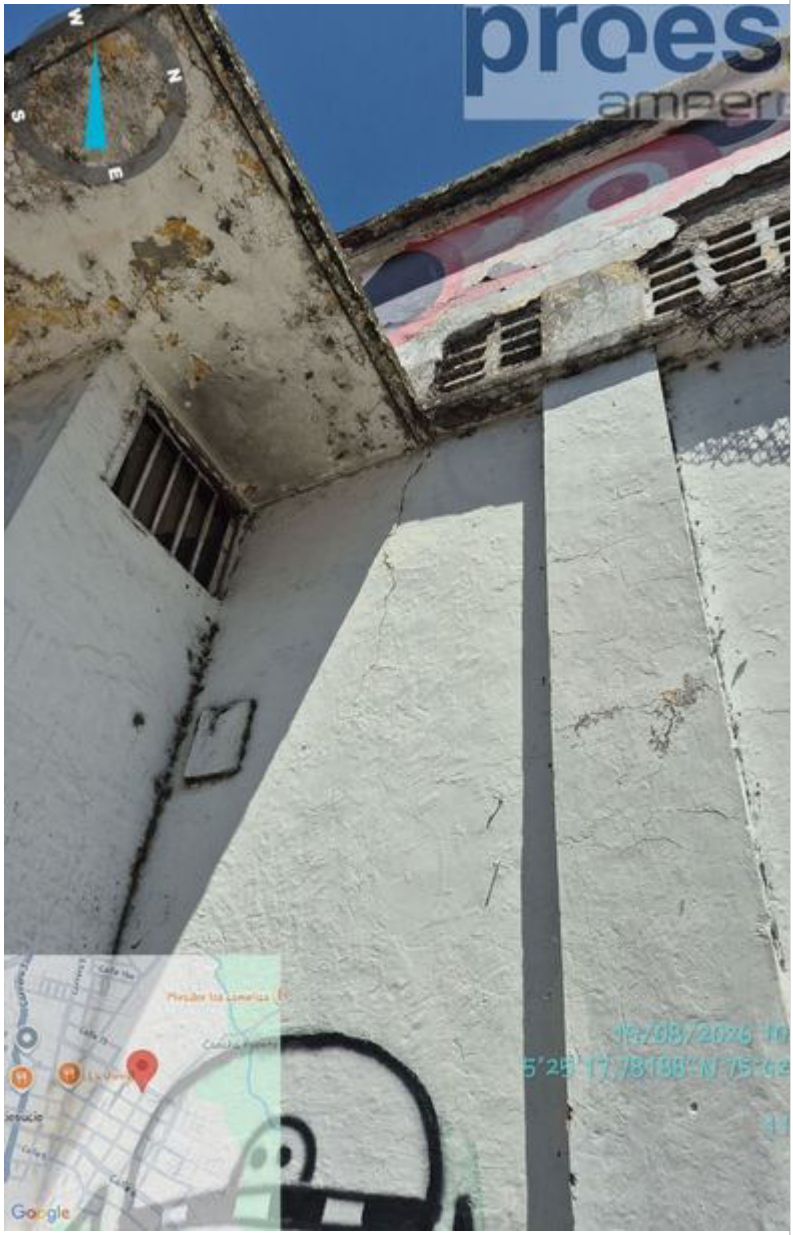

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 9	

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Registro fotográfico 10	
Observaciones de inspeccion visual	La estructura principal "Galería" no es viable con la NSR-10 debido a que está constituida, principalmente por mampostería en tolete macizo con una edad de mas de 70 años de construida, por lo que ya presentaba bastante deterioro porque ya paso su vida útil de todos sus elementos y también por las diferentes modificaciones (conexión de elementos, demoliciones parciales de elementos verticales, adición de estructuras,

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

	cambios de uso y demás) que realizaron los ocupantes durente su historia. Por lo que esta constituida con columnas levantadas entre-lasadas con el mismo material en tolete macizo, cubiertas liviana metálicas, las cerchas en ángulos y correas en barras, cimentación desconocida en la parte superior, viga de amarre en concreto perimetral y entre algunas columnas de tolete, se evidencia unas construcciones después de distinto material son unas columnas de concreto de dimensiones delgadas en el centro y con ampliación en altura de la cubierta en las zonas donde estan estas columnas de concreto. Adicional existen otras dos (2) estructuras ayacentes y conectadas llamadas "Carnes" y "Acopio", son estructuras que cumplen parcialmente la NSR-10, constituidas por un perímetro pórticos en concreto, como empostería en bloque número 5, cubierta liviana metálica con cerchas en ángulos, correas en barras, cimentación desconocida, estas estructuras estan en buen estado solo presentan unas ligeras afectaciones en los elementos metálicos de cubierta y afectaciones antes del sismo por modificaciones. La estructura "Galería" al no ser reforzada, presenta bastante deterioro por la edad de su vida útil. En el sismo se desprendieron los elementos de fachada correspondientes a pañete, pintura, algunas fisuras, aumento de grietas, también desplazamientode las correas, pandeos de algunos elementos metálicos y deterioro de las pegas. En una de las fachadas se presenta un aumento del desprendimiento del elemento principal de la fachada de su elemento transversal, inclinada en ángulo más o menos del 4 grados, estaba fachada ya se encontraba separada de su elemento transversal, pero con el sismo se evidencia un leve aumento de la separación, en la misma zona en otros muros se presentan fisuras y grietas verticales parcial o del total de su altura. Los elementos denominados columnas, constituidos por mampostería en tolete macizo presentan un deterioro y aplaztamiento en la pega por lo que ya presentan una liguera inclinación de 2 grados a una altura de 1.30 metros. Se evidencia un posible desplazamiento en los puntos de apoyo de las cerchas. Adicional con las modificaciones en las columnas donde las demolieron parcialmente estas con el sismo se afectaron sustancialmente, desprendidose las pegas. En las estructuras "Carnes" y "Acopio" solo presentan una afectaciones en las cerchas metálicas donde se evidencia un desplazamiento peligroso de sus puntos de apoyo y en otras zonas el pandeo en contra flecha cerca al punto de apoyo.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

	En general la estructura "Galeria" no es apto para su uso a que son varios puntos en su área que fueron afectados.

Identificación

3. Municipio	Riosucio
4. Barrio	Fundadores
5. Inspección (se reviso)	Completa (Interior - Exterior)
6. No se inspeccionó, ¿por que ?	
7. Clasificación de la habitabilidad	No habitable

Identificación de la edificación

8. Dirección	Calle 12 #82-8
9. Nombre de la edificación	GALERÍA DE RIOSUCIO, CARNES Y ACOPIO
10. Niveles sobre el terreno	1
11. Sótanos	0
12. Número de pisos	1
13. Uso predominante	Comercial
14. Frente (m)	78
15. Fondo (m)	78

Descripción de la estructura

16. Descripción de la estructura	Mampostería no reforzada, Mixta
Otro	
17. Tipo de entrepiso	Madera
Otro	
18. Año de construcción	70

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Estabilidad Global de la Edificación

19. Colapso de la edificación	Ninguno
20. Inclinación de la edificación o de algún entrepiso	Evidente
21. Recomendaciones	Barreras externas, apuntalar, No entrar, Restricción parcial de uso, Posible demolición
22. Riesgo de estabilidad global	Bajo después de medidas
Observaciones de Inspeccion Visual	La edificación en el momento de la inspección ya estaba desocupada, pero existen elementos como un área de la fachada que ya esta bastante incluida y el uso de las puertas de acceso pueden aumentar y generar el colpaso, y los hallazgos del aplaztamiento y deterioro de la pega de algunas de las columnas es de índole peligroso, por lo que se recomendó evacuar todo hasta generar alguno sistema de apoyo para ayudar y evitar el colapso de las zonas afectadas.

Problemas geotécnicos

23 Asentamiento de la edificación	Ninguno
24. Falla en el talud o movimiento en masa	Ninguno
25. Recomendaciones	Evacuar viviendas
26. Riesgo geotecnico	Bajo
27. Observaciones geotécnicas	Ninguna
28. Número de viviendas afectadas	

Daños en elementos estructurales

29. Sistema Constructivo	Mampostería en tolete macizo
30. Columnas	Leve (1%-25%)

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

31.Muros portantes	Leve (1%-25%)
32. Nudos	Ninguno (0%)
33. Vigas	Leve (1%-25%)
34. Entrepisos	Ninguno (0%)
35. Medidas de Seguridad Sugeridas	Demoler elementos
36. Riesgo estructural	Alto
37. Observaciones estructurales	Aunque los resultados anteriores son bajos. Por el sistema constructivo, por el estado general, por la edad y vida útil de la estructura, esto aumenta sustancialmente el riesgo y las recomendaciones son solo para evitar colapso.

Daños de elementos no estructurales

38. Muros de Fachada o Antepechos	Leve (1%-25%)
39. Muros Divisorios o Particiones	Leve (1%-25%)
40. Muros Cielos Rasos y Luminarias	Ninguno (0%)
41. Cubierta	Moderado (26%-50%)
42. Escaleras	Ninguno (0%)
43. Tanques Elevados	Ninguno (0%)
44. Derrames Quimicos	Ninguno (0%)
45.Instalaciones de Gas	Ninguno (0%)
46.Instalaciones Electricas	Ninguno (0%)
47.Acueducto y Alcantarillado	Ninguno (0%)
48.Medidas de Seguridad Sugeridas	Demoler elementos
49. Riesgo no estructural	Alto

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

50. Observaciones no estructurales	La vida útil de los elementos no estructurales ya esta al límite, por lo que todo tipo de elementos siguen siendo afectados, se retiraron solo los elementos que se cayeron después del sismo, pero existente otros que estan en su sitio debido a que no presentan movimientos y estan aislados con cintas de prevención.

Conclusiones

51. Conclusiones generales	Aunque la estructura no presenta daños significativos visiblemente, muchos de los elementos que la constituyen ya llegaron al límite de su vida útil y por la pintura y pañete no es evidenciando el deterioro y solo en algunos puntos en donde fallaron es visible por lo que se recomienda es cierre hasta no realizar una inspección de cada uno de los elementos de las columnas. En la fachada que ya presenta inclinación, esta si se recomienda demolición, debido a que es un acceso a diferentes negocios y a la misma edificación, por el momento solo es apuntalar para evitar el colapso. En las zonas de columna parcial, realizar la demolición hasta el nivel de la viga de amarre en concreto ya que estos puntos tambien son de acceso entre las diferentes edificaciones.
52. Conclusión Final de la Inspección	□ Inhabitable
52. Firma del Profesional	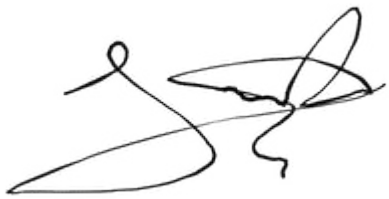

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Bogotá, 26 de agosto de 2026

Señores:
Alcaldía de Riosucio
Riosucio, Caldas.

Asunto: Concepto técnico sobre el estado de un establecimiento comercial del estado "Galería" ubicado en el Riosucio, posterior al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida, el día 19 de agosto de 2026 se realizó una inspección técnica al inmueble objeto de evaluación, denominado **"Galería"**, correspondiente a la edificación del mercado local ubicada en el municipio de Riosucio. Durante la visita se verificó que la edificación se encontraba desocupada, lo que permitió realizar el ingreso y efectuar la evaluación de los daños presuntamente asociados al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Como resultado de la inspección, se identificó que el área objeto de estudio está conformada por **tres (3) edificaciones**, construidas en diferentes períodos y mediante sistemas constructivos y materiales distintos.

La **primera** de ellas corresponde a la denominada **"Galería"**, que constituye la *plaza de mercado principal* del municipio. Se trata de una edificación con una antigüedad superior a ochenta (80) años, razón por la cual no fue diseñada ni construida bajo los criterios y requisitos establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10. En consecuencia, cualquier procedimiento de rehabilitación, reforzamiento o cambio de uso deberá estar sujeto a una evaluación estructural integral que determine su viabilidad técnica y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Durante la inspección se evidenciaron afectaciones estructurales de importancia, las cuales comprometen la estabilidad de la edificación y podrían derivar en condiciones de riesgo elevado e incluso en un posible colapso parcial o total. Los daños más significativos se concentran en los elementos de soporte de la cubierta y en los muros perimetrales de fachada, donde se observan deterioros que afectan la capacidad resistente de dichos componentes.

Las patologías identificadas corresponden principalmente al deterioro progresivo de los materiales debido al agotamiento de su vida útil, así como a las múltiples intervenciones y modificaciones realizadas a lo largo del tiempo por administradores y usuarios, las cuales, presuntamente, fueron ejecutadas sin el correspondiente respaldo técnico y profesional. Estas alteraciones habrían generado cambios en el comportamiento estructural originalmente previsto para la edificación.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

Adicionalmente, el movimiento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026 actuó como un factor detonante que puso en evidencia las deficiencias existentes, concentrando los daños en aquellos elementos que habían sido modificados o debilitados con anterioridad y que no contaban con la capacidad suficiente para soportar las demandas impuestas por el evento sísmico.

La **segunda** edificación corresponde al bloque denominado **"Carnes"**, el cual se encuentra adyacente a las demás edificaciones que conforman el conjunto y cuenta con conexión funcional y accesos directos hacia las otras dos (2) estructuras evaluadas. De acuerdo con la información recopilada durante la inspección y las características constructivas observadas, esta edificación presenta una antigüedad aproximada superior a veinte (20) años.

En términos generales, el sistema estructural evidencia condiciones de conservación aceptables y, de manera preliminar, presenta características constructivas compatibles con los requerimientos establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, por lo que no se identificaron deficiencias estructurales significativas que comprometan su capacidad portante o que impidan la continuidad de su uso actual.

No obstante, como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se identificaron afectaciones localizadas principalmente en el sistema de cubierta metálica, observándose desplazamientos en algunos de sus elementos estructurales, así como fenómenos de pandeo y deformación en varias cerchas metálicas. Estas afectaciones se concentran en componentes secundarios y de soporte de la cubierta, sin que se hayan evidenciado fallas críticas en columnas, vigas, cimentaciones o elementos principales del sistema resistente.

Con base en las condiciones observadas durante la inspección, se concluye que los daños identificados no representan, en el estado actual, una condición de colapso inminente ni comprometen de manera significativa la estabilidad global de la edificación. Sin embargo, es necesario implementar actividades de mantenimiento correctivo, consistentes en la revisión detallada de las conexiones estructurales, la verificación de la verticalidad y alineación de las cerchas afectadas, la corrección de los desplazamientos observados y la adecuada reinstalación de los elementos en sus respectivos apoyos. Adicionalmente, se recomienda realizar una evaluación especializada de la estructura metálica para verificar que las deformaciones registradas no hayan generado pérdidas de capacidad resistente en los elementos afectados y garantizar así las condiciones de seguridad y servicio de la edificación a largo plazo.

La **tercera** edificación corresponde al bloque denominado **"Acopio"**, el cual de igual forma se encuentra adyacente a las demás edificaciones que conforman el conjunto y cuenta con conexión funcional y accesos directos hacia las otras dos (2) estructuras evaluadas. De acuerdo con la información recopilada durante la inspección y las características constructivas observadas, esta edificación también presenta una antigüedad aproximada superior a veinte (20) años.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

En términos generales, la edificación presenta un estado de conservación favorable y un desempeño estructural adecuado. De manera preliminar, las características de su sistema resistente y su configuración constructiva evidencian compatibilidad con los criterios establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, sin identificarse deficiencias estructurales relevantes que comprometan su capacidad portante, estabilidad o funcionalidad para el uso actualmente desarrollado en el inmueble.

Como resultado de la inspección realizada posterior al evento sísmico del 10 de agosto de 2026, únicamente se evidenciaron afectaciones menores localizadas en la zona superior del sistema de cubierta metálica. Estas consisten principalmente en fisuras y desprendimientos superficiales en los recubrimientos de pintura, sin que se observaran deformaciones, desplazamientos o daños significativos en los elementos estructurales principales que conforman la cubierta o el sistema resistente de la edificación.

Adicionalmente, se identificaron algunas anomalías constructivas y detalles de ejecución asociados a procesos de construcción y mantenimiento realizados con anterioridad al evento sísmico, las cuales no presentan relación causal con la acción del sismo. Estas condiciones corresponden a aspectos de carácter local y puntual, derivados de prácticas constructivas deficientes o intervenciones ejecutadas sin los controles técnicos adecuados, por lo que su origen se considera independiente de las solicitaciones generadas por el movimiento telúrico.

Con base en las condiciones observadas durante la inspección, se concluye que las afectaciones identificadas no representan una condición de colapso inminente ni generan una disminución significativa de la estabilidad global o de la capacidad resistente de la edificación. No obstante, se recomienda implementar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, orientadas a la revisión detallada de las conexiones estructurales, la inspección de los elementos metálicos de la cubierta, la reparación de los sistemas de protección anticorrosiva afectados y la verificación del estado de los elementos no estructurales. Lo anterior permitirá garantizar la durabilidad de la estructura, conservar sus condiciones de servicio y prevenir la evolución de daños menores hacia patologías de mayor relevancia en el futuro.

En consecuencia, el riesgo identificado trasciende el inmueble inspeccionado y constituye una situación que requiere evaluación integral para la protección de la comunidad y de la infraestructura circundante.

CONCLUSIONES:

<u>Edificación 1. “Galería”:</u>

- **Antigüedad y Vulnerabilidad Normativa de la Estructura:** La edificación denominada “Galería”, correspondiente a la plaza de mercado principal, presenta una antigüedad superior a ochenta (80) años y fue construida bajo criterios técnicos y normativos distintos a los actualmente exigidos por la NSR-10, por lo que no cumple con los requisitos mínimos de desempeño sísmico para el uso que desarrolla en la actualidad.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

- **Presencia de Daños Estructurales de Alta Severidad:** Durante la inspección se evidenciaron afectaciones estructurales de importancia, concentradas principalmente en los elementos de soporte de la cubierta y en los muros perimetrales de fachada, los cuales presentan deterioro avanzado y pérdida de capacidad resistente.

- **Deterioro Acumulado e Intervenciones Sin Control Técnico:** Las patologías observadas obedecen principalmente al envejecimiento y agotamiento de la vida útil de los materiales, sumados a múltiples intervenciones y modificaciones realizadas a lo largo del tiempo sin el correspondiente respaldo técnico especializado.

- **Incidencia del Evento Sísmico Sobre Vulnerabilidades Preexistentes:** El evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 actuó como un factor desencadenante que puso en evidencia vulnerabilidades estructurales preexistentes, generando manifestaciones de daño en elementos previamente debilitados o alterados.

- **Existencia de Riesgo Estructural para los Ocupantes:** Las condiciones identificadas representan un riesgo elevado para la seguridad de los ocupantes, debido a la posibilidad de ocurrencia de fallas locales y progresivas que podrían derivar en escenarios de colapso parcial o total de la estructura.

- **Necesidad de Evaluación para Determinación de Demolición Parcial o Total:** Desde el punto de vista técnico, las condiciones estructurales observadas en la edificación evidencian un nivel significativo de deterioro, vulnerabilidad y pérdida de capacidad resistente, por lo que se requiere la realización de una evaluación estructural especializada y exhaustiva que permita determinar de manera objetiva la estabilidad residual de la estructura y el nivel de riesgo asociado a su permanencia en servicio. Dicho estudio deberá establecer la viabilidad técnica y económica de una eventual rehabilitación o reforzamiento estructural; sin embargo, considerando la antigüedad de la edificación, el avanzado estado de deterioro de sus elementos principales y los daños identificados tras el evento sísmico, deberá analizarse de manera prioritaria la factibilidad de una demolición parcial o total, en caso de verificarse que las condiciones de seguridad no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para garantizar la protección de los usuarios y la mitigación del riesgo de colapso.

- **Posible Necesidad de Demolición de la Infraestructura:** Con base en las condiciones de deterioro observadas, la antigüedad de la edificación, las deficiencias estructurales identificadas y los daños evidenciados tras el evento sísmico, se considera necesario realizar una evaluación estructural especializada que determine el nivel real de afectación de los elementos resistentes y la estabilidad global de la estructura. No obstante, de manera preliminar, las condiciones encontradas sugieren que la alternativa de demolición parcial o total de la infraestructura debe ser considerada dentro de las posibles medidas de intervención, especialmente si los estudios complementarios concluyen que la recuperación estructural no resulta técnicamente viable,

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

económicamente justificable o compatible con los requisitos de seguridad establecidos por la normatividad vigente.

Edificación 2. “Carnes”:

- **Estado General Favorable de la Estructura:** La edificación denominada “Carnes” presenta un estado general de conservación aceptable y un comportamiento estructural adecuado para el uso actualmente desarrollado.
- **Conservación de la Capacidad Resistente:** De manera preliminar, no se identificaron deficiencias estructurales significativas que comprometan la estabilidad global de la edificación o su capacidad portante.
- **Daños Localizados en la Cubierta Metálica:** Los daños observados se concentran principalmente en el sistema de cubierta metálica, donde se evidenciaron desplazamientos, deformaciones y fenómenos de pandeo en algunas cerchas y elementos secundarios.
- **Ausencia de Riesgo de Colapso Estructural:** Las afectaciones identificadas no comprometen los elementos principales del sistema resistente ni representan una condición de colapso inminente.
- **Requerimiento de Intervenciones Correctivas Puntuales:** El comportamiento observado indica que la estructura conserva condiciones adecuadas de estabilidad; sin embargo, requiere intervenciones correctivas para restablecer las condiciones óptimas de apoyo y funcionamiento de la cubierta.
- **Continuidad Operativa de la Edificación:** La continuidad del uso de la edificación es técnicamente viable siempre que se implementen las acciones correctivas y de mantenimiento recomendadas.

Edificación 3. “Acopio”:

- **Adecuado Desempeño Estructural y Funcional:** La edificación denominada “Acopio” presenta condiciones generales de conservación favorables y un adecuado desempeño estructural para el uso actual.
- **Ausencia de Daños Estructurales Asociados al Sismo:** Durante la inspección no se identificaron daños estructurales relevantes atribuibles al evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

- **Afectaciones Superficiales de Carácter Menor:** Las afectaciones observadas corresponden principalmente a fisuras superficiales y deterioros localizados en los sistemas de pintura y protección de algunos elementos metálicos de la cubierta.

- **Deficiencias Constructivas No Asociadas al Evento Sísmico:** Se identificaron algunas anomalías asociadas a procedimientos constructivos o intervenciones anteriores, cuya naturaleza y ubicación permiten establecer que no guardan relación con el evento sísmico evaluado.

- **Conservación de la Estabilidad Estructural:** No se evidencian riesgos asociados a pérdida de estabilidad estructural, colapso o reducción significativa de la capacidad resistente de la edificación.

- **Viabilidad de Operación Bajo Condiciones Normales:** La infraestructura puede continuar en operación bajo condiciones normales, siempre que se mantengan programas periódicos de inspección y mantenimiento.

De las tres edificaciones evaluadas, únicamente la estructura denominada "**Galería"** presenta afectaciones estructurales relevantes y una condición de vulnerabilidad significativa que requiere estudios especializados inmediatos y la adopción de medidas de mitigación del riesgo. Por su parte, los bloques **"Carnes"** y **"Acopio"** presentan daños menores y localizados, asociados principalmente a elementos de cubierta y mantenimiento, sin que se evidencien condiciones que comprometan su estabilidad global o que impidan la continuidad de sus actividades bajo condiciones normales de operación.

RECOMENDACIONES:

<u>Edificación 1. "Galería":</u>

- **Restricción Inmediata de Uso y Ocupación:** Mantener la restricción de acceso, uso y ocupación de las áreas que presentan daños estructurales severos, limitando el ingreso únicamente al personal técnico autorizado, hasta tanto se determine el nivel real de seguridad de la edificación mediante estudios especializados.

- **Implementación de Medidas Provisionales de Seguridad:** Adoptar medidas preventivas para la mitigación del riesgo, incluyendo el cerramiento perimetral de las zonas afectadas, señalización de áreas de peligro y, de ser necesario, la instalación de sistemas temporales de apuntalamiento o estabilización en los sectores que presenten riesgo de desprendimiento o colapso local.

- **Evaluación Estructural Especializada para Determinación de Estabilidad Residual:** Realizar una evaluación estructural integral que incluya levantamiento arquitectónico y estructural detallado, caracterización de materiales, inspección de

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

cimentaciones, análisis de patologías existentes y modelación estructural conforme a la normatividad vigente, con el fin de determinar la capacidad resistente remanente y la estabilidad global de la edificación.

- **Estudio de Viabilidad para Rehabilitación o Sustitución:** Desarrollar un análisis técnico, económico y funcional que permita comparar la conveniencia de implementar un proceso de rehabilitación y reforzamiento estructural frente a la alternativa de sustitución total o parcial de la infraestructura existente, considerando su antigüedad, estado de deterioro y nivel de vulnerabilidad sísmica.

- **Evaluación de Demolición Parcial o Total:** En caso de que los estudios especializados determinen que la estructura no cumple las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad y funcionalidad exigidas por la normatividad vigente, o que su recuperación resulte técnicamente inviable o económicamente desproporcionada, se recomienda adelantar los estudios y diseños requeridos para una demolición parcial o total controlada, garantizando la protección de las edificaciones vecinas, los usuarios y el espacio público circundante.

- **Elaboración de un Plan de Intervención y Gestión del Riesgo:** Formular un plan de intervención que establezca las acciones a corto, mediano y largo plazo para el manejo de la infraestructura, incluyendo medidas de reducción del riesgo, procedimientos de emergencia, criterios técnicos para una eventual demolición y lineamientos para la futura construcción o adecuación de una instalación que cumpla con los requisitos de la NSR-10 y la reglamentación vigente.

- **Suspensión de Intervenciones no Autorizadas:** Prohibir la ejecución de modificaciones, remodelaciones o intervenciones sobre la estructura existente sin la aprobación y supervisión de profesionales especializados en ingeniería estructural, debido al alto grado de vulnerabilidad evidenciado durante la inspección.

- **Priorización de la Seguridad Sobre la Recuperación de la Infraestructura:** Toda decisión relacionada con la permanencia, rehabilitación o sustitución de la edificación deberá fundamentarse en criterios de seguridad estructural y protección de la vida humana, priorizando la reducción del riesgo sobre la conservación de la infraestructura existente cuando las condiciones técnicas así lo requieran.

- **Recomendación General para Proceso de Demolición:** Considerando la antigüedad de la edificación, los daños estructurales identificados, la pérdida de capacidad resistente de elementos principales y la vulnerabilidad sísmica evidenciada, se recomienda que dentro de las alternativas de intervención se contemple de manera prioritaria la demolición parcial o total de la estructura, condicionada a los resultados de los estudios especializados que definan la viabilidad técnica y económica de su

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

conservación. Esta alternativa deberá ser evaluada bajo criterios de seguridad, funcionalidad, costo-beneficio y cumplimiento normativo.

Edificación 2. "Carnes":

- **Inspección Detallada de la Estructura Metálica:** Realizar una inspección detallada de todas las cerchas, uniones, conectores y apoyos de la cubierta metálica.
- **Corrección de Desplazamientos Estructurales:** Corregir los desplazamientos observados mediante la relocalización y ajuste adecuado de los elementos estructurales afectados.
- **Recuperación o Sustitución de Elementos Deformados:** Recuperar la geometría original de las cerchas que presenten deformaciones dentro de límites técnicamente admisibles o sustituir aquellos elementos cuya capacidad estructural haya sido comprometida.
- **Verificación de Conexiones Estructurales:** Verificar el estado de pernos, soldaduras, platinas y demás conexiones estructurales involucradas en el sistema de cubierta.
- **Implementación de Mantenimiento Preventivo:** Implementar un programa de mantenimiento preventivo que incluya limpieza, protección anticorrosiva e inspecciones periódicas del sistema metálico.
- **Validación Técnica Posterior a la Intervención:** Realizar una revisión especializada posterior a la intervención para confirmar que la capacidad resistente y las condiciones de servicio de la cubierta han sido restablecidas.

Edificación 3. "Acopio":

- **Mantenimiento Preventivo de la Cubierta Metálica:** Ejecutar labores de mantenimiento preventivo sobre los elementos metálicos de la cubierta, incluyendo limpieza, preparación de superficies y reposición de recubrimientos protectores.
- **Reparación de Recubrimientos y Acabados Deteriorados:** Reparar las fisuras y deterioros observados en los sistemas de pintura mediante procedimientos compatibles con los materiales existentes.
- **Inspección de Conexiones y Elementos No Estructurales:** Verificar el estado de las conexiones estructurales y elementos no estructurales para confirmar que no existan procesos de deterioro progresivo.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

- **Corrección de Deficiencias Constructivas Identificadas:** Corregir las deficiencias constructivas identificadas durante la inspección con el fin de mejorar la durabilidad y desempeño general de la infraestructura.

- **Implementación de un Programa de Seguimiento y Conservación:** Mantener un programa periódico de inspección y mantenimiento que permita detectar oportunamente posibles procesos de corrosión, aflojamiento de conexiones o deterioro de acabados.

- **Continuidad Segura de la Operación de la Edificación:** Continuar la operación normal de la edificación, dado que las afectaciones encontradas no representan riesgos para la estabilidad estructural ni para la seguridad de los usuarios.

Cordialmente,



FRANCISCO A. PARDO
Director de desarrollo de negocio LATAM



JHONATHAN DAVID GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Ingeniero Estructural y Patólogo

Elaboró: *JDGR.*
Revisó: *FAPC.*
Aprobó: *FAPC.*
Anexos: *N.A.*

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

REGISTRO FOTOGRÁFICO, “GALERÍA”:



Deterioro y colpaso parcial de la fachada, de la mampostería y revoques, preexistente y por el sismo.



Falla mampostería transversal interna preexistente y amplificada por el sismo.



Falla mampostería transversal esquinera preexistente y amplificada por el sismo.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es



Falla mampostería transversal interna, distancia de 0.63 m.



Falla mampostería transversal esquinera, distancia de 0.73 m.

Se identificó una diferencia de 13 cm entre los dos muros analizados, medida desde la viga de cubierta hasta el borde interno de la fachada, evidenciando una variación en la geometría y alineación de los elementos constructivos.

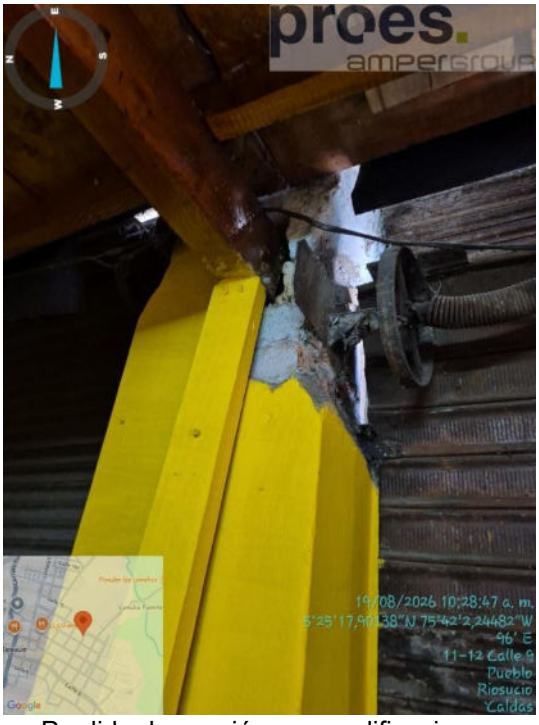

Perdida de sección por modificaciones preexistentes, elemento interno, parcial de la fachada.



Grieta completa del elemento muro transversal esquinera, ampliada por sismo.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es



Ruptura losa voladizo-cubierta, preexistente de la fachada.


Grietas y fisuras en fachada, ampliada por sismo.


Grieta longitudinal, parcialmente completa, separando mampostería de viga perimetral cubierta.

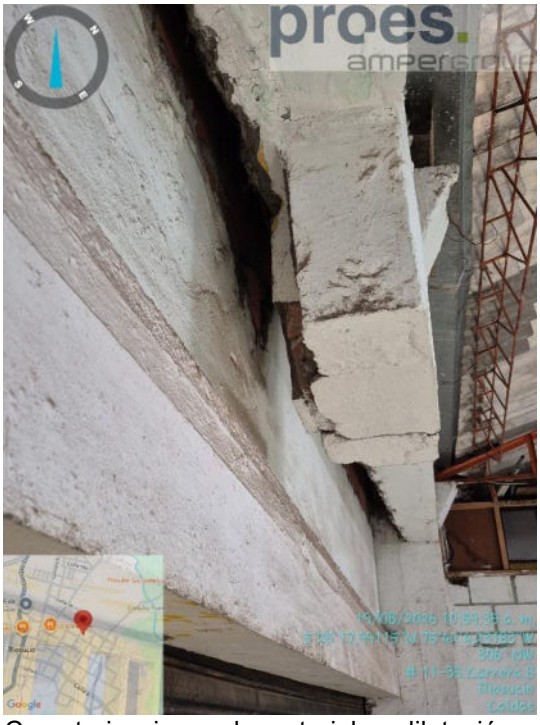
Caracterizaciones de materiales, dilatación e identificación de corte de elemento soporte modificación preexistente.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es



Grieta longitudinal, parcialmente completa, separando mampostería de viga perimetral cubierta, identificación de corte de elemento soporte modificación preexistente.



Modificación preexistente de los puntos y elementos de soporte de cubierta.



Falla de materiales elementos de soporte, mampostería y pegas.



Inclinación de una cara del elemento de soporte, en donde hubo falla de materiales.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es



Falla de materiales elementos de soporte, revoque y pegas.



Fisuras y grietas mampostería interna.



Malas prácticas constructivas, que representan un riesgo latente

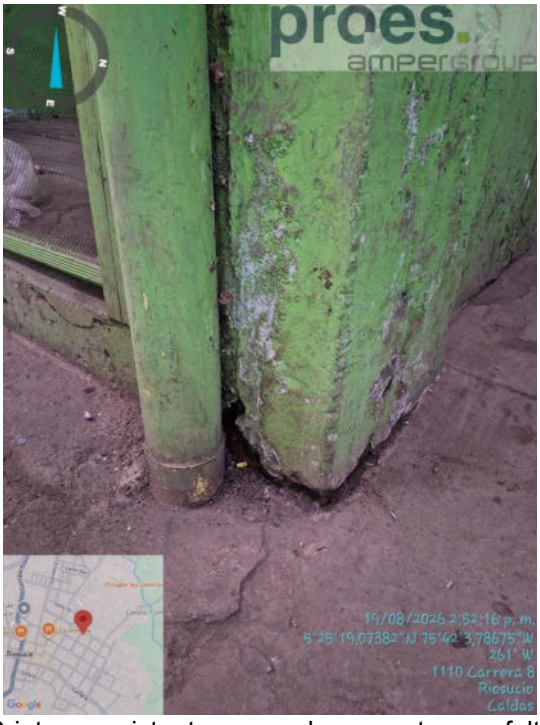

Grieta preexistente que pudo aumentarse y falta de mantenimiento.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

REGISTRO FOTOGRÁFICO, “CARNES”:



Eje de la cubierta donde se presenta el pandeo de contra flecha en los elementos de la cercha metálica en la mayoría de los elementos, posible desplazamiento lateral de las cerchas.



Eje de la cubierta donde se presenta el pandeo de contra flecha en los elementos de la cercha metálica en la mayoría de los elementos, posible desplazamiento lateral de las cerchas.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es



Malas prácticas constructivas, falta de mantenimiento de los elementos arquitectónicos.


Ruptura de elemento de junta, preexistente, falta de mantenimiento.



Junta, preexistente, falta de mantenimiento.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es

REGISTRO FOTOGRÁFICO, “ACOPIO”:



Malas prácticas constructivas, deflexión y desplazamiento viga concreto, preexistente.



Malas prácticas constructivas, deflexión y desplazamiento viga concreto, preexistente.



Malas prácticas constructivas, falta de mantenimiento de los elementos de cerramiento.



Malas prácticas constructivas, falta de mantenimiento de los elementos de cubierta.

GRUPO PROES COLOMBIA
Tel.: 601 256 3155, Móvil: 316 523 7281
Calle 98 N° 70 – 91, Bogotá – Colombia
Centro Empresarial Pontevedra P.H., Oficina 516 / 517
www.proes.es